Manual Para Padres
2026-2027

Superintendente
Andre Pecina

Consejo Directivo
Presidenta Theresa Cisneros
Vicepresidenta Valerie Bega
Secretario Sammy J. Ramirez
Patty Robertson
Sandra De La Fuente

Mensaje del Superintendente

Estimados padres y tutores:

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran (CJUSD, por sus siglas en inglés) se compromete a proporcionar un entorno de aprendizaje seguro para todos los alumnos y el personal y, a su vez, a ayudar en el desarrollo académico, conductual y socioemocional de nuestros alumnos. Nuestra meta es cerciorarnos de que todos los alumnos estén preparados para alcanzar su máximo potencial y sus metas, y que estén listos para la etapa universitaria y vocacional.

Invitamos a las familias a ser socios activos con nosotros en este importante trabajo de educar, apoyar e inspirar a cada alumno para que lleven a cabo una transición exitosa de un grado a otro, se gradúen y estén preparados para las actividades de la vida después de la escuela preparatoria.

El propósito del Manual para padres y alumnos de 2026-2027 es informar a nuestros alumnos y a las familias sobre las políticas, los procedimientos y las operaciones de nuestras escuelas. El manual presenta información que destaca las políticas y pautas necesarias para el logro académico, la seguridad y el bienestar de los alumnos.

Se puede acceder a este manual en la página de inicio del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran en https://www.corcoranunified.com/ y también hay copias disponibles en cada escuela. Es importante analizar todo el manual con su hijo al comenzar el ciclo escolar y usarlo como referencia a lo largo del año.

Gracias por su apoyo y colaboración en la educación de su hijo. Esperamos que podamos trabajar juntos para aumentar el aprendizaje y los logros de cada alumno del CJUSD. Si tiene alguna pregunta sobre el contenido de este manual, comuníquese con el director de su escuela. ¡Les deseo a cada uno de ustedes un ciclo escolar maravilloso y productivo!

Atentamente,
Andre Pecina, Superintendente



El Consejo Directivo del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran es el órgano rector del distrito escolar. Su propósito es supervisar de manera general las escuelas dentro de nuestro distrito. El Consejo se reúne dos veces al mes en la sala del consejo del distrito, que se encuentra en 1520 Patterson Ave, Corcoran a las 5:30 p. m. el segundo y cuarto miércoles de cada mes. El orden del día se publica en la oficina del distrito el viernes anterior a la asamblea programada y también en el sitio web del distrito. Todas las asambleas del Consejo están abiertas al público en general, excepto la parte de la asamblea que puede llevarse a cabo en sesión ejecutiva. Las sesiones ejecutivas se llevan a cabo para analizar cuestiones relacionadas con el personal o las negociaciones.

Las personas que deseen comunicarse con el Consejo pueden hacerlo llamando a la oficina del distrito para presentar una solicitud o participando durante un foro público sobre temas no relacionados con el orden del día.

Nuestro equipo de gobernanza unificada

Entender el rol del Consejo Escolar y del superintendente

El Consejo Escolar

- Es elegido por la comunidad para fijar el rumbo del distrito.
- Se cerciora de que las escuelas sean seguras, acogedoras y preparen a los alumnos para el éxito.
- Crea políticas, aprueba presupuestos y garantiza la rendición de cuentas.

El presidente del Consejo

- Dirige las asambleas; establece el orden del día con el superintendente.
- Se cerciora de que se escuchen todas las voces y que las asambleas se desarrollen sin problemas.
- Tiene el mismo voto que los demás miembros del Consejo.

El vicepresidente y el secretario

- El vicepresidente interviene cuando el presidente está ausente.
- El secretario firma documentos oficiales y ayuda a mantener los registros.

El superintendente

- Es el director ejecutivo del distrito.
- Dirige el personal, administra las operaciones diarias e informa el progreso al Consejo.
- Colabora con las familias, el personal y la comunidad para apoyar el éxito estudiantil.

Nuestra visión compartida

La educación es una asociación entre las familias, los alumnos, el personal y la comunidad. Juntos, preparamos a cada alumno para el futuro: académica, profesional y personalmente.

Prioridades del Consejo

Escuelas seguras y acogedoras

Cada plantel y lugar de trabajo es seguro, inclusivo y acogedor para todos.

Altas expectativas para cada alumno

Instrucción innovadora, de alta calidad y acorde al nivel de grado para que los alumnos sean adultos exitosos.

Participación familiar y comunitaria

Escucha y participación con determinación: desde el Consejo hasta el salón de clase.

En resumen, el Consejo Escolar establece la visión, el superintendente la lleva a cabo y las familias son nuestros socios en cada etapa del camino.

Información importante sobre el hostigamiento y procedimientos de comunicación



Fuentes: Política 5131.2 del Consejo del CJUSD y Regulación Administrativa 5131.2

¿Por dónde empiezo?
Guía de comunicación para las familias

El CJUSD se dedica a prestar a las familias un servicio al cliente de alta calidad junto con información oportuna y transparente sobre la educación de sus hijos. Queremos que se sienta cómodo al abordar sus preguntas en nuestro distrito. Presente sus preguntas e inquietudes en el siguiente orden.



NOTIFICACIÓN PARA LOS PADRES SOBRE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES **8**
1. Ausencia por instrucción y prácticas religiosas 8
3. Exención de la instrucción en salud 8
4. Administración de medicamentos 8
5. Alumnos medicados 9
6. Vacunación 9
7. Exámenes y pruebas físicas 10
8. Servicios médicos confidenciales 10
9. Cobertura médica por lesiones 10
10. Seguro contra lesiones accidentales 10
11. Servicios de salud mental 10
12. Servicios para los alumnos con necesidades excepcionales o con una discapacidad 10
13. Ausencia justificada sin sanción académica 11
14. Igualdad de oportunidades 12
15. Quejas (educación especial) 13
16. Divulgación de información estudiantil: 13
17. Información obtenida de los medios sociales 13
18. Inspección de expedientes estudiantiles 14
19. Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) 15
20. Disciplina estudiantil 15
21. Disección de animales 15
22. Discapacidad temporaria 16
23. Residencia estudiantil 16
24. Opciones de asistencia 17
25. Política sobre acoso sexual 21
26. Notificación sobre escuelas alternativas 21
27. Programa de nutrición 22
28. Salida de la escuela 22
29. Departamento de Educación de los Estados Unidos 22
30. Programas de toma de huellas dactilares 22
31. Procedimientos uniformes de queja: 22
32. Calendario de días de instrucción limitada y formación de personal sin alumnos 28
33. Análisis del currículo 28
34. Kínder de transición 28
35. Políticas y procedimientos del Sistema de Detección de Alumnos 28
36. Informe de responsabilidad escolar 28
37. Plan de manejo del asbestos 28
38. Ayuda para cubrir los costos de las tarifas de los exámenes de “Advanced Placement” (Colocación Avanzada) 28
39. Ley Federal Todos los Alumnos Triunfan (Every Student Succeeds) (ESSA) 28
40. Programa de adquisición del lenguaje 30
41. Información para reclutadores militares 30
42. Niños en situación de indigencia/crianza temporal, exalumnos de una escuela correccional juvenil, alumnos inmigrantes y nuevos 31

43. Opciones de educación continua para alumnos de una escuela correccional juvenil 32
44. Igualdad sexual en la planificación vocacional 33
45. Productos pesticidas 33
46. Alumnas embarazadas y alumnos con hijos 33
47. Adaptaciones para alumnas en período de lactancia 34
48. Minutos de instrucción de educación física 34
49. Tareas del curso 34
50. Programas y Regional Occupational Centers 35
51. Cuotas estudiantiles 35
52. Almacenamiento seguro de armas de fuego 36
53. Drogas sintéticas 36
54. Evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (California Assessment of Student Performance and Progress) 36
55. Evaluación de salud bucal 36
56. Programas locales de aprendizaje y preparación para el aprendizaje 36
57. Materiales didácticos y discriminación ilegal 37
58. Examen de dificultades de lectura 37
59. Cursos de inscripción simultánea y del programa bachillerato internacional 37
60. Conductores calificados 37
61. Seguridad de los alumnos y entorno de aprendizaje 38
62. Discriminación ilegal en las escuelas 38
63. Ciberacoso escolar fuera del plantel 38
64. Derechos educativos - Control migratorio: el distrito ha adjuntado una guía informativa que describe los derechos educativos de las familias. 38
ACUSE DE RECIBO DE LOS PADRES O TUTORES DE LA NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS 41
POLÍTICAS DE ASISTENCIA ESCOLAR 42
CONSEJO EXAMINADOR DE ASISTENCIA ESCOLAR (SARB) 44
TRANSPORTE EN AUTOBÚS 46
PROGRAMA DE COMIDAS GRATUITAS 46
INVITADOS DE LOS ALUMNOS 46
PLAN DE CONTABILIDAD Y CONTROL LOCAL 46
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN 48
POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y LA FAMILIA 48
PREESCOLAR 49
INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (SARC) 50
PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR 50
PROGRAMA DE EDUCACIÓN COMPENSATORIA DE TÍTULO I 50
ESCUELAS LIBRES DE TABACO 50
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL USDA 50
INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA ESCUELA Y DEL DISTRITO 51
MUESTRA DEL MEMORANDO SOBRE EL PELIGRO DEL CONSUMO DE DROGAS SINTÉTICAS 53
MEMORANDO SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS ARMAS DE FUEGO 54
NOTIFICACIÓN DE DERECHOS EN VIRTUD DE LA FERPA PARA ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS 55

CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS 55
LEY DE ESCUELAS SALUDABLES (HEALTHY SCHOOLS ACT) DE 2000 58
MODELO DE LA NOTIFICACIÓN DE DERECHOS SEGÚN LA ENMIENDA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO 60
REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD E INFORMACION SOBRE EDUCACION SUPERIOR 60
PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAR ABUSO INFANTIL 64
PROGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN DE IDIOMAS **67**
Opción 1: Inmersión de Inglés Estructurada (SEI) 67
Opción 2: programas alternativos 69
Opciones del programa de adquisición del idioma y elección de los padres 69
AUTORIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS 70
FORMULARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS 72
HOJA INFORMATIVA SOBRE LA DIABETES TIPO 1 73
HOJA INFORMATIVA SOBRE LA DIABETES TIPO 2 75
INTERCAMBIO DE REGISTROS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOBRE VACUNACIÓN 77
COLOCACIÓN DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO 79
EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCAL 80

NOTIFICACIÓN PARA LOS PADRES SOBRE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley estatal requiere que se notifique a los padres o tutores sobre sus derechos y responsabilidades en ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

1. **Ausencia por instrucción y prácticas religiosas**
 Se podrá eximir a los alumnos de estar presente, con permiso escrito de un padre o tutor, con el fin de que participe en prácticas religiosas o reciba instrucción moral y religiosa fuera de la propiedad escolar. Todos los alumnos eximidos de estar presentes deben asistir, al menos, la jornada escolar mínima. Ningún alumno será eximido de estar presente en la escuela por estos motivos durante más de cuatro días por mes escolar. (Sección 46014 del Código de Educación) (Ed. Code, § 46014).
2. **Educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA**
 Un padre o tutor tiene derecho a excusar a su hijo de recibir educación integral sobre salud sexual, educación para la prevención del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y evaluaciones relacionadas con dicha educación. Un padre o tutor que desee ejercer este derecho deberá presentar una solicitud por escrito. (Sección 51938 del Código de Educación) (Ed. Code, § 51938). Un padre o tutor podrá inspeccionar el material educativo escrito y audiovisual utilizado en la educación sexual integral y la educación para la prevención del VIH y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Los padres tienen derecho a solicitarle al distrito una copia de la Ley de California para una Juventud Saludable (California Healthy Youth Act). (Sección 51930 y siguientes del Código de Educación) (Ed. Code, § 51930 et seq.)

 Se notificará a los padres o tutores por escrito si el distrito desea realizar una prueba, un cuestionario o una encuesta de manera anónima, voluntaria y confidencial que contenga preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes de los alumnos en relación con el sexo o las prácticas relacionadas con el sexo de 7.º a 12.º grado y se les dará la oportunidad de analizar la prueba, el cuestionario o la encuesta. Los padres o tutores tienen derecho a excluir a sus hijos de la prueba, el cuestionario o la encuesta mediante una solicitud por escrito. (Sección 51938 del Código de Educación) (Ed. Code, § 51938)

 Los padres de cada niño recibirán un aviso antes del comienzo de la educación sexual integral y la educación para la prevención del VIH/SIDA en el que se indicará si la instrucción será impartida por personal del distrito o asesores externos. Si se utilizan asesores externos u oradores invitados, la notificación deberá incluir la fecha de la instrucción y se indicará el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el distrito les proporcione una copia de las Secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación. (Sección 51938 del Código de Educación) (Ed. Code, § 51938). Si los arreglos para la instrucción por parte de asesores externos u oradores invitados se realizan después del comienzo del ciclo escolar, el superintendente o la persona designada notificará a los padres o tutores no menos de catorce (14) días antes de que se imparta la instrucción. (Sección 51938 del Código de Educación) (Ed. Code, § 51938)

3. **Exención de la instrucción en salud**
 Mediante una solicitud por escrito de un padre o tutor, se podrá eximir a un alumno de estar presente en cualquier parte de la instrucción en materia de salud si entra en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres o tutores (incluidas las convicciones morales personales). (Sección 51240 del Código de Educación) (Ed. Code, § 51240)

4. **Administración de medicamentos**
 Los medicamentos recetados por un médico o solicitados por un asistente médico para un niño podrán administrarse durante la jornada escolar por un enfermero de la escuela u otro personal escolar designado, o el alumno puede llevar consigo un dispositivo de administración de epinefrina recetado y autoadministrárselo, si uno de los padres brinda su consentimiento por escrito y provee instrucciones detalladas por escrito de un médico o un asistente médico en virtud de las disposiciones legales.

 Para que un alumno reciba ayuda del enfermero de la escuela u otro miembro del personal escolar designado, el distrito deberá obtener tanto (1) una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico en la que indique el nombre del medicamento, el método de administración, la cantidad y el horario en el cual debe tomarse el medicamento; y (2) una declaración escrita del padre, padre de crianza temporal o tutor del alumno en la que se

indique el deseo de que el distrito ayude al alumno en los asuntos establecidos en la declaración del médico y cirujano o asistente médico.

Para que un niño lleve y se autoadministre el sistema de administración de epinefrina recetada, el distrito deberá obtener tanto (1) una declaración escrita del médico o cirujano en la que se detalle el nombre del medicamento, el método de administración, la cantidad y el horario en el cual debe tomarse dicho medicamento, y confirmar que el alumno es capaz de administrarse el sistema de autoadministración de epinefrina, y (2) una declaración escrita, ya sea del padre, padre de crianza temporal o el tutor en la que se autorice la autoadministración y otorgue permiso al enfermero de la escuela u otro personal escolar designado para consultar con el proveedor de asistencia médica del alumno con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir en relación con el medicamento, y la eximición del distrito y el personal escolar de la responsabilidad civil si el alumno que se autoadministra el medicamento sufriera una reacción adversa como resultado de dicha autoadministración del medicamento de conformidad con esta sección.

Se proporcionarán las declaraciones por escrito que se especifican en esta sección, al menos una vez al año y con más frecuencia si se modifica el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Se pueden solicitar formularios para autorizar la administración de medicamentos en la secretaría de la escuela. Un alumno puede estar sujeto a una medida disciplinaria si usa un sistema de administración de epinefrina de una manera diferente a la prescrita. (Secciones 49423 y 49423.5 del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 49423, 49423.5)

5. Alumnos medicados

Los padres deben notificar al enfermero de la escuela o a otro empleado escolar certificado y designado si su hijo se somete a un régimen de tratamiento continuo. Esta notificación indicará el nombre del medicamento que está tomando, la dosis y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, el enfermero de la escuela podrá consultar con el médico sobre los posibles efectos del medicamento, incluidos los síntomas de posibles efectos secundarios, la omisión o la sobredosis, y solicitar asesoramiento para el personal escolar si lo consideran apropiado. (Secciones 49423 y 9480 del Código de Educación) (Ed. Code, § 49423, 49480)

6. Vacunación

El distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no se haya vacunado de forma adecuada, a menos que el alumno esté eximido del requisito de vacunación de conformidad con el Capítulo 1 (que comienza con la Sección 120325) de la Parte 2 de la División 105 del Código de Salud y Seguridad. La eximición de vacunas basada en creencias personales ha sido eliminada. (Sección 120335 del Código de Salud y Seguridad) (Health & Saf. Code, § 120335). Si, antes del 1 de enero de 2016, un alumno presentó una carta o declaración jurada en los archivos del distrito que indica que sus creencias se oponen a la vacunación, se podrá inscribir en esa institución hasta el siguiente rango de grados. El rango de grados se refiere a lo siguiente: 1) desde el nacimiento hasta preescolar; 2) kínder y desde 1.º hasta 6.º grado inclusive, incluido el kínder de transición, y 3) desde 7.º hasta 12.º grado, inclusive. A partir del 1 de julio de 2016, el distrito podrá excluir de la escuela por primera vez o denegar la admisión o la promoción a cualquier alumno de 7.º grado, a menos que el alumno reciba las vacunas correspondientes a su edad según lo exige la ley. (Sección 120335 del Código de Salud y Seguridad) (Health & Saf. Code, § 120335). Un alumno aún podrá estar eximido del requisito de vacunación por razones médicas o de otra índole. Un médico o cirujano autorizado debe enviar un formulario de certificación de eximición médica completo del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia de educación local y al Registro de Inmunizaciones de California. El formulario de eximición médica estandarizado será la única documentación de una eximición médica aceptada por el distrito. (Secciones 120370 y 120372 del Código de Salud y Seguridad) (Health & Saf. Code, §§ 120370, 120372).

Un padre o tutor puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano o profesional de asistencia médica, según las instrucciones de un médico o cirujano, le aplique una vacuna a un alumno en la escuela. El profesional de asistencia médica podrá administrar vacunas para la prevención y el control de enfermedades que presenten un brote actual o potencial, según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (Secciones 48216, 48980[a] y 49403 del Código de Educación; Secciones 120325, 120335 del Código de Salud y Seguridad) (Ed. Code, §§ 48216, 48980[a], 49403; Health & Saf. Code, §§ 120325, 120335)

Se aconseja a los alumnos que se adhieran a las pautas de inmunización actuales con respecto a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de la admisión o la promoción a octavo grado. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por este virus. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos. Se adjunta una hoja informativa que describe los beneficios de la vacuna contra el VPH. (Sección 48980.4 del Código de Educación; Sección 120336 del Código de Salud y Seguridad) (Ed. Code, § 48980.4, Health & Saf. Code, § 120336)

7. **Exámenes y pruebas físicas**
 El distrito está obligado a realizar ciertos exámenes físicos y pruebas de visión y audición a los alumnos, a menos que el padre tenga una objeción por escrito vigente en el archivo. Sin embargo, se podrá enviar al niño a su casa si se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (Secciones 49451, 49452, 49452.5, 49455 del Código de Educación; Sección 124085 del Código de Salud y Seguridad) (Ed. Code, §§ 49451, 49452, 49452.5, 49455; Health & Saf. Code, § 124085). El distrito podrá brindar exámenes de escoliosis a todas las alumnas de 7.º grado y a todos los alumnos de 8.º grado. (Sección 49452.5 del Código de Educación) (Ed. Code, § 49452.5)

8. **Servicios médicos confidenciales**
 En el caso de los alumnos de 7.º a 12.º grado, el distrito podrá otorgar permiso a un alumno con el propósito de recibir servicios médicos confidenciales sin obtener el consentimiento del padre, la madre o el tutor del alumno. (Sección 46010.1 del Código de Educación) (Ed. Code, § 46010.1)

9. **Cobertura médica por lesiones**
 El distrito brinda y paga por los servicios médicos y hospitalarios para alumnos lesionados en la escuela o en eventos relacionados con la escuela, o cuando se los transporta. Ningún alumno estará obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento o, si el alumno es menor de edad, sin el consentimiento de un padre o tutor. (Sección 49472 del Código de Educación) (Ed. Code, § 49472)

10. **Seguro contra lesiones accidentales**
 Según la ley estatal, los distritos escolares deben cerciorarse de que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Para cumplir con este requisito, el distrito escolar puede proponer seguros u otras prestaciones de salud que cubran los gastos médicos y hospitalarios. Algunos alumnos podrían cumplir con los requisitos para inscribirse en programas de seguros médicos gratuitos o de bajo costo patrocinados a nivel local, estatal o federal. Para obtener más información sobre estos programas, llame a Healthy Families al 1-866-294-4347. (Secciones 32221.5, 49470, 49471 del Código de Educación) (Ed. Code, § 32221.5, 49470, 49471)

11. **Servicios de salud mental**
 El distrito notificará a los alumnos y sus padres o tutores no menos de dos veces en cada ciclo escolar sobre los pasos que se deben seguir para iniciar el acceso a los servicios de salud mental para los alumnos que están disponibles en el plantel o en la comunidad. (Sección 49428 del Código de Educación) (Ed. Code, § 49428). Los servicios de salud mental disponibles incluyen lo siguiente: 1) sesiones de asesoramiento individuales y grupales, 2) grupos de habilidades sociales, 3) intervenciones conductuales, 4) remisiones a agencias externas para apoyos más intensivos, y 5) servicios terapéuticos, según lo consideren médicamente elegible los médicos de salud mental del distrito. Para iniciar los servicios, el padre o alumno puede comunicarse con el administrador u orientador académico del sitio escolar. Los alumnos, el personal y los padres con hijos en la escuela secundaria y preparatoria también pueden solicitar asesoramiento mediante el uso de un enlace electrónico para la escuela secundaria y preparatoria disponible en los sitios web de la escuela.

12. **Servicios para los alumnos con necesidades excepcionales o con una discapacidad**
 Las leyes estatales y federales requieren que se imparta una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en el entorno de menor restricción a los alumnos que reúnan los requisitos con discapacidades de entre tres y veintiún años. Los alumnos clasificados como personas con necesidades excepcionales, para

quienes una colocación de educación especial no se encuentra disponible o es inapropiada, podrán recibir servicios en una escuela privada no sectaria. Comuníquese con el director local de educación especial para obtener información específica. (Sección 56040 y siguientes del Código de Educación) (Ed. Code, § 56040 et seq.). También, hay servicios disponibles para los alumnos que tienen una discapacidad que interfiere en el acceso equitativo a las oportunidades educativas. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación [Rehabilitation Act] de 1973, Sección 104.32 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales [CFR, por sus siglas en inglés]) (34 CFR § 104.32). El funcionario del distrito que se menciona a continuación es responsable de gestionar las solicitudes de servicios en virtud de la Sección 504 y se lo podrá contactar en la siguiente dirección y al siguiente teléfono:

Helen Copeland, directora de Servicios Especiales
1520 Patterson Ave., Corcoran, CA 93212
Teléfono: (559) 992-8888, extensión: 1248

13. Ausencia justificada sin sanción académica

Ningún alumno podrá recibir una reducción en sus calificaciones ni perder crédito académico por ninguna ausencia o ausencias que se justifiquen por las razones que se especifican a continuación cuando las tareas y pruebas faltantes que se pueden realizar de manera razonable se completan de forma satisfactoria dentro de un período razonable. (Secciones 48205 y 48980[i] del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 48205, 48980[i])

Se deberá eximir de estar presente en la escuela a un alumno cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a. La enfermedad del alumno, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
b. Por cuarentena, según la instrucción de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
c. Para recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
d. Para asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia directa o de una persona que, según el padre o el tutor del alumno, tenga una relación tan estrecha con el alumno como para considerarse de la familia directa del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea de más de cinco días por evento.
e. Para desempeñarse como jurado en la forma prevista por la ley.
f. Una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo, por el cual la escuela no requerirá un certificado médico.
g. La ausencia se debe a razones personales justificables, como por ejemplo, una cita en un tribunal, la asistencia a un funeral, la observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a retiros religiosos, la asistencia a conferencias de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando el padre o el tutor del alumno solicitan por escrito la ausencia y el director o su representante designado la aprueban de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Directivo del distrito escolar.
h. Por la necesidad de desempeñarse como miembro de una mesa electoral para una elección de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
i. Debido a la necesidad de permitir que el alumno pase tiempo con un familiar directo que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en la Sección 49701 del Código de Educación, y al que se ha convocado a cumplir con sus obligaciones, se encuentra en licencia o ha regresado de manera inmediata de un despliegue en una zona de combate. Las ausencias concedidas de acuerdo con el presente apartado se concederán por un período que será determinado a criterio del superintendente del distrito escolar.
j. Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en un ciudadano estadounidense.
k. Para participar en una ceremonia o un evento cultural.
l. A los efectos de que el alumno de secundaria o preparatoria participe en un acto cívico o político, siempre que notifique la ausencia a la escuela con antelación. Un alumno ausente, de conformidad con esta sección, deberá estar eximido de estar presente solo por una ausencia de un día al año. Un administrador de la escuela puede permitir ausencias adicionales de conformidad con la Sección 48260(c) del Código de Educación.
m. Por cualquiera de los siguientes propósitos, inclusive, si un familiar directo del alumno, o una persona que, según el padre o tutor del alumno, tenga una relación tan estrecha con el alumno como para

considerarse de su familia directa, ha muerto, siempre y cuando la ausencia no sea de más de tres (3) días por evento.

i. Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.
ii. Para acceder a servicios de apoyo en situaciones de duelo.
iii. Para participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un miembro de la familia directa del alumno, o de una persona que, según lo determine el padre o tutor del alumno, tenga una relación tan estrecha con el alumno como para considerarse de su familia directa, incluido, entre otros, el traslado temporal o permanente.
iv. Cualquier tipo de ausencia de más de tres días por las razones descritas anteriormente estará sujeta al criterio del administrador de la escuela, o de la persona designada, de conformidad con la Sección 48260.

n. Debido a la participación del alumno en el proceso de ingreso militar.
o. Autorizado a criterio de un administrador escolar con base en los hechos de las circunstancias del alumno, que se consideran que constituyen una excusa válida, que incluye, entre otros, trabajar por un período de no más de cinco días consecutivos en el entretenimiento o industrias afines si el alumno tiene un permiso de trabajo o si participa con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una actuación para una audiencia de alumnos de una escuela pública por un máximo de cinco días por ciclo escolar, siempre que el padre o tutor del alumno proporcione una nota escrita a las autoridades escolares en la que se explique el motivo de la ausencia de dicho alumno. (Secciones 48260, 48205, 48225.5 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48260, 48205, 48225.5)

Un alumno que se ausente de la escuela de acuerdo con esta sección podrá completar todas las tareas y pruebas perdidas durante su ausencia que se puedan realizar de manera razonable y, una vez finalizadas de manera satisfactoria dentro de un período razonable, podrá obtener crédito completo. El maestro de la clase en la cual el alumno estuvo ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante su ausencia.

A los efectos de esta sección, la asistencia a los retiros religiosos no podrá exceder una jornada escolar por semestre.

Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de distribución del estado.

Un “acto cívico o político” incluye, entre otros, votaciones, encuestas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y asambleas públicas. (Sección 48205 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48205)

“Cultural” se refiere a lo relativo a los hábitos, las prácticas, las creencias y las tradiciones de un determinado grupo de personas. (Sección 48205 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48205)

“Familia directa”, tal como se utiliza en esta sección, se refiere al padre, madre o tutor, al hermano o hermana, al abuelo o abuela, o a cualquier pariente que viva en el grupo familiar del alumno. (Sección 48205 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48205)

“Organización o agencia de servicios a las víctimas” se refiere a una agencia u organización que tiene un expediente documentado de prestación de servicios a las víctimas. (Sección 48205 del Código de Educación; Sección 230.1 del Código Laboral) (Ed. Code, § 48205; Lab. Code, § 230.1)

14. Igualdad de oportunidades

La igualdad de oportunidades para ambos sexos en todas las actividades y programas educativos administrados por el distrito es un compromiso adquirido por este último con todos los alumnos. (Título IX de las Enmiendas de Educación [Education Amendments] de 1972) (Sección 106.8 del Título 34 del CFR) (34 CFR § 106.8). El distrito no discrimina, incluso en la admisión y el empleo, por motivos de sexo en ningún programa o actividad de

carácter educativo que opera tal como lo exige el Título IX. Las consultas sobre todas las cuestiones, incluidas las quejas, sobre la aplicación del Título IX en el distrito se pueden dirigir al funcionario del distrito indicado a continuación, a la siguiente dirección y teléfono:

Helen Copeland, directora de Servicios Especiales
1520 Patterson Ave., Corcoran, CA 93212
Teléfono: (559) 992-8888, extensión: 1248

15. Quejas (educación especial)

Los padres pueden presentar una queja sobre infracciones de las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los servicios relacionados con la educación especial. Los padres podrán presentar una descripción sobre la manera en la que los padres creen que los programas de educación especial no cumplen con la ley o las regulaciones estatales o federales a la siguiente persona:

Helen Copeland, directora de Servicios Especiales
1520 Patterson Ave., Corcoran, CA 93212
Teléfono: (559) 992-8888, extensión: 1248

16. Divulgación de información estudiantil:

El distrito no divulga información ni registros relativos a un niño a organizaciones o personas que no se relacionan con el ámbito educativo sin el consentimiento de los padres, a menos que se presente una orden judicial, una citación legal o cuando la ley lo permita. Las siguientes categorías de información de directorio podrán estar disponibles para diversas personas, agencias o instituciones, a menos que el padre o tutor notifique al distrito por escrito que no divulgue dicha información:

> Nombre, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudio, participación en actividades y deportes con reconocimiento oficial, peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos y la institución educativa anterior más reciente a la que asistió. (Sección 49060 y siguientes, y Sección 49073 del Código de Educación; Sección 1232g del Título 20 del Código de los Estados Unidos [USC, por sus siglas en inglés]; Sección 99.7 del Título 34 del CFR) (Ed. Code, §§ 49060 et seq., 49073; 20 USC § 1232g; 34 CFR § 99.7). De acuerdo con la ley estatal y federal, el distrito también podrá poner a disposición fotografías, videos y listas de clases.

La información de directorio de un alumno catalogado como un niño o joven indigente no se dará a conocer, a menos que un padre o alumno que posea derechos parentales brinde su consentimiento por escrito de que la información de directorio puede divulgarse. (Sección 49073[c] del Código de Educación; Sección 1232g del Título 20 del USC; Sección 11434a[2] del Título 42 del USC) (Ed. Code, § 49073[c]; 20 USC § 1232g; 42 USC § 11434a[2])

Se podrá divulgar la información de directorio de un alumno catalogado como niño o joven indigente para facilitar un examen oftalmológico que lleve a cabo un proveedor sin fines de lucro o una evaluación gratuita de la salud bucodental que se organice en las escuelas, salvo que los padres o el alumno hayan presentado un aviso escrito a la escuela en el que nieguen su consentimiento para dicho examen físico. (Sección 49073[c] del Código de Educación; Sección 1232g del Título 20 del USC; Sección 11434a[2] del Título 42 del USC) (Ed. Code, § 49073[c], 20 USC § 1232g; 42 USC § 11434a[2])

17. Información obtenida de los medios sociales

Un distrito escolar que considere un programa para recopilar o mantener en sus registros cualquier información obtenida a través de los medios sociales de cualquier alumno inscrito deberá notificar a los alumnos y a sus padres o tutores sobre el programa propuesto y ofrecer una oportunidad para recibir comentarios del público en una asamblea pública programada con regularidad del Consejo Directivo del distrito escolar. La notificación incluirá, por ejemplo, una explicación del proceso mediante el que un alumno o sus padres o tutores pueden acceder a los expedientes del alumno para examinar la información recopilada o conservada, y una explicación del proceso mediante el que un alumno o sus padres o tutores pueden solicitar la eliminación de información o realizar

correcciones a la información recopilada o conservada. (Sección 49073.6 del Código de Educación) (Ed. Code, § 49073.6)

Además del periódico escolar y el anuario, el superintendente o la persona designada podría recopilar información en forma de videos, fotografías, blogs, mensajes de texto y correos electrónicos para mantener seguros a la escuela y al alumno. Toda la información recopilada de los medios sociales se destruirá dentro de un año después de que el alumno cumpla dieciocho años o un año después de que este ya no esté inscrito, lo que ocurra primero.

18. Inspección de expedientes estudiantiles

La ley estatal requiere que el distrito notifique a los padres los siguientes derechos relacionados con los expedientes estudiantiles. (Secciones 49063, 49069.7 del Código de Educación; Sección 99.7 del Título 34 del CFR) (Ed. Code, §§ 49063, 49069.7; 34 CFR § 99.7)

a. Un padre o tutor tiene el derecho de inspeccionar y analizar los expedientes estudiantiles relacionados directamente con su hijo durante el horario escolar u obtener una copia de tales registros dentro de los cinco (5) días hábiles de su solicitud.
b. Cualquier padre que quiera analizar los tipos de expedientes estudiantiles y la información contenida en ellos puede hacerlo comunicándose con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es responsable, en última instancia, del mantenimiento de los expedientes estudiantiles.
c. Un padre con custodia legal tiene el derecho de objetar la información contenida en los expedientes de su hijo. La decisión de eliminar el expediente de un alumno se realiza después de que los administradores del sitio y el personal certificado analicen dicho expediente. Después de inspeccionar y analizar los expedientes del alumno, el padre podrá objetar el contenido del expediente de su hijo. El derecho a objetar se convierte en el único derecho del alumno cuando este cumple dieciocho (18) años.
d. Un padre o tutor tiene derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los expedientes educativos del alumno, excepto en la medida en que se autoriza la divulgación sin consentimiento.

Un padre podrá presentar una solicitud por escrito al superintendente del distrito para eliminar cualquier información registrada en los expedientes escritos relacionados con su hijo que se alega ser:

i. inexacta;
ii. es una conclusión o inferencia personal no comprobada;
iii. es una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador;
iv. no se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados;
v. engañosa,
vi. infringe la privacidad u otros derechos del alumno.

Dentro de los treinta (30) días, el superintendente o la persona designada se reunirá con el padre/la madre o el tutor y el empleado certificado que registró la información, en su caso, y si la persona sigue trabajando con el distrito, y afirmará o negará las acusaciones. Si se afirman las acusaciones, el superintendente ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si el superintendente rechaza las acusaciones, el padre/la madre podrá apelar la decisión del Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días. El Consejo determinará si corresponde admitir o negar las acusaciones. Si el Consejo afirma las acusaciones, se ordenará al superintendente que corrija, elimine o destruya de manera inmediata la información de los expedientes escritos del alumno. (Sección 49070 del Código de Educación) (Ed. Code, § 49070)

Si la decisión final del Consejo es desfavorable para los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable por parte de la superintendenta del distrito, el padre tendrá derecho a presentar una declaración por escrito de las objeciones a la información. Esta declaración formará parte del expediente académico del alumno hasta el momento en que se elimine la información objetada.

Tanto el superintendente como el Consejo tienen la opción de nombrar un panel de audiencia de conformidad con las Secciones 49070 y 49071 del Código de Educación con el fin de que los asista en la toma de decisiones, siempre que los padres hayan dado su consentimiento para que los miembros del panel divulguen la información contenida en los expedientes académicos pertinentes del alumno. La decisión de si un panel de audiencia se utilizará se hará a criterio del superintendente o el Consejo y no de la parte recusante.

e. Se conserva un registro de los expedientes estudiantiles para cada alumno. El registro de los expedientes estudiantiles enumera a las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información de los expedientes y los intereses legítimos de estos, en la medida en que lo exige la ley. Los registros de los expedientes estudiantiles se encuentran en cada escuela y están disponibles para su inspección por parte de los padres o tutores. (Sección 49064 del Código de Educación) (Ed. Code, § 49064)
f. Los funcionarios y empleados de la escuela que tengan un interés educativo legítimo, así como las personas indicadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act), podrán acceder a los expedientes estudiantiles sin obtener el consentimiento previo de los padres. Los "funcionarios y empleados de la escuela" son personas que contrata el distrito como administradores, supervisores, instructores o personal auxiliar (incluido el personal de salud o médico y las autoridades policiales que emplea el distrito), un miembro del Consejo, una persona o compañía a la cual el distrito ha contratado para prestar un servicio especial (como un abogado, auditor, asesor médico o terapeuta) o un padre, un alumno, una agencia de hogares de crianza temporal, un miembro del personal de tratamientos residenciales a corto plazo, o un cuidador cuyo acceso a los expedientes estudiantiles está legalmente autorizado. Un "interés educativo legítimo" es el interés de un funcionario o empleado de la escuela cuyas funciones y responsabilidades crean una necesidad razonable para su acceso. (Secciones 49063[d], 49076, 49076.5 del Código de Educación; Sección 1232g del Título 20 del USC) (Ed. Code, §§ 49063[d], 49076, 49076.5; 20 USC § 1232g)
g. Los padres y tutores tienen el derecho de autorizar la divulgación de los expedientes estudiantiles para ellos mismos. Solo los padres y tutores con custodia legal pueden autorizar la divulgación de los expedientes del alumno a otras personas.
h. A los padres y tutores se les cobrarán ($0.10) centavos por página para la reproducción de los expedientes estudiantiles.
i. Los padres tienen el derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos por presuntas infracciones de los derechos de los padres relacionados con los expedientes estudiantiles. (Sección 1232g[g] del Título 20 del USC) (20 USC § 1232g[g])
j. Los padres podrán obtener una copia completa de la política de expedientes estudiantiles del distrito por medio del superintendente.

19. Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act)

Los padres tienen ciertos derechos en relación con la información y los expedientes estudiantiles que están garantizados por la ley federal. Un folleto que notifica a los padres de estos derechos se adjunta al presente documento.

20. Disciplina estudiantil

Los padres o tutores de los alumnos del distrito pueden acceder a las reglas del distrito y de la escuela relacionadas con la disciplina estudiantil en la Dirección de la escuela. (Sección 35291 del Código de Educación) (Ed. Code, § 35291). Los alumnos podrán estar sujetos a sanciones disciplinarias por conducta indebida fuera del plantel si dicha conducta indebida estuviera relacionada con la actividad o asistencia escolar y si provocara o podría provocar razonablemente una perturbación considerable en la actividad escolar. Por ejemplo, si un alumno usa tecnología, como una computadora, un teléfono celular u otro dispositivo electrónico, podría recibir una sanción disciplinaria por hostigamiento, participación en acoso ilegal o amenaza a los alumnos, al personal o a la propiedad del distrito, incluso si dicha conducta indebida se hubiera producido fuera del plantel y del horario escolar. (Sección 48900[r] del Código de Educación) (Ed. Code, § 48900[r])

21. Disección de animales

Si un alumno tiene una objeción moral a disecar (o a dañar o destruir) animales, o cualquier parte de un animal, debe notificar al maestro sobre su objeción, que se deberá respaldar mediante una nota del padre o del tutor del alumno. Si el alumno opta por no participar en un proyecto o una prueba de este tipo, y si el maestro considera

que se puede realizar un proyecto de educación o una prueba alternativa, este podrá trabajar con el alumno para desarrollar y acordar un proyecto de educación o una evaluación alternativa con el fin de brindarle otra opción para obtener los conocimientos, la información o la experiencia requeridos por el curso de estudio. Ningún alumno será discriminado por su decisión de ejercer sus derechos según esta sección. (Secciones 32255-32255.6 del Código de Educación) (Ed. Code, § 32255-32255.6)

22. Discapacidad temporaria

Una discapacidad temporaria que imposibilite o haga que sea desaconsejable que un alumno asista a clase podrá darle derecho al alumno a recibir instrucción individualizada. Es responsabilidad del padre o el tutor del alumno notificar al distrito escolar en el que se considera que reside el alumno acerca de la necesidad de este de recibir instrucción individualizada.

Instrucción en el hogar: el distrito en el que reside el alumno debe brindar instrucción individual si el alumno recibe la instrucción en su hogar. La instrucción individual en el hogar de un alumno, según la Sección 48206.3 del Código de Educación, comenzará a más tardar cinco días hábiles luego de la determinación por parte del distrito escolar de que el alumno deberá recibir esta instrucción.

Instrucción en el hospital o en un centro de salud: el distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial, excepto un hospital estatal, debe brindar instrucción individual a un alumno con una discapacidad temporaria. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el distrito debe determinar si el alumno será capaz de recibir instrucción individual y, de ser así, cuándo comenzará. La instrucción individual comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que se haya emitido una determinación positiva. Si un alumno tiene una discapacidad temporal y está internado en un hospital u otro centro de salud que no sea un hospital estatal y que se encuentra fuera del distrito escolar de procedencia del alumno, se considerará que cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar en el cual está ubicado el hospital. Un distrito escolar podrá continuar inscribiendo a un alumno con una discapacidad temporaria que reciba instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar el reingreso oportuno del alumno en su escuela anterior después de la finalización de la hospitalización, o para impartir parcialmente una semana de instrucción. Los días en los que el alumno no reciba instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, podrá asistir a la escuela en su distrito de procedencia si se encuentra en buenas condiciones para hacerlo. Un alumno que recibe instrucción individual y que está lo suficientemente bien como para regresar a la escuela podrá hacerlo en la escuela a la que asistió justo antes de recibir instrucción individual (incluida una escuela semiautónoma) si regresa durante el mismo ciclo escolar. (Secciones 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980[b] del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980[b])

El embarazo, el parto, el embarazo psicológico, la interrupción del embarazo y la recuperación posterior se tratarán de la misma manera y según las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante. (Sección 221.51 del Código de Educación) (Ed. Code, § 221.51)

23. Residencia estudiantil

Un alumno podrá inscribirse en el distrito si (1) el padre, el tutor legal del alumno u otra persona que sea responsable y tenga a cargo al alumno reside en el distrito (Sección 48200 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48200); (2) el distrito aprobó la asistencia interdistrital (Sección 46600 del Código de Educación) (Ed. Code, § 46600); (3) se coloca al alumno en una institución para niños establecida regularmente, en una casa de crianza temporal autorizada o en una casa familiar; (4) el alumno es un hijo de crianza temporal que permanece en su escuela de origen de conformidad con la Sección 48853.5 (f) y (g) del Código de Educación; (5) el alumno está emancipado y vive dentro del distrito; (6) el alumno vive en la casa de un adulto que ha presentado una declaración jurada de cuidador; (7) el alumno reside en un hospital estatal en el distrito; o (8) el padre o el tutor del alumno reside fuera de los límites del distrito escolar, pero tiene empleo y vive con el alumno en el lugar donde trabaja dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar. (Sección 48204 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48204). La ley permite, pero no exige, que un distrito acepte a un alumno para la inscripción cuando al menos uno de los padres o el tutor legal del alumno trabajan físicamente dentro de los límites del distrito durante un mínimo de diez (10) horas durante la semana escolar. (Sección 48204 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48204). Un alumno (incluso un alumno elegible para

recibir servicios según la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades [Individuals with Disabilities Education Act] [Sección 1400 y siguientes del Título 20 del USC] [20 USC. § 1400 et seq.], la sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación [Federal Rehabilitation Act] de 1973 [Sección 794 del Título 29 del USC.] [29 USC. § 794] o la Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades [Americans with Disabilities Act] de 1990 [Sección 12101 y siguientes del Título 42 del USC.] [42 USC. § 12101 et seq.], según corresponda) también cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar si es un alumno a cuyo padre se traslada o podría ser trasladado a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo de conformidad con una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe presentar un comprobante de domicilio en el distrito escolar dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de llegada publicada en la documentación oficial. Tan pronto como se tenga conocimiento de que el padre de un alumno inscrito se encuentra en servicio activo, o podría ser llamado a servicio activo, a los servicios o las adaptaciones que correspondan, el distrito coordinará con los padres del alumno y con la escuela anterior, sin demoras y con el fin de cerciorarse del intercambio oportuno de expedientes y de reducir cualquier retraso en la recepción por parte del alumno de servicios o adaptaciones comparables, incluidas, entre otras, la implementación del programa educativo individualizado, del plan individualizado de servicios familiares o del plan conforme a la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación (Federal Rehabilitation Act) de 1973. (Sección 48204.3 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48204.3). Un alumno también cumple con el requisito de residencia si sus padres/tutores residían en el estado, pero partieron de California en contra de su voluntad, si el alumno presenta documentación oficial que acredite la partida de sus padres/tutores contra su voluntad, que el alumno se trasladó fuera de California debido a que sus padres/tutores partieron de California en contra de su voluntad y que el alumno vivía y estaba inscrito en una escuela en California inmediatamente antes de trasladarse fuera de California. (Sección 48204.4 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48204.4)

24. Opciones de asistencia

Los alumnos que asisten a escuelas distintas de las asignadas por el distrito se denominan “alumnos transferidos” a lo largo de esta notificación. Existe un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que viven los padres (transferencia intradistrital) y tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia interdistrital). (Sección 48980[h] del Código de Educación) (Ed. Code, § 48980[h])

Se adjunta una copia de la política del distrito sobre transferencias intra e interdistritales. Los padres interesados en las transferencias inter o intradistritales deben comunicarse con la oficina del superintendente al (559) 992-8888, extensión 1224. Los requisitos y las limitaciones generales de cada proceso se describen a continuación:

a. Elección de una escuela dentro del distrito en el que viven los padres: la Sección 35160.5(b) del Código de Educación requiere que el consejo escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, sin importar dónde vivan los padres en el distrito. La ley limita las opciones dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

 i. los alumnos que residen en el área de asistencia de una escuela deben tener prioridad para asistir a esa escuela sobre los que no residen en el área de asistencia de la escuela.

 ii. En los casos en los que haya más solicitudes para asistir a una escuela que vacantes, el proceso de selección debe ser “aleatorio e imparcial”, lo que generalmente significa que los alumnos deben ser seleccionados mediante un proceso de lotería en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede considerar el desempeño académico o deportivo de un alumno como razón para aceptar o rechazar una transferencia. Sin embargo, un distrito podrá considerar circunstancias especiales que podrían ser dañinas o peligrosas para un alumno en particular en el área de asistencia actual, incluidas las amenazas físicas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del alumno documentadas por una agencia estatal o local, un profesional autorizado o matriculado, o una orden judicial.

 iii. Cada distrito debe decidir el número de vacantes en cada escuela que pueden cubrir los alumnos transferidos. Cada distrito también tiene la autoridad para mantener equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de

transferencia si esta alterara este equilibrio o dejara al distrito fuera de cumplimiento con un programa de desegregación voluntario u ordenado por la corte.

iv. Un distrito no está obligado a proporcionar asistencia de transporte a un alumno que se transfiere a otra escuela en el distrito, según estas disposiciones.

v. Si se niega una transferencia, un padre no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, un distrito podrá decidir de manera voluntaria implementar un proceso para que los padres apelen una decisión.

vi. Víctimas de acoso escolar: un distrito escolar de residencia debe aprobar una solicitud de transferencia intradistrital para una víctima de un acto de acoso escolar, a menos que la escuela solicitada se encuentre en su capacidad máxima, en cuyo caso el distrito debe aceptar una solicitud de transferencia intradistrital para una escuela diferente dentro del distrito. Un distrito escolar de procedencia no podrá prohibir la transferencia interdistrital de una víctima de un acto de acoso escolar si no hay una escuela disponible para una transferencia intradistrital y si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Sección 46600 del Código de Educación) (Ed. Code, § 46600)

vii. Un distrito escolar de inscripción propuesta se cerciorará de que los alumnos admitidos en virtud de esta ley sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de si un alumno debe inscribirse en función de su desempeño académico o deportivo, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares, o cualquiera de las características individuales establecidas en la Sección 220 del Código de Educación, que incluyen, entre otros, raza u origen étnico, género, identidad de género, expresión de género y estatus migratorio.

b. Elección de una escuela fuera del distrito en el que viven los padres: los padres tienen dos opciones diferentes para elegir una escuela fuera del distrito en el que viven. Las dos opciones son las siguientes:

i. Transferencias interdistritales (Secciones 46600 y 46610 del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 46600-46610): la ley permite que dos o más distritos firmen un acuerdo para la transferencia de uno o más alumnos por un período de hasta cinco años. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y las condiciones según las cuales se permiten las transferencias. La ley sobre transferencias interdistritales también establece lo siguiente:

1. Una vez que un alumno está inscrito en una escuela de conformidad con un acuerdo de transferencia interdistrital, se le debe permitir que continúe asistiendo a la escuela en la cual está inscrito sin volver a solicitar dicha transferencia, a menos que la revocación de la transferencia interdistrital sea uno de los términos y las condiciones del acuerdo entre los distritos. Sin embargo, un distrito no puede dejar sin efecto los permisos de transferencia actuales para los alumnos que ingresan a 11.º o 12.º grado en el ciclo escolar siguiente.

2. A solicitud, se le debe otorgar prioridad a un alumno que haya sido víctima de un acto de acoso escolar comprobado por parte de otro alumno del distrito de procedencia para que asista de conformidad con cualquier acuerdo de asistencia interdistrital actual o consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital. (Secciones 46600[b], 48900[r] del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 46600[b], 48900[r])

3. Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de transferencia, los padres podrán apelar la decisión ante el Consejo de Educación del Condado. Existen períodos establecidos en la ley para presentar una apelación y que el consejo de educación del condado tome una decisión. (Sección 46601 del Código de Educación) (Ed. Code, § 46601)

4. Un distrito escolar de procedencia no prohibirá la transferencia de un alumno que sea un niño o joven indigente, un niño inmigrante en la actualidad o en el pasado, un joven de crianza temporal, la víctima de un acto de acoso escolar o un hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de la inscripción propuesta si este aprueba la solicitud de transferencia.

5. Si un alumno es víctima de un acto de acoso escolar y su distrito escolar de procedencia tiene solo una escuela que ofrece su nivel de grado, de modo que no hay opción para una transferencia intradistrital, el alumno podrá solicitar una transferencia interdistrital y el distrito escolar de procedencia no prohibirá la transferencia si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Sección 46600 del Código de Educación) (Ed. Code, § 46600)

6. Un distrito escolar que elija aceptar una transferencia interdistrital de conformidad con esta subdivisión aceptará a todos los alumnos que soliciten la transferencia según esta subdivisión hasta que el distrito escolar se encuentre en su capacidad máxima y se cerciorará de que los alumnos admitidos según esta subdivisión sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración sobre si un alumno debe o no inscribirse en función de su desempeño académico o deportivo; su condición física; su dominio del inglés; sus ingresos familiares; sus características reales o percibidas, como la discapacidad (mental y física), el género (incluye la identidad de género, la expresión de género y la apariencia y la conducta relacionados con el género, ya sea que estén asociados o no de forma estereotipada con el sexo asignado a la persona al nacer), el estado civil, familiar o parental actual o futuro, el embarazo (incluido el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación posterior), la nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), el estatus migratorio, la raza o el origen étnico (incluye la ascendencia, el color, la identificación del grupo y los antecedentes étnicos), la religión (incluye todos los aspectos de las creencias, la observancia y las prácticas religiosas, incluidos el agnosticismo y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad); o su asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (Sección 46600 del Código de Educación) (Ed. Code, § 46600)

7. A solicitud de los padres en nombre de un alumno elegible para la transferencia de conformidad con esta subdivisión, el distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte a un alumno que sea elegible para recibir comidas gratis o a precio reducido. (Sección 46600 del Código de Educación) (Ed. Code, § 46600)

8. Un distrito escolar de inscripción podrá proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido bajo esta subdivisión. (Sección 46600(d) del Código de Educación) (Ed. Code, § 46600[d])

ii. Transferencias del Proyecto de Ley Allen ("Allen Bill") (Sección 48204[b] del Código de Educación) (Ed. Code, § 48204[b]): la ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar adopte una política en la que el alumno podrá ser considerado un residente del distrito escolar donde sus padres (o tutores legales) trabajen físicamente por un mínimo de diez (10) horas durante la semana escolar si es diferente del distrito escolar en el que reside el alumno. Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte a un alumno que solicita una transferencia sobre esta base, pero un alumno no podrá ser rechazado sobre la base de la raza u origen étnico, el sexo, los ingresos de los padres, el logro académico o cualquier otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones de la Sección 48204(b) del Código de Educación incluyen las siguientes:

1. El distrito en el que viven el padre o la madre (o el tutor legal) o el distrito en el que el padre o la madre (o el tutor legal) trabajan físicamente podrán prohibir la transferencia

del alumno si se determina que no habría ningún impacto negativo en el plan de desegregación del distrito.

2. El distrito en el que el padre (o el tutor legal) trabaja físicamente puede rechazar una transferencia si determina que el costo de educar al alumno sería más que la cantidad de fondos públicos que el distrito recibiría para educar al alumno.

3. Existen límites establecidos (basados en la inscripción total) en el número neto de alumnos que pueden ser transferidos fuera de un distrito en virtud de esta ley, a menos que el distrito apruebe una cantidad mayor de transferencias.

4. No existe un proceso de apelación obligatorio para una transferencia negada. Sin embargo, se motiva al distrito que se niega a admitir a un alumno para que presente por escrito a los padres las razones específicas por la que rechaza la transferencia.

c. Distritos preferidos (Secciones 48300 y 48317 del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 48300-48317): la ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito preferido", es decir, un distrito que acepta alumnos transferidos desde otro distrito según los términos de las secciones del Código de Educación a las que se hace referencia. El consejo escolar de un distrito que decide convertirse en un "distrito preferido" debe determinar el número de alumnos que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y asegurarse de que los alumnos sean seleccionados a través de un "proceso imparcial", que prohíbe consultas, evaluaciones o consideraciones de la inscripción al distrito en función del desempeño académico o deportivo real o percibido, la condición física, el dominio del inglés, cualquier otra característica personal como se especifica en la Sección 200 del Código de Educación e ingresos familiares (excepto para determinar la prioridad de asistencia de los alumnos elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido). Si el número de solicitudes de transferencia excede el número de alumnos que el consejo escolar elige aceptar, la aprobación de la transferencia debe determinarse mediante un sorteo público al azar en una asamblea regular del consejo. Otras disposiciones de la opción de "distrito preferido" incluyen las siguientes:

i. Un distrito escolar de procedencia podrá negar una transferencia si esta afectara de manera negativa el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación voluntario u ordenado por un tribunal. El distrito que el alumno deja también podrá limitar el número total de alumnos que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su inscripción total, dependiendo del tamaño del distrito.

ii. Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un alumno que sea hijo de un padre en servicio militar activo, ni adoptará políticas para evitar o disuadir a los alumnos de solicitar la transferencia a un distrito escolar preferido.

iii. Un distrito escolar preferido no puede rechazar la transferencia de un alumno que sea un estudiante del inglés, un joven de crianza temporal o un joven indigente, según se define en la sección 42238.01 del Código de Educación y la sección 11434(a)(2) del Título 42 del Código de los Estados Unidos (42 USC 11434 [a][2])

iv. Ningún alumno que asiste en la actualidad a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser forzado a salir de esa escuela para dejar espacio para un alumno que se transfiere bajo estas disposiciones.

v. Un distrito escolar preferido debe dar prioridad de asistencia en el siguiente orden: 1) a hermanos de alumnos que ya asisten a ese distrito; 2) a alumnos elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido y a alumnos que son jóvenes de crianza temporal o indigentes, y 3) a hijos de personal militar.

vi. Un distrito escolar preferido debe publicar la información de la solicitud en su sitio web de internet, incluido cualquier formulario aplicable, cronograma de transferencia y explicación del proceso de selección.

vii. Un padre podrá solicitar ayuda con el transporte dentro de los límites del "distrito preferido". Se requiere que el distrito proporcione transporte solo en la medida en que ya lo haga.

viii. Si se rechaza una solicitud, el distrito escolar preferido deberá incluir en la notificación escrita a los padres que el número de alumnos que solicitaron la transferencia excedió la capacidad del distrito escolar preferido o la escuela o programa específico al cual el alumno solicitó y que no fue seleccionado durante el sorteo aleatorio.

d. Transferencia de un alumno condenado por un delito grave/delito menor: la Sección 48929 del Código de Educación autoriza al Consejo Directivo de un distrito escolar a transferir a un alumno inscrito en el distrito que haya sido condenado por un delito grave violento, según se define en la Sección 667.5 del Código Penal, o un delito menor enumerado en la Sección 29805 del Código Penal, a otra escuela dentro del distrito en el caso de que el alumno y la víctima del delito estén inscritos en la misma escuela. El Consejo Directivo ha adoptado una política relativa a dichas transferencias en una asamblea ordinaria de conformidad con la Sección 48929 del Código de Educación. La política exige lo siguiente: 1) que se notifique al alumno y a sus padres o tutores sobre el derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada de la escuela o del distrito, y 2) que la escuela intente primero resolver el conflicto antes de la transferencia mediante la Justicia Restauradora, el asesoramiento u otros servicios. La política también incluye información sobre si la decisión de transferencia está sujeta a un análisis periódico y el procedimiento utilizado para llevar a cabo el análisis, así como el proceso que el consejo utilizará para considerar y aprobar o desaprobar la recomendación del director de la escuela u otra persona designada por la escuela o del distrito escolar para transferir al alumno.

25. Política sobre acoso sexual

Cada alumno recibirá una copia escrita de la política del distrito sobre acoso sexual. El propósito de esta política es proporcionar una notificación sobre la prohibición del acoso sexual como forma de discriminación sexual y sobre los recursos disponibles. Se adjunta una copia de la política del distrito sobre acoso sexual. (Secciones 231.5 y 48980 [f] del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 231.5, 48980[f])

26. Notificación sobre escuelas alternativas

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clase separado dentro de una escuela, la cual funciona con el objetivo de lograr lo siguiente:

a. Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
b. Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
c. Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del alumno y lo estimule a su propio ritmo para seguir sus propios intereses. El alumno puede concebir estos intereses de manera totalmente independiente, o pueden ser resultado en todo o en parte de una presentación de las opciones de proyectos de aprendizaje por parte de sus maestros.
d. maximizar la oportunidad para maestros, padres y alumnos de desarrollar de forma cooperativa el proceso de aprendizaje y sus contenidos. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
e. Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluso ante la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que un padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia cuentan con copias de la ley disponibles para informarse. Esta ley autoriza

particularmente a las personas interesadas a solicitar al Consejo Directivo del distrito a establecer programas escolares alternativos en cada distrito. (Sección 58501 del Código de Educación) (Ed. Code, § 58501).

27. Programa de nutrición

El Departamento de Educación del estado ha establecido un programa a nivel estatal para brindar comidas nutritivas y leche en la escuela a los alumnos, además de ofrecer comidas gratuitas a los niños con mayores necesidades. En algunos casos, se pueden requerir pagos en efectivo nominales. (Sección 49510 y siguientes del Código de Educación) (Ed. Code, § 49510 et seq.)

28. Salida de la escuela

El Consejo Directivo del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran, de conformidad con la Sección 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir que los alumnos de la Escuela Preparatoria Corcoran salgan de las instalaciones escolares durante el período del almuerzo. La Sección 44808.5 del Código de Educación declara lo siguiente: "Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado de este será responsable de la conducta o la seguridad de un alumno durante el tiempo que haya salido de las instalaciones escolares". (Sección 44808.5 del Código de Educación) (Ed. Code, § 44808.5)

29. Departamento de Educación de los Estados Unidos

Lo siguiente se aplica <u>solo</u> a los programas que financia directamente el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Todo el material instructivo, incluyendo los manuales, películas, cintas u otro material complementario del maestro que se utilizará en conexión con una encuesta, análisis o evaluación, deberá estar disponible para su inspección por parte de los padres o tutores de los niños.

No se puede obligar a ningún alumno, como parte de cualquier programa aplicable financiado por el Departamento de Educación de los EE. UU., a que se sometan a una encuesta, un análisis o una evaluación que divulgue información relacionada con los siguientes puntos:

a. afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres del alumno;
b. problemas de salud mental o psicológicos del alumno o de su familia;
c. conductas o actitudes sexuales;
d. conducta ilegal, antisocial, de autoincriminación o degradante;
e. apreciaciones críticas de otras personas con las que las personas encuestadas tienen una relación familiar cercana;
f. relaciones legalmente reconocidas, privilegiadas o análogas, tales como las de abogados, médicos y ministros;
g. prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del alumno o de sus padres, o
h. ingresos (que no sean los requeridos por ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o recibir ayuda financiera en virtud de dicho programa)

sin el consentimiento previo del alumno (si el alumno es un adulto o menor emancipado) o, en el caso de un menor no emancipado, sin el consentimiento previo por escrito de los padres. (Sección 1232h del Título 20 del USC) (20 USC § 1232h)

30. Programas de toma de huellas dactilares

Con el consentimiento por escrito del padre o tutor, se podrán tomar las huellas dactilares de los alumnos de kínder o de los alumnos recién inscritos. El padre o tutor podrá revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento. El documento de huellas dactilares no podrá ser retenido por el distrito, sino que deberá ser entregado al padre o tutor. Se cobrará una tarifa al padre o tutor para reembolsar al distrito el costo real. (Secciones 32390 y 48980(e) del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 32390, 48980[e])

31. Procedimientos uniformes de queja:

<u>Quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento</u>:

Las leyes estatales y federales prohíben la discriminación en programas y actividades educativos. El distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y las regulaciones federales y estatales. (Sección 4620 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs. tit. 5, § 4620)

Según la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en planteles escolares que sean seguros y pacíficos. (Sección 32261 del Código de Educación) (Ed. Code, § 32261). La ley estatal requiere que los distritos escolares brinden a todos los alumnos los mismos derechos y oportunidades de educación, independientemente de sus características reales o percibidas, como la discapacidad (mental y física), el género (incluye la identidad de género, la expresión de género y la apariencia y la conducta relacionados con el género, estén o no asociados de forma estereotipada con el sexo asignado a la persona al nacer), el estado parental, familiar o civil actual o futuro, el embarazo (incluido el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación posterior), la nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), el estatus migratorio, la raza o el origen étnico (incluye la ascendencia, el color, la identificación de grupo y los antecedentes étnicos), la religión (incluye todos los aspectos de las creencias, la observancia y las prácticas religiosas, incluidos el agnosticismo y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad) o su asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (Secciones 210-214, 220 y siguientes, 234 y siguientes del Código de Educación; Secciones 4900 y siguientes del Título 5 del Código de Regulaciones de California; Sección 1681 y siguientes del Título 20 del USC; Sección 794 del Título 29 del USC; Sección 2000d y siguientes del Título 42 del USC; Sección 12101 y siguientes del Título 42 del USC; Sección 106.9 del Título 34 del CFR) (Ed. Code, §§ 210-214, 220 et seq., 234 et seq.; Cal. Code Regs., tit. 5, § 4900 et seq.; 20 USC. § 1681 et seq.; 29 USC § 794; 42 USC. § 2000d et seq.; 42 USC. § 12101 et seq.; 34 CFR. § 106.9). El distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el hostigamiento y las represalias en todos los actos relacionados con la actividad o la asistencia escolar. Además de ser objeto de una queja, un alumno que participe en un acto de hostigamiento según se define en la Sección 48900 (r) del Código de Educación puede ser suspendido de la escuela o recomendado para su expulsión.

Los Procedimientos uniformes de queja del distrito se podrán utilizar en los casos en que una persona o un grupo de personas haya sido objeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. (Secciones 4610, 4630 y 4650 del Título 5 del Código de Regulaciones de California; Sección 234 y siguientes, Sección 48900[r] del Código de Educación) (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4610, 4630, 4650; Ed. Code, §§ 234 et seq., 48900[r])

a. Toda persona, agencia u organización pública tiene derecho a presentar una queja por escrito en la que se alegue que ha sufrido personalmente discriminación ilegal o que una persona o una clase específica de personas ha sido objeto de discriminación ilegal. (Secciones 4610 y 4630[b] del Título 5 del Código de Regulaciones de California; (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4610, 4630[b])
b. Las copias de los procedimientos de queja del distrito están disponibles de forma gratuita. (Sección 4622 del Título 5 del Código de Regulaciones de California; (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4622)
c. Por lo general, las quejas deben presentarse ante la superintendenta o la persona designada del distrito.
d. Las quejas por discriminación deben presentarse dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha en la que ocurrió la supuesta discriminación, o dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha en la que el denunciante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación. Dentro de esos seis (6) meses, el denunciante podrá presentar una solicitud por escrito ante el superintendente del distrito o la persona designada para una extensión de hasta noventa (90) días posteriores al período de tiempo de seis (6) meses. Las extensiones no se concederán de forma automática, pero podrán otorgarse por una buena causa. (Sección 4630[b] del Título 5 del Código de Regulaciones de California; (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4630[b])
e. Dentro de los 60 días a partir de la fecha de recepción de la queja, el funcionario responsable del distrito o la persona designada realizará y completará una investigación de la queja de acuerdo con los procedimientos locales adoptados de conformidad con la Sección 4621 del Título 5 del Código de Regulaciones de California y preparará una decisión por escrito. El período podrá extenderse en un acuerdo mutuo por escrito de las partes.
f. La parte que reciba una queja por escrito por discriminación podrá presentar una apelación ante el Departamento de Educación de California si el distrito no emite un informe dentro del plazo indicado

anteriormente. En la apelación se expondrán ante el Departamento los motivos que justifiquen la presentación directa y las razones por las que es necesario actuar de inmediato.

g. Una persona que denuncie una infracción de las Secciones 220, 243, 244, 51500, 51501 o 60044 podrá interponer acciones civiles una vez transcurridos 60 días desde la presentación de la apelación ante el Departamento. (Secciones 262.3 y 48980[o] del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 262.3, 48980[o])

Quejas no relacionadas con la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento:

El distrito tiene un procedimiento de queja por escrito que se puede utilizar en los casos en los que cualquier individuo, agencia u organización pública alegue infracciones de las leyes estatales o federales, distintas de las referidas a la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento.

h. Las quejas por escrito se pueden hacer en relación con lo siguiente:
 i. educación para adultos;
 ii. educación y seguridad extracurriculares;
 iii. educación de carrera técnica agrícola o educación vocacional;
 iv. American Indian Education Centers (Centros Educativos para Indígenas Americanos) y Educación de Niñez Temprana para Indígenas Americanos;
 v. educación bilingüe;
 vi. programas de "Peer Assistance and Review" (Asistencia y Revisión entre Colegas) de California para maestros;
 vii. programas de ayuda categórica consolidada;
 viii. programas de educación para niños inmigrantes;
 ix. Ley Federal Todos los Alumnos Triunfan (Every Student Succeeds) (conocida anteriormente como Ley que Ningún Niño se Quede Atrás [No Child Left Behind]);
 x. Educación de Carrera Técnica y Educación Técnica y programas de capacitación técnica;
 xi. cuidado y desarrollo infantil;
 xii. nutrición infantil;
 xiii. educación compensatoria;
 xiv. ayuda categórica consolidada;
 xv. Economic Impact Aid (Ayuda de Impacto Económico);
 xvi. educación especial;
 xvii. "Quejas según la Ley de Williams";
 xviii. cuotas estudiantiles;
 xix. minutos de instrucción para educación física;
 xx. Fórmula de Financiamiento y Control Local (LCFF, por sus siglas en inglés) y plan de contabilidad y control local (LCAP, por sus siglas en inglés);
 xxi. alumnas embarazadas y con hijos, incluida la licencia por maternidad o paternidad;
 xxii. adaptaciones de lactancia para alumnos que son padres;
 xxiii. tareas de cursos ya completadas o sin contenido educativo;
 xxiv. jóvenes de crianza temporal, jóvenes indigentes, exalumnos de una escuela correccional juvenil, jóvenes inmigrantes y alumnos de familias militares;
 xxv. programas y Regional Occupational Centers (Centros Ocupacionales Regionales);
 xxvi. opciones de educación continua para exalumnos de una escuela correccional juvenil;
 xxvii. Planes de seguridad escolar;
 xxviii. Plan escolar para el logro estudiantil (SPSA, por sus siglas en inglés);
 xxix. "Tobacco-Use Prevention Education" (Educación para la Prevención del Uso de Tabaco);
 xxx. Consejos de Sitio Escolar;
 xxxi. preescolar estatal;
 xxxii. cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales en las agencias de educación local exentas de autorización;
 xxxiii. nombres de equipos escolares o deportivos, mascotas o apodos de escuelas de conformidad con la Sección 221.3;

xxxiv. cualquier otro programa categórico del estado implementado por el distrito que no esté financiado a través de la Fórmula de Financiamiento y Control Local en conformidad con la Sección 64000 del Código de Educación,

xxxv. cualquier otro programa educativo que el superintendente considere apropiado.

(Secciones 4610(b), 4622 y 4630 del Código de Regulaciones de California; Secciones 222, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, 64001 del Código de Educación; Secciones 1400,6601, 6801, 7101, 7201, 6301 y siguientes del Título 20 del USC; Secciones 1596.792, 1596.7925, 104420 del Código de Salud y Seguridad) (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4610(b), 4622, 4630; Ed. Code, §§ 222, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, 64001; 20 USC §§ 1400, 6601, 6801, 7101, 7201, 6301 et. seq.; Health & Saf. Code, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420)

Toda persona, agencia u organización pública tiene derecho a presentar una queja por escrito que alegue que el distrito ha infringido una ley o regulación federal o estatal que rija cualquier programa enumerado anteriormente. (Sección 4630 y siguientes del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4630 et seq.)

Las copias de los procedimientos de queja del distrito están disponibles de forma gratuita. (Sección 4622[d] del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4622[d])

Generalmente, las quejas deben presentarse ante el superintendente o la persona designada del distrito, según los plazos establecidos por la política del distrito. (Sección 4630[b] del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4630[b])

Dentro de los 60 días a partir de la fecha de recepción de la queja, el funcionario responsable del distrito o la persona designada realizará y completará una investigación de la queja de acuerdo con los procedimientos locales adoptados de conformidad con la Sección 4621 del Título 5 del Código de Regulaciones de California y preparará una decisión por escrito. El período podrá extenderse en un acuerdo mutuo por escrito de las partes.

i. Quejas Williams: las quejas, incluidas las quejas anónimas, podrán realizarse y tratarse en un plazo distinto para las áreas mencionadas a continuación. (Secciones 8235.5, 35186 del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 8235.5, 35186):
 i. libros de texto y materiales instructivos insuficientes;
 ii. condiciones de emergencia o urgencia en las instalaciones escolares que suponen una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos;
 iii. incumplimiento del requisito establecido en la sección 35292.6 del Código de Educación de disponer, en todo momento, de un suministro adecuado de productos para la menstruación, disponibles y accesibles de forma gratuita en todos los baños de mujeres, en los baños de uso mixto y en al menos un baño de hombres de la escuela;
 iv. vacante o designación incorrecta de maestros, o
 v. incumplimiento de un programa preescolar del Estado de California (CSPP, por sus siglas en inglés) eximido de autorización con las normas de salud y seguridad especificadas en la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y las regulaciones estatales relacionadas.

Se colocará un aviso en cada salón de clase de cada escuela del distrito escolar para informar a los padres, tutores y alumnos sobre lo siguiente:

- Debe haber suficientes libros de texto y materiales didácticos. Para que haya suficientes libros de texto y materiales didácticos, cada alumno, incluidos los estudiantes del inglés, debe tener un libro de texto o materiales didácticos, o ambos, para usar en clase y para llevar al hogar.

- Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenidas en buen estado.

- No debe haber vacantes de maestros ni designaciones incorrectas.

- En caso de escasez de formularios de queja, se puede obtener un formulario en la Oficina del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran (CJUSD, por sus siglas en inglés) ubicada en 1520 Patterson Ave, Corcoran, CA 93212.

Se podrá presentar una queja por incumplimiento de la Sección 35186 del Código de Educación ante el director de la escuela o la persona designada en virtud de los Procedimientos uniformes de queja. Un denunciante que no esté satisfecho con la resolución de una queja según la Ley Williams tiene el derecho a presentar la queja ante el Consejo Directivo del distrito en una audiencia programada regularmente. En el caso de una queja con respecto a las condiciones de emergencia o urgencia en las instalaciones escolares, el denunciante tiene el derecho de apelar ante el superintendente estatal de Instrucción Pública.

j. Quejas sobre las cuotas estudiantiles: un alumno inscrito en el distrito no deberá pagar una tarifa estudiantil por participar en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. (Sección 49010 y siguientes del Código de Educación) (Ed. Code, § 49010 et seq.)

 Una cuota estudiantil incluye, entre otras, una tarifa cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o las clases, como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, como depósito de seguridad para obtener materiales o equipo, o una compra que se requiere que un alumno haga para obtener materiales o equipos para una actividad educativa.

 Una queja por incumplimiento con la Sección 49010 del Código de Educación y siguientes puede presentarse ante el director de la escuela en virtud del Procedimiento uniforme de queja. La queja deberá presentarse a más tardar un año calendario a partir de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. Una queja puede presentarse de forma anónima si la queja aporta evidencia o información que lleve a la evidencia para apoyar una acusación por incumplimiento. Un denunciante que no esté satisfecho con la decisión de la escuela podrá apelarla ante el Departamento de Educación de California.

k. Jóvenes de crianza temporal, alumnos indigentes, exalumnos de una escuela correccional juvenil y alumnos de familias militares: el distrito publicará una notificación estandarizada de los derechos educativos de los alumnos en hogares de crianza temporal, los alumnos indigentes, los exalumnos de una escuela correccional juvenil ahora inscritos en un distrito escolar y los alumnos de familias militares, tal como se especifica en las Secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Esta notificación incluirá información sobre el proceso de quejas, según corresponda.

Funcionario responsable: el funcionario del distrito responsable de tramitar las quejas figura a continuación en la siguiente dirección:

Elizabeth Mendoza, directora de programas categóricos
1520 Patterson Ave., Corcoran, CA 93212
Teléfono: (559) 992-8888, extensión 1246

Quejas presentadas directamente ante el superintendente estatal:

Las quejas se podrán presentar directamente ante el superintendente estatal de instrucción pública en los siguientes casos:

l. Quejas que alegan que el distrito no cumplió con los procedimientos de queja mencionados aquí, como el incumplimiento o la negativa a cooperar con la investigación.
m. Quejas relativas a programas de desarrollo y nutrición infantiles no administrados por el distrito.
n. Quejas que soliciten anonimato, pero solo cuando la queja también provea evidencia clara y convincente de que el denunciante estaría en peligro de represalias y de que podría sufrir un daño inmediato e irreparable si presentara la queja a nivel distrital.
o. Quejas que alegan que el distrito no aplicó o se negó a aplicar una decisión final sobre una queja presentada originalmente al distrito.
p. Quejas que aleguen que el distrito no tomó ninguna acción dentro de los sesenta (60) días con respecto a una queja presentada originalmente ante el distrito.
q. Quejas que alegan un daño inmediato e irreparable como resultado de la aplicación de una política a nivel distrital en conflicto con la ley estatal o federal y que quejarse a nivel local sería inútil.

(Secciones 4630 y 4650 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4630, 4650)

<u>Apelaciones</u>:

r. A excepción de las quejas según la Ley Williams (Williams Act), un denunciante puede apelar la decisión del distrito ante el Departamento de Educación de California. (Sección 262.3[a] del Código de Educación; Secciones 4622 y 4632 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Ed. Code, § 262.3[a]; Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4622, 4632)
 i. Las apelaciones deben presentarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la decisión del distrito.
 ii. Las apelaciones deberán presentarse por escrito.
 iii. Las apelaciones deben especificar la razón para apelar la decisión del distrito, por ejemplo, si los hechos son incorrectos o la ley se ha aplicado incorrectamente.
 iv. Las apelaciones deben incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del distrito.
 v. Las quejas de cuotas estudiantiles apeladas ante el Departamento de Educación de California recibirán una decisión por escrito dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción de la apelación por parte del departamento.
 vi. Si la escuela o el distrito encuentra mérito en una queja, o el Departamento de Educación de California encuentra mérito en una apelación, la escuela o el distrito proporcionará una solución a todos los alumnos, padres y tutores afectados. En el caso de las quejas sobre cuotas estudiantiles, esto incluye una labor razonable por parte de la escuela para cerciorarse del reembolso total a todos los alumnos, padres y tutores afectados, conforme a los procedimientos establecidos a través de las regulaciones adoptadas por el consejo estatal.
s. Si el Departamento de Educación rechaza una queja, en su totalidad o en parte, el denunciante podrá solicitar la reconsideración del superintendente estatal de Instrucción Pública. (Sección 4665 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4665)
 i. La reconsideración debe solicitarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del informe del Departamento de Educación.
 ii. La decisión original que rechaza la queja se mantendrá vigente y aplicable, a menos y hasta que el superintendente estatal de instrucción pública modifique su decisión.

<u>Compensaciones de derecho civil</u>:

Además del procedimiento mencionado previamente o al término de este, los denunciantes podrán obtener las compensaciones de derecho civil en virtud de las leyes de discriminación, acoso o intimidación estatales o federales. Estos recursos de derecho civil pueden incluir, entre otros, medidas cautelares y órdenes de restricción. Estos recursos son concedidos por un tribunal de justicia y podrán utilizarse, en parte, para evitar que el distrito actúe de manera ilegal. El retraso en la consecución de los

recursos de derecho civil ante un tribunal de justicia podrá dar como resultado la pérdida de los derechos a esos recursos. Cualquier pregunta relacionada con los recursos de derecho civil debe dirigirse a un abogado. (Sección 262.3[b] del Código de Educación; Sección 4622 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Ed. Code, § 262.3[b]; Cal. Code Regs., tit. 5, § 4622)

32. Calendario de días de instrucción limitada y formación de personal sin alumnos

Se adjunta como referencia una copia del calendario de jornadas mínimas diarias y formación de personal sin alumnos del distrito. Se notificará a los padres o tutores de los alumnos durante el ciclo escolar si se agregan días de formación de personal sin alumnos y días de instrucción limitada, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha real. (Sección 48980[c] del Código de Educación) (Ed. Code, § 48980[c])

33. Análisis del currículo

El prospecto del currículo, que incluye títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por cada escuela pública, se encuentra disponible en el sitio escolar para su análisis a solicitud. Las copias se encuentran disponibles a pedido por una tarifa razonable que no exceda el costo real de la copia. (Sección 49091.14 del Código de Educación) (Ed. Code, § 49091.14)

34. Kínder de transición

El distrito puede admitir a un niño, que cumplirá cuatro años antes del 1 de septiembre, a un kínder de transición al comienzo o en cualquier momento durante el ciclo escolar con la aprobación de los padres/tutores si sucede lo siguiente:

a. el Consejo Directivo u organismo determina que la admisión es lo mejor para el niño; y
b. los padres/tutores reciben información sobre las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre los efectos de la admisión temprana. (Sección 48000 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48000)

35. Políticas y procedimientos del Sistema de Detección de Alumnos

Los padres que sospechen que un niño tiene necesidades excepcionales pueden solicitar una evaluación de elegibilidad para los servicios de educación especial a través del director de Servicios Estudiantiles o Educación Especial o de la persona designada. Las políticas y los procedimientos incluirán una notificación escrita para todos los padres sobre sus derechos en virtud de la Sección 56300 y siguientes del Código de Educación. (Sección 56301[d] del Código de Educación; Sección 104.32[b] del Título 34 del CFR) (Ed. Code, § 56301[d]; 34 CFR. § 104.32[b])

36. Informe de responsabilidad escolar

Los padres/tutores podrán solicitar una copia del informe de responsabilidad escolar que se emite anualmente para cada escuela del distrito. (Sección 35256 del Código de Educación) (Ed. Code, § 35256)

37. Plan de manejo del asbestos

El plan actual de manejo de los materiales que contienen asbesto en los edificios escolares se encuentra disponible en la oficina del distrito. (Sección 763.93 del Título 40 del CFR) (40 CFR § 763.93)

38. Ayuda para cubrir los costos de las tarifas de los exámenes de "Advanced Placement" (Colocación Avanzada)

El distrito puede ayudar a pagar en todo o en parte los costos de uno o más exámenes de "Advanced Placement" (Colocación Avanzada) que se cobran a los alumnos en desventaja económica. (Secciones 48980[j] y 52242 del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 48980[j], 52242).

39. Ley Federal Todos los Alumnos Triunfan (Every Student Succeeds) (ESSA)

La Ley Federal Todos los Alumnos Triunfan (Every Student Succeeds) (ESSA, por sus siglas en inglés) entró en vigor en 2018 para reemplazar a la Ley que Ningún Niño se Quede Atrás (No Child Left Behind) en la modificación de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (Elementary and Secondary Education Act) (ESEA, por sus siglas en inglés) de 1965. Si el Departamento de Educación de California informa actualizaciones, la siguiente notificación podría cambiar y podría agregarse nueva información.

- **Información sobre las calificaciones profesionales de los maestros, auxiliares instructivos y asistentes:** previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de clase, auxiliares instructivos y asistentes de sus hijos. Esto incluye si el maestro cumple con las calificaciones estatales y los criterios de acreditación para los grados y las materias académicas que enseña, si el maestro está enseñando con un permiso de emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales, la especialización o el campo de disciplina para cualquier título o certificación que tenga el maestro y si los asistentes de instrucción o los auxiliares instructivos brindan servicios a sus hijos y, de ser así, sus calificaciones. Además, los padres tienen derecho a ser notificados cuando un maestro que no está altamente calificado haya enseñado a su hijo durante cuatro semanas o más. (Sección 1112 [e][1][A-B] de la ESEA [según lo modificado por la ESSA]) (ESEA § 1112[e][1][A-B]).

- **Información sobre los informes individuales de los alumnos en las evaluaciones estatales:** previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre el nivel de logro de su hijo en cada evaluación académica estatal administrada al alumno. (Sección 1112 [e][1][B] de la ESEA [según lo modificado por la ESSA]) (ESEA § 1112[e][1][B]).

- **Escuela catalogada para la mejora de la escuela:** una agencia de educación local deberá notificar con prontitud a uno o varios padres de cada alumno inscrito en una escuela primaria o secundaria catalogada para la mejora de la escuela (escuela que no logra durante dos años consecutivos un progreso anual adecuado, según se define en el plan del estado) para actividades de apoyo integral y mejoras o actividades de apoyo integral y mejoras específicas. La notificación se realizará en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. La notificación incluirá una explicación de lo que significa la catalogación; la manera en la que la escuela se compara en términos de logro académico con otras escuelas primarias o secundarias atendidas por la agencia de educación local y la Dependencia Estatal de Educación; las razones de la identificación; una explicación de lo que está haciendo la escuela detectada para abordar el problema del bajo rendimiento; una explicación de lo que está haciendo la agencia de educación local o la Dependencia Estatal de Educación para ayudar a la escuela a abordar el problema de rendimiento; una explicación de las maneras en las que los padres pueden participar en el tratamiento de los problemas académicos que hicieron que se catalogara a la escuela para la mejora escolar; y una explicación de la opción de los padres de transferir a su hijo a otra escuela pública (con transporte proporcionado por la agencia cuando sea necesario o para obtener el programa de servicios educativos suplementarios para el niño). (Sección 1111 [c-d] de la ESEA [según lo modificado por la ESSA]) (ESEA § 1111[c-d]).

- **Participación de los padres y la familia:** la ESSA requiere que el distrito notifique a los padres de una política escrita de participación de los padres y la familia. (Sección 1116 de la ESEA [según lo modificado por la ESSA]; Sección 6318[b] del Título 20 del Código de los Estados Unidos) (ESEA § 1116; 20 USCC. § 6318[b]). La política debe incluir cómo cada escuela realizará lo siguiente: convocar una reunión anual a la que se invitará y se motivará a todos los padres de los alumnos participantes para que asistan, a fin de informar a los padres de los requisitos de esta política y el derecho de los padres a participar; ofrecer un número flexible de reuniones; involucrar a los padres de manera organizada y oportuna en el análisis y el desarrollo de los programas bajo esta parte, lo que incluye el desarrollo de la política de participación de los padres y la familia; proporcionar a los padres un aviso oportuno sobre los programas bajo esta parte, una descripción del currículo en uso en la escuela, las formas de logro académico y, si los padres lo solicitan, las oportunidades para tener reuniones periódicas con el fin de formular sugerencias y participar en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos; permitir que los padres envíen comentarios sobre el plan cuando la escuela lo haga público; desarrollar conjuntamente un pacto con los padres que describa la responsabilidad de la escuela de proporcionar un currículo de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y comprensivo y que aborde la importancia de la comunicación entre los padres y los maestros; brindar asistencia a los padres de los niños atendidos por la escuela en la comprensión de las normas académicas, las evaluaciones y los requisitos de esta parte; otorgar materiales y capacitación para ayudar a los padres a trabajar con sus hijos para mejorar su desempeño; educar a los maestros sobre la importancia del acercamiento y la comunicación con los

padres; coordinar la participación de los padres en los programas escolares; dar información relacionada con la escuela y los programas para padres en un formato y lenguaje que los padres puedan entender; adoptar e implementar enfoques modelo para mejorar la participación de los padres, y ofrecer otros tipos de apoyo razonables para las actividades de participación de los padres, según lo soliciten los padres. Esta política se proporcionará en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres entiendan.

- **Alumnos con dominio limitado del inglés:** la ESSA requiere que se notifique a los padres de alumnos con dominio limitado del inglés sobre los programas de dominio limitado del inglés, a más tardar 30 días después del comienzo del ciclo escolar (o, para los alumnos detectados más adelante en el ciclo escolar, dentro de dos semanas). La notificación incluye lo siguiente: las razones para la catalogación del alumno como alumno con dominio limitado del inglés; la necesidad de colocación en un programa educativo de instrucción de idiomas; el nivel de dominio del inglés del alumno y cómo se evaluó dicho nivel; el estado del logro académico del alumno; los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles (como el contenido, las metas de instrucción y el uso del inglés y el primer idioma); los requisitos de salida del programa; la forma en que el programa cumple con los objetivos del programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) del alumno, si corresponde, y las opciones de los padres para retirar a un alumno de un programa, rechazar la inscripción inicial o elegir otro programa. (Sección 1112 [e] [3] [A] de la ESEA [según lo modificado por la ESSA]) (ESEA § 1112[e][3][A]). Además, el aviso deberá incluir lo siguiente: (1) si el alumno es un estudiante del inglés a largo plazo o está en riesgo de convertirse en un estudiante del inglés a largo plazo; (2) la manera en que el programa cumplirá con las necesidades de los estudiantes del inglés a largo plazo o aquellos que están en riesgo de convertirse en estudiantes del inglés a largo plazo, y (3) la manera en que el programa ayudará a los estudiantes del inglés a largo plazo o a aquellos que están en riesgo académico de convertirse en estudiantes del inglés a largo plazo a desarrollar el dominio del inglés y cumplir con las normas académicas apropiadas para su edad. (Secciones 313.2 y 440 del Código de Educación; Sección 6312 del Título 20 del Código de los Estados Unidos) (Ed. Code, §§ 313.2, 440; 20 USC. § 6312)

La información proporcionada con anterioridad se encuentra disponible a pedido de la escuela de cada alumno o la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan ser necesarios se enviarán por separado. (Sección 6301 y siguientes del Título 20 del USC) (20 USC. § 6301 et seq.)

40. Programa de adquisición del lenguaje

Si el distrito implementa un programa de adquisición del lenguaje, de conformidad con la Sección 310 del Código de Educación, deberá realizar lo que se enumera a continuación: 1) cumplir con los requisitos del tamaño de clase de kínder y los niveles de 1.º a 3.º grado, inclusive, especificados en la Sección 42238.02 del Código de Educación; y (2) proporcionar al padre o al tutor legal de un alumno menor de edad anualmente, o al momento de la inscripción del alumno, información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos inscritos en el distrito, como, por ejemplo, una descripción de cada programa, el proceso a seguir para hacer una selección de programas, la señalización de los idiomas que se enseñan además del inglés, cuando el programa incluye instrucción en otro idioma, y el proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición del lenguaje. (Sección 310 del Código de Educación; Secciones 11309 y 11310 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Ed. Code, § 310; Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 11309, 11310)

41. Información para reclutadores militares

La Sección 7908 del Título 20 del USC requiere que los distritos escolares divulguen los nombres, las direcciones y los números de teléfono de los alumnos de preparatoria a los reclutadores militares que lo soliciten, a menos que los padres soliciten que esta información no se divulgue sin el consentimiento previo por escrito. Los padres tienen la opción de realizar la solicitud. Si los padres no desean que esta información se proporcione a los reclutadores militares, deben notificar a la oficina del distrito sobre este hecho por escrito. El escrito debe dirigirse al funcionario del distrito especificado a continuación en la siguiente dirección:

42. Niños en situación de indigencia/crianza temporal, exalumnos de una escuela correccional juvenil, alumnos inmigrantes y nuevos

Cada distrito local designará a un miembro del personal como enlace para los niños indigentes, que se cerciorará de la difusión de la notificación pública de los derechos educativos de los alumnos en situaciones de indigencia. (Sección 48852.5 del Código de Educación; Sección 11432[g][1][J][ii] del Título 42 del USC.) (Ed. Code, § 48852.5; 42 USC. § 11432[g][1][J][ii]). El enlace del distrito es Elizabeth Mendoza y se puede comunicar con ella al (559) 992-8888, extensión 1246.

Un niño indigente podrá continuar con su educación en la escuela de origen durante el tiempo que esté en situación de indigencia y hasta el momento en que se produzca cualquier cambio o cualquier cambio posterior en la residencia una vez que un niño se convierte en un niño indigente. Si el estado del niño cambia antes del final del ciclo académico para que no se quede en situación de indigencia, el distrito permitirá que un niño en la escuela preparatoria continúe con su educación en la escuela de origen hasta la graduación. Para un niño de kínder a 8.º grado, el distrito permitirá que el niño que, antes era indigente, continúe con su educación en la escuela de origen hasta el final del ciclo escolar académico. Se le permitirá a un niño indigente que realiza la transición entre niveles de grados escolares que continúe en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un niño indigente está haciendo la transición a una escuela secundaria o preparatoria, donde la escuela designada para la matriculación se encuentra en otro distrito escolar, se le debe permitir al niño indigente que continúe en la escuela designada para la matriculación en ese distrito escolar. Se requerirá que la nueva escuela inscriba al niño de inmediato, independientemente de las tarifas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero adeudados a la escuela a la que asistió por última vez o si el niño es incapaz de obtener la ropa o los registros que normalmente se requieren para la inscripción, como los expedientes académicos, los registros médicos, los comprobantes del historial de vacunación, los comprobantes de residencia, otro tipo de documentación o uniformes escolares. (Sección 48852.7 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48852.7)

El distrito ha designado a Elizabeth Mendoza como el enlace educativo para los niños de crianza temporal y se puede comunicar con ella al (559) 992-8888, extensión 1246. El enlace educativo difundirá una notificación estandarizada para los niños de crianza temporal que ha sido desarrollada por el Departamento de Educación del Estado e incluye información del proceso de queja. (Sección 48853.5 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48853.5).

Un hijo de crianza temporal podrá continuar con su educación en la escuela de origen en determinadas circunstancias. Si se determina que lo mejor para el niño de crianza temporal es transferirlo a una escuela diferente a la escuela de origen, se lo inscribirá de inmediato en la escuela nueva, independientemente de cualquier tarifa, multa, libro de texto u otros artículos pendientes o dinero adeudados a la escuela a la que asistió por última vez, o si el niño no puede obtener la ropa o los registros que se suelen pedir en la inscripción, incluidos los expedientes académicos, los registros médicos, el historial de vacunación, los comprobantes de residencia, otro tipo de documentación o uniformes escolares. La última escuela a la que asistió debe proporcionar todos los registros a la nueva escuela dentro de dos días hábiles después de recibir la solicitud. (Secciones 48853 y 48853.5 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48853, 48853.5)

Después de recibir una solicitud o notificación de transferencia de un alumno de crianza temporal, el distrito transferirá, dentro de los dos días hábiles, al alumno fuera de la escuela y entregará la información educativa y los registros a la siguiente colocación educativa. Las calificaciones y los créditos se calcularán a partir del día en que el alumno dejó la escuela y no se realizará ninguna disminución de las calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a la decisión de cambiar la colocación o a la verificación de la comparecencia ante un tribunal o la actividad relacionada con el tribunal. (Sección 49069.5 del Código de Educación) (Ed. Code, § 49069.5)

El distrito eximirá de los requisitos locales de graduación a un alumno de crianza temporal, un niño o joven indigente, un niño de una familia militar, un exalumno de una escuela correccional juvenil, un niño inmigrante o un alumno nuevo que participa en programas para alumnos inmigrantes recién llegados y que se transfiere de una escuela a otra en determinadas circunstancias, o consultará con el alumno y su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en la escuela durante un quinto grado para completar los requisitos locales de graduación. (Secciones 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación) (Ed. Code, § 51225.1, 51225.2)

El distrito aceptará el trabajo de curso realizado por un alumno de crianza temporal, un niño o joven indigente, un niño de una familia militar, un exalumno de una escuela correccional juvenil, un niño inmigrante o un alumno recién llegado mientras asiste a otra escuela. El distrito no exigirá que dichos alumnos vuelvan a tomar en su totalidad o en forma parcial cursos que ya hayan completado de manera satisfactoria en otros lugares. (Sección 51225.2 del Código de Educación) (Ed. Code, § 51225.2).

El término "alumno recién llegado" hace referencia a un alumno que tiene entre tres y veintiún años, que no nació en ninguno de los cincuenta estados, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no ha asistido a una o más escuelas en cualquiera de las ubicaciones mencionadas durante más de tres (3) años académicos completos. (Sección 51225.2 del Código de Educación; Sección 7011 del Título 20 del Código de los Estados Unidos) (Ed. Code, § 51225.2; 20 USC. § 7011)

Se podrá presentar una queja por infracción que alegue infracciones de estas secciones, con excepción de la Sección 48852.7 del Código de Educación, de acuerdo con los Procedimientos uniformes de queja del distrito en virtud del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

43. Opciones de educación continua para alumnos de una escuela correccional juvenil

Cuando un alumno se transfiere a una escuela correccional juvenil en cualquier momento después de finalizar su segundo grado de la preparatoria y completa los requisitos de cursos estatales para graduarse especificados en la Sección 51225.3 mientras asiste a una escuela correccional juvenil, y el alumno está en su tercer o cuarto grado de la preparatoria, la oficina de educación del condado eximirá al alumno de todos los cursos u otros requisitos que se sumen a los requisitos de cursos estatales de la Sección 51225.3, a menos que la oficina del condado determine que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación locales a tiempo para graduarse en el cuarto grado de la preparatoria. Dentro de los treinta (30) días de que un alumno se transfiera a una escuela correccional juvenil, la oficina de educación del condado notificará al alumno, a la persona que tiene derecho de tomar las decisiones educativas del alumno, al trabajador social y al funcionario de condena condicional del alumno sobre la disponibilidad de la eximición y si el alumno reúne los requisitos. (Sección 48645.5[d] del Código de Educación) (Ed. Code, § 48645.5[d]) Una oficina de educación del condado también eximirá a un alumno de los requisitos de graduación locales si determina que el alumno de la escuela correccional juvenil no puede completar los requisitos de graduación locales después del cuarto grado de la preparatoria, pero puede completar los requisitos del curso a nivel estatal. (Sección 48645.7 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48645.7)

Cuando un alumno de una escuela correccional juvenil reúne los requisitos para una eximición de los derechos de graduación locales, la oficina de educación del condado deberá notificar al alumno, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas en su nombre, al trabajador social del alumno y al funcionario de condena condicional sobre lo siguiente:

a. Información sobre cómo los requisitos de graduación local que se eximen pueden afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de lograr la admisión en una institución de educación postsecundaria.
b. Otras opciones disponibles para el alumno, incluidas, entre otras, seguir inscrito en la escuela preparatoria más allá del cuarto grado, una posible recuperación de créditos y toda oportunidad de transferencia disponible a través de los institutos de educación superior de California.
c. La opción de retrasar o rechazar el diploma y realizar cursos adicionales.
d. Los datos académicos del alumno y otra información pertinente para tomar una decisión informada acerca de la aceptación de la eximición de los requisitos de graduación locales. (Secciones 48645.3[a] y 48645.7 del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 48645.3[a], 48645.7)

Si la oficina de educación del condado determina que el alumno de la escuela correccional juvenil es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación locales después del cuarto grado de la preparatoria, la oficina de educación del condado deberá hacer lo siguiente:

e. Consultar con el alumno y la persona que tiene derecho de tomar las decisiones educativas del alumno con respecto a la opción de que el alumno permanezca en la escuela después del cuarto grado para completar los requisitos de graduación locales.
f. Consultar con el alumno y la persona que tiene derecho de tomar las decisiones educativas del alumno sobre cómo permanecer en la escuela después del cuarto grado para completar los requisitos de graduación locales afectará la capacidad del alumno para obtener la admisión a una institución de educación postsecundaria.
g. Consultar e informar al alumno sobre las oportunidades de transferencia a través de los institutos de educación superior de California.
h. Permitir que el alumno permanezca en la escuela después del cuarto grado para completar los requisitos de graduación locales, previo acuerdo con el alumno, si este tiene dieciocho años o más, o si es menor de dieciocho años, tras previo acuerdo con la persona que tiene derecho de tomar las decisiones educativas del alumno.

Un alumno de una escuela correccional juvenil que reúna los requisitos para ser eximido de los requisitos de graduación locales y que, de otra manera, tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela no estará obligado a aceptar la eximición. Si un alumno que reúne los requisitos para ser eximido ha diferido o rechazado previamente una eximición, la oficina de educación del condado le otorgará una eximición dentro de los treinta (30) días, previa solicitud del alumno. No se requerirá que un alumno se transfiera de escuela para reunir los requisitos para recibir una eximición. Un alumno no deberá solicitar una transferencia únicamente para cumplir con los requisitos para recibir una eximición. Se puede presentar una queja por el incumplimiento de esta sección ante la oficina de educación del condado de conformidad con los Procedimientos uniformes de queja. (Sección 48645.7 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48645.7)

44. Igualdad sexual en la planificación vocacional

Los padres serán notificados con anticipación sobre el comienzo de la orientación vocacional y la selección de cursos en 7.º grado, a fin de promover la igualdad de sexos y permitir que los padres participen en las sesiones de asesoramiento y en la toma de decisiones. (Sección 221.5[d] del Código de Educación) (Ed. Code, § 221.5[d])

45. Productos pesticidas

Se requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres o tutores un aviso escrito anual del uso esperado de pesticidas en las escuelas. La lista adjunta indica el nombre de cada producto pesticida, los ingredientes activos y la dirección de internet para obtener más información. Los padres o tutores podrán solicitar una notificación previa de las aplicaciones individuales de pesticidas en la escuela. Si un padre desea recibir notificaciones cada vez que se va a aplicar un pesticida, debe completar el formulario adjunto y entregarlo a la escuela de su hijo. Se podrá proporcionar una copia del plan de manejo integrado de plagas para el sitio escolar o el distrito en el sitio web de la escuela o podrá ser consultado en la dirección de la escuela. (Secciones 48980.3, 17611.5 y 17612 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48980.3, 17611.5, 17612)

46. Alumnas embarazadas y alumnos con hijos

Las alumnas embarazadas y los alumnos con hijos tienen derecho a recibir adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico al tiempo que protegen su salud y la de sus hijos. “Alumna embarazada o alumnos con hijos” se refiere a una alumna que da a luz o espera dar a luz o a un alumno con hijos que no ha dado a luz y que se identifica como el padre o la madre del bebé.

Una alumna embarazada o un alumno con hijos tiene derecho a ocho semanas de licencia por maternidad/paternidad. Esta licencia puede tomarse antes del nacimiento del bebé del alumno si hay una necesidad médica o después del parto durante el ciclo escolar en el que tiene lugar el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o alumno con hijos tiene derecho a una ausencia adicional si su médico lo considera médicamente necesario. (Sección 46015 del Código de Educación) (Ed. Code, § 46015)

La persona que tiene los derechos educativos del alumno (es decir, el alumno si es mayor de 18 años o el padre si es menor de 18) podrá notificar a la escuela de la intención del alumno de ejercer este derecho. Se podrá tomar la licencia incluso sin notificación previa.

Durante este tiempo, las ausencias del alumno se considerarán justificadas y no se requerirá que el alumno complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o un alumno con hijos podrá regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrito antes de tomar la licencia por maternidad/paternidad. Al regresar a la escuela después de la licencia por maternidad/paternidad, una alumna embarazada o un alumno con hijos tiene derecho a que se le brinden oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante la licencia, incluidos, por ejemplo, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en los cursos.

Una alumna embarazada o un alumno con hijos podrá permanecer inscrito durante un quinto grado de instrucción en la escuela en la que estaba inscrito anteriormente cuando sea necesario para que el alumno pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la agencia de educación local determine que el alumno es razonablemente capaz de completar sus requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto grado de la preparatoria.

Un alumno que elija no regresar a la escuela en la que estaba inscrito antes de la ausencia tiene derecho a opciones de educación alternativas ofrecidas por la Agencia de Educación Local, que incluyen programas, actividades y cursos educativos iguales a los que habría tenido si hubiera participado en el programa de educación regular.

Un alumno no incurrirá en sanciones académicas como resultado del uso de las adaptaciones en esta sección. (Sección 46015 del Código de Educación) (Ed. Code, § 46015)

Se podrá presentar una queja por incumplimiento de acuerdo con los Procedimientos uniformes de queja del distrito en virtud del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

47. Adaptaciones para alumnas en período de lactancia

El distrito está obligado a proporcionar adaptaciones razonables para una alumna en período de lactancia en un plantel escolar para abordar las necesidades de lactancia. (Sección 222 del Código de Educación) (Ed. Code, § 222)

Una alumna no podrá ser penalizada académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante la jornada escolar. Una alumna también debe tener la oportunidad de recuperar el trabajo perdido.

Se podrá presentar una queja por incumplimiento de conformidad con los Procedimientos uniformes de queja del distrito en virtud del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

48. Minutos de instrucción de educación física

El curso de estudio adoptado para los niveles desde 1.º hasta 6.º grado y la instrucción desde 1.º hasta 8.º grado en una escuela primaria incluye educación física por no menos de 200 minutos cada diez jornadas escolares, sin incluir los recreos y el período de almuerzo. (Secciones 51210 y 51223 del Código de Educación) (Ed. Code, § 51210, 51223)

Se podrá presentar una queja por incumplimiento de conformidad con los Procedimientos uniformes de queja del distrito en virtud del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

49. Tareas del curso

El distrito tiene prohibido asignar a un alumno inscrito en los niveles de 9.º a 12.º grado a cualquier período de curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto en las condiciones especificadas. En ninguna circunstancia, el distrito asignará a un alumno inscrito en los niveles de 9.º a 12.º grado a un período de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes propuestas de cursos curriculares para

que el alumno tome durante el período pertinente de la jornada escolar designada. (Sección 51228.1 del Código de Educación) (Ed. Code, § 51228.1)

El distrito no podrá asignar a un alumno inscrito en los niveles de 9.º a 12.º grado a un curso que el alumno ya ha completado y por el cual ya ha recibido una calificación determinada por el distrito como suficiente para satisfacer las necesidades y los requisitos previos para la admisión en las escuelas públicas postsecundarias de California y los requisitos de graduación de la escuela preparatoria mínimos, excepto en las condiciones especificadas. En ninguna circunstancia, un distrito asignará a un alumno inscrito en los niveles 9.º a 12.º grado a un curso que el alumno ya completó con anterioridad y por el cual recibió una calificación suficiente, como se especifica, porque no hay suficientes propuestas de cursos curriculares para el alumno durante el período pertinente de la jornada escolar designada. (Sección 51228.2 del Código de Educación) (Ed. Code, § 51228.2)

Estas secciones no son aplicables a los alumnos que estudian en escuelas alternativas, Escuelas Comunitarias Diurnas, escuelas preparatorias alternativas o escuelas de oportunidad. El distrito podrá seguir autorizando la inscripción simultánea en los institutos de educación superior para ejecutar programas de escuela preparatoria nocturnos y para ofrecer estudio independiente, experiencia profesional y otros cursos específicos.

Se podrá presentar una queja por incumplimiento en virtud de los Procedimientos uniformes de queja del distrito y del Título 5 del Código de Regulaciones de California. (Sección 51228.3 del Código de Educación) (Ed. Code, § 51228.3)

50. Programas y Regional Occupational Centers
(Centros Ocupacionales Regionales)/Programas de las oficinas de educación del condado/Programas de educación para adultos

Un programa o un Regional Occupational Center (Centro Ocupacional Regional), un programa de la oficina de educación del condado o un programa de educación para adultos debe cumplir con los requisitos específicos de certificación del superintendente de instrucción pública para proporcionar un programa de capacitación para el empleo para adultos o para autorizar un programa de educación más allá de la educación media que permita obtener un título o certificado. (Sección 52334.7 del Código de Educación) (Ed. Code, § 52334.7)

Se podrá presentar una queja que alegue la infracción por parte de una agencia local de las leyes o regulaciones federales o estatales que regulan los programas de educación para adultos en virtud de la Sección 52501 del Código de Educación o los Regional Occupational Centers (Centros Ocupacionales Regionales) conforme a los Procedimientos uniformes de queja del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. También se podrá presentar una queja que alegue que una oficina de educación del condado infringió leyes o regulaciones federales o estatales que regulan la participación de la oficina del condado en un programa de asistencia financiera estudiantil autorizado por el Título IV en virtud de los Procedimientos uniformes de queja y el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

51. Cuotas estudiantiles
Los alumnos inscritos en una escuela pública no tendrán la obligación de pagar una cuota para participar en una actividad educativa. (Sección 49011 del Código de Educación) (Ed. Code, § 49011)

a. Los siguientes requisitos se aplican a la prohibición de cobro de cuotas estudiantiles:
 i. Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben ser proporcionados a los alumnos de forma gratuita.
 ii. Una política de eximición de cuotas no podrá permitir el cobro de cuotas.
 iii. El distrito y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles al exigir un nivel educativo mínimo y también proponer un segundo nivel educativo, superior, que los alumnos solo podrán obtener mediante el pago de una cuota o la compra de suministros adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporciona.
 iv. El distrito y las escuelas no ofrecerán créditos de los cursos o privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno o de los padres o los tutores de un alumno, y no eliminarán el crédito de los cursos o los privilegios

relacionados con las actividades educativas, ni discriminarán de otra manera a un alumno debido a que el alumno o sus padres o tutores no proporcionaron o no proporcionarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito o a la escuela.

b. Se permite la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes y la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos. Los distritos y sus escuelas podrán entregar premios u otro tipo de reconocimiento a los alumnos por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos. (Sección 49010 y siguientes del Código de Educación) (Ed. Code, § 49010 et seq.)

Se podrá presentar una queja por incumplimiento en virtud de los Procedimientos uniformes de queja del distrito y del Título 5 del Código de Regulaciones de California. (Sección 49013 del Código de Educación) (Ed. Code, § 49013)

52. Almacenamiento seguro de armas de fuego

El distrito está obligado a proporcionar a los padres una notificación de las leyes de prevención del acceso de los niños de California y las leyes relativas al almacenamiento seguro de armas de fuego. El distrito ha adjuntado un memorando en el que se describen dichas leyes. (Secciones 48986 y 49392 del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 48986, 49392)

53. Drogas sintéticas

El distrito está obligado a notificar a los padres sobre los peligros asociados con el consumo de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo, la posibilidad de que se puedan encontrar drogas sintéticas peligrosas en píldoras falsificadas y el riesgo de que los medios sociales se utilicen como forma de comercializar y vender drogas sintéticas, como el fentanilo. El distrito ha adjuntado un memorando en el que se describen dichas leyes. (Sección 48985.5 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48985.5)

54. Evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (California Assessment of Student Performance and Progress)

La Evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (California Assessment of Student Performance & Progress) (CAASPP, por sus siglas en inglés) incluye las evaluaciones sumativas "Smarter Balanced" en artes lingüísticas en inglés y matemáticas de 3.° a 8.° grado y 11.° grado, y las Evaluaciones alternativas de California (California Alternative Assessments) (CAA, por sus siglas en inglés) en artes lingüísticas en inglés y matemáticas de 3.° a 8.° grado y 11.° grado para los alumnos con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de ciencias de California (California Science Test) (CAST, por sus siglas en inglés) para ciencias es obligatoria para todos los alumnos en los niveles de 5.º y 8.º grado y una vez en la escuela preparatoria, a menos que el IEP del alumno indique la administración de la CAA. Los alumnos de 3.º a 8.º grado y en la escuela preparatoria pueden optar por realizar la prueba opcional basada en normas en español (Evaluación de español de California [California Spanish Assessment] [CSA, por sus siglas en inglés]) para lectura/artes lingüísticas. La CAASPP incluye una evaluación para los alumnos cuyo primer idioma es un idioma distinto al inglés al inscribirse en una escuela pública de California. Un padre o tutor puede hacer una solicitud por escrito para eximir a su hijo de alguna o todas las partes de las evaluaciones. (Secciones 52052, 60604, 60615, 60640 del Código de Educación; Sección 852 del Título 5 del CCR) (Ed. Code, §§ 52052, 60604, 60615, 60640; 5 CCR. § 852)

55. Evaluación de salud bucal

En el momento de la inscripción en kínder (incluido kínder de transición) o de la inscripción en 1.° grado en una escuela pública si el alumno no estuvo previamente inscrito en kínder, el alumno deberá presentar un comprobante de haber recibido una evaluación de salud bucal por parte de un dentista autorizado u otro profesional de la salud dental, realizada doce meses antes, como máximo, de la fecha de inscripción inicial del alumno. Para el programa de kínder de dos años, el comprobante debe presentarse una sola vez. El distrito ha adjuntado una hoja informativa del Departamento de Educación, que describe este requisito. (Sección 49452.8 del Código de Educación) (Ed. Code, § 49452.8)

56. Programas locales de aprendizaje y preparación para el aprendizaje

Los siguientes programas de aprendizaje y preparación para el aprendizaje están disponibles para alumnos de 11.° y 12.° grado: (Sección 48980.5 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48980.5)

a. Instituto de educación superior Lemoore
 i. Impulso de las habilidades culinarias
 ii. Impulso de la tecnología agrícola e industrial
 iii. Impulso de la tecnología informática

57. Materiales didácticos y discriminación ilegal

El distrito no adoptará ni aprobará el uso de ningún libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario, materiales de formación profesional o currículo para la enseñanza en clase si el uso del libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario o currículo sometería al alumno a discriminación ilegal. Cualquier miembro del público puede presentar una queja sobre una presunta infracción de esta disposición, incluida toda persona que opte por presentarla de forma anónima si proporciona suficiente información para respaldar una queja por incumplimiento, de conformidad con los Procedimientos uniformes de queja. Sección 244 del Código de Educación (Ed. Code, § 244)

58. Examen de dificultades de lectura

El distrito debe examinar a los alumnos de kínder, 1.º y 2.º grado para detectar el riesgo de dificultades de lectura, a menos que usted realice la exclusión voluntaria de tal examen por escrito. Comuníquese con el director de su escuela si desea realizar la exclusión voluntaria de este examen. Los alumnos que no hablen inglés como primer idioma serán examinados en su primer idioma. Un alumno puede ser eximido de los requisitos de esta sección con el consentimiento previo por escrito del padre/tutor si ocurre lo siguiente:

a. El alumno tiene una identificación o un diagnóstico actual de una dificultad de lectura.
b. El alumno reúne los requisitos para recibir educación especial y servicios relacionados.
c. El alumno está en proceso de ser evaluado para recibir educación especial y servicios relacionados a través de evaluaciones de diagnóstico que hacen que el examen de dificultades de lectura sea redundante.

Los resultados de las evaluaciones deberán ponerse a disposición de los padres/tutores a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha en que se administró la evaluación. Los resultados de estas evaluaciones no se utilizarán para ningún propósito "con consecuencias significativas", incluidos, entre otros, la promoción o la retención de alumnos, la identificación para recibir "Gifted and Talented Education" (Educación para Alumnos Superdotados y Talentosos), la reclasificación de estudiantes del inglés o la detección de alumnos con necesidades excepcionales. (Sección 53008 del Código de Educación) (Ed. Code, § 53008)

59. Cursos de inscripción simultánea y del programa bachillerato internacional

El distrito ofrece los siguientes cursos de inscripción simultánea o de bachillerato internacional: (Sección 48980.6 del Código de Educación) (Ed. Code, § 48980.6)

a. "Art Metal" (Arte en Metal)
b. COS ASCI 001
c. CIS 034
d. CIS 035
e. COS "Language" (Idioma)
f. COS Área 2, 3A, 3B, 1C, 4, 5A, 5B, 5C y 6
g. COS ENGL C1000
h. COS ENGL C1001
i. COS Materia optativa
j. COS AGTC 202
k. LC CIS 034
l. CC CIS 035
m. LC EDUC 001
n. COS FASH 140
o. COS FASH 142
p. COS FASH 160
q. COS FASH 161
r. FCC HIT 10
s. FCC AHLTH 11

60. Conductores calificados

El distrito utiliza conductores calificados para el transporte de alumnos. Sin embargo, si el distrito hace un esfuerzo razonable para conseguir un conductor que esté calificado para transportar a los alumnos, pero no puede conseguirlo, el distrito contratará a un empleado escolar para transportar a los alumnos para las actividades escolares. Los empleados escolares que no estén calificados para transportar alumnos no excederán las cuarenta horas de tiempo de conducción por ciclo escolar. (Sección 39875[d] del Código de Educación) (Ed. Code, § 39875[d])

61. Seguridad de los alumnos y entorno de aprendizaje

El distrito ha adjuntado una política escrita que promueve entornos seguros para el aprendizaje y la participación de los alumnos. Dicha política aborda los "límites profesionales" entre los empleados y los alumnos y establece límites apropiados para el contacto, ya sea durante o fuera de la jornada escolar, entre los alumnos y los empleados a través de plataformas de medios sociales, mensajes de texto y otras formas de comunicación que no incluyan a los padres o tutores de los alumnos. (Sección 32100 del Código de Educación) (Ed. Code, § 32100)

62. Discriminación ilegal en las escuelas

El distrito tiene prohibido adoptar o aprobar el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario, material de formación profesional o currículo para la enseñanza en clase si el uso de dicho material sometiera al alumno a discriminación ilegal. Si el distrito tiene motivos para creer que dichos materiales se han utilizado en un salón de clase, el distrito investigará y corregirá cualquier infracción. Se podrá presentar una queja de conformidad con esta sección según lo dispuesto en los Procedimientos uniformes de quejas. Cualquier persona puede presentar una queja, incluso de forma anónima, si dicha queja aporta pruebas o información que respalden la denuncia de incumplimiento de este requisito. (Secciones 244, 48980[o] y 51501 del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 244, 48980[o], 51501)

Ningún maestro deberá impartir enseñanza, y el distrito no deberá patrocinar ninguna actividad que promueva un sesgo discriminatorio por motivos de raza u origen étnico, género, religión, discapacidad, nacionalidad u orientación sexual, o por cualquier característica contemplada en la Sección 220. La enseñanza de los maestros deberá ser objetiva, estar alineada con el currículo y las normas adoptadas, y concordar con las normas aceptadas de responsabilidad profesional, en lugar de defender una postura, opiniones personales, sesgos o asociaciones. (Secciones 48980[o] y 51500 del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 48980[o], 51500)

63. Ciberacoso escolar fuera del plantel

Los distritos escolares están autorizados, pero no obligados, a abordar los actos de ciberacoso escolar denunciados que ocurran fuera del horario escolar y fuera del plantel. A más tardar el 1 de julio de 2027, el distrito adoptará o modificará sus procedimientos existentes para prevenir actos de acoso escolar, con el fin de abordar ciertos actos de ciberacoso escolar denunciados que ocurran fuera del horario escolar y fuera del plantel. (Sección 234.41 del Código de Educación) (Ed. Code, § 234.41)

64. Derechos educativos - Control migratorio: el distrito ha adjuntado una guía informativa que describe los derechos educativos de las familias.

Además de la información que figura en la guía, las escuelas, las oficinas de educación del condado y los institutos de educación superior están obligados a notificar al personal, a los alumnos y a los padres cuando se confirme la aplicación de las leyes migratorias en el plantel o en sus inmediaciones. Las notificaciones deben proteger la privacidad y pueden incluir enlaces a recursos sobre derechos educativos y servicios de asesoramiento. Cada Instituto de Educación Superior de California (California Community College), la Universidad Estatal de California (CSU, por sus siglas en inglés) y cada institución privada que cumpla los requisitos debe notificar a los alumnos, al personal docente y al personal del plantel cuando se confirme la situación migratoria en el plantel. Las notificaciones deben incluir la fecha, la hora y el lugar de la actividad de aplicación de la ley, así como enlaces a recursos, pero no pueden incluir información de identificación personal.

Recopilación y manejo de información de los alumnos y las familias

La ley de California prohíbe a las escuelas recopilar, en cualquier momento, información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares, a menos que la ley estatal o federal lo exija para administrar un programa educativo financiado por el estado o el gobierno federal. Por ejemplo, las agencias de educación locales pueden solicitar cierta información relacionada con el origen nacional (lugar de nacimiento del alumno, fecha de ingreso a EE. UU. y fecha en que el alumno asistió por primera vez a la escuela en EE. UU.) para cumplir con los requisitos de generación de informes federales o estatales para programas especiales. Las leyes federales y las de California también prohíben que las agencias de educación locales participen en prácticas cuyo propósito o efecto sea discriminar a los alumnos por motivos de raza, color u origen nacional. Asimismo, la ley de California prohíbe de manera específica la discriminación por motivos del

estado migratorio de las personas, en cualquier programa o actividad llevados a cabo por una institución educativa que reciba o se beneficie de asistencia financiera estatal.

Intercambio de información de los alumnos y las familias

Las agencias de educación locales deben proporcionar a los alumnos y a sus familias un aviso anual sobre las políticas escolares relativas a la privacidad de los alumnos y la facultad de los padres para inspeccionar la información de los alumnos. Las escuelas también deberán informar a los padres o tutores sobre los casos en que la escuela pueda divulgar información de los alumnos, así como sobre las políticas relativas al manejo y la destrucción de dicha información. Según la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés), las agencias de educación locales tienen prohibido divulgar cierta información privada de los alumnos sin el consentimiento de los padres del alumno, o del propio alumno si este ha cumplido 18 años o asiste a una institución de educación postsecundaria. Una agencia puede proporcionar acceso a los expedientes educativos sin consentimiento en circunstancias limitadas, como en respuesta a una orden judicial o a una citación válida emitida legalmente. Sin embargo, ninguna de estas excepciones autoriza ni exige la divulgación de información para la aplicación de las leyes migratorias. Salvo en los casos en que el asunto involucre abuso, negligencia o situación de dependencia infantil, o si la agencia local recibe una citación judicial que prohíba la divulgación, los padres y los alumnos deben ser notificados de cualquier orden judicial o citación antes de que la escuela cumpla con la orden. El Código del Gobierno de California también prohíbe que la policía escolar brinde "información personal" sobre una persona con fines de control migratorio, a menos que esa información sea de dominio público. La información de directorio (información básica del alumno) puede compartirse con terceros, a menos que un padre o tutor opte por no divulgar dicha información.

Respuesta a las solicitudes de acceso a las instalaciones escolares con fines de control migratorio

Las escuelas son "zonas protegidas" en las que, por lo general, no deberían aplicarse medidas de control migratorio. Salvo en casos de sospecha de abuso, negligencia o situación de dependencia infantil, las agencias de educación locales deben notificar de inmediato a los padres o tutores si ponen a un alumno bajo custodia de un funcionario policial, lo que incluye a los funcionarios del ICE, con el fin de retirar al alumno de las instalaciones escolares. Además, salvo en asuntos relacionados con abuso, negligencia o situaciones de dependencia infantil, la ley de California no prohíbe que las escuelas notifiquen a los padres o tutores antes de que los funcionarios policiales interroguen a un alumno en la escuela.

Respuesta ante la retención o la deportación de un familiar del alumno

Si el personal de la agencia de educación local se entera de que el padre o tutor de un alumno no está disponible para hacerse cargo del alumno, la ley de California exige que la escuela siga primero las instrucciones de los padres relacionadas con el cuidado del alumno, que se encuentran detalladas en la información de contacto de emergencia proporcionada por el padre o tutor. Por lo tanto, es muy importante que los padres y tutores colaboren con las escuelas para mantener actualizada la información de contacto en caso de emergencia.

Además, completar una Declaración jurada de autorización del cuidador o una Solicitud de nombramiento de tutor temporal de la persona puede permitir que un adulto de confianza tenga la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas respecto del alumno. La presentación de una Declaración jurada de autorización del cuidador también puede servir de base para inscribir a su hijo en la escuela.

Una Declaración jurada de autorización del cuidador (http://www.courts.ca.gov/documents/caregiver.pdf) permite que determinados familiares del alumno autoricen su inscripción escolar y su atención médica, pero no otorga la custodia legal. Las escuelas, los médicos y los dentistas están obligados a aceptar este formulario.

Respuesta ante delitos de odio y acoso escolar relacionados con el origen nacional o étnico

En California, cada agencia de educación local debe contar con una política que prohíba la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento basados en las características reales o percibidas de un alumno, que incluyen su nacionalidad, su origen étnico o su estado migratorio. El uso o la amenaza de usar la fuerza para intimidar o lesionar a un alumno, de manera total o parcial, por motivos de origen nacional o étnico real o percibido, constituye un delito de odio según la ley estatal. Los alumnos que son víctimas o testigos de delitos de odio están protegidos contra ser detenidos debido a su estado migratorio real o percibido, y si no son acusados ni condenados por cometer ningún delito según la ley estatal, están protegidos contra ser denunciados a las autoridades migratorias federales.

ACUSE DE RECIBO DE LOS PADRES O TUTORES DE LA NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS

Desprenda, firme y entregue esta página en la escuela de su hijo para indicar que ha recibido el Aviso para padres sobre derechos y responsabilidades. Asimismo, cuando se especifique en esta página, indique si no desea que se divulgue la información de directorio.

Nombre del alumno: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Si no desea que se divulgue la información de directorio, firme donde se indica a continuación y entregue el documento a la dirección de la escuela dentro de los próximos treinta días. Tenga en cuenta que esto prohibirá al distrito proporcionar el nombre del alumno y otra información a los medios de comunicación, las escuelas interesadas, las asociaciones de padres y maestros, los empleadores interesados y partes similares.

NO divulgar la información de directorio relativa a _____
(Nombre del alumno)

☐ Marque aquí si es posible realizar una excepción para incluir información y fotos de los alumnos en el anuario.

Por la presente, acuso recibo de la información relativa a mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma del padre/la madre o el tutor: _____ Fecha: _____

POLÍTICAS DE ASISTENCIA ESCOLAR

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran insta a los padres a asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela regularmente y a programar citas médicas, dentales, de asesoramiento y otras citas de forma extracurricular, el fin de semana si es posible o durante los días festivos escolares. También pide que se eviten los viajes u otras ausencias durante el tiempo que la escuela está en horario de clase.

Cuanto mayor sea la tasa de asistencia diaria del distrito, más aprenderá el alumno y mayor será la cantidad de fondos que el distrito recibirá del estado para la enseñanza en clase y los programas académicos. El calendario escolar está diseñado para minimizar los problemas de las familias que planifican sus días festivos en torno a los períodos festivos tradicionales, para reducir así las ausencias de los alumnos.

La asistencia se toma todos los días para todos los alumnos. Los padres deben llamar a la oficina de asistencia el día en que ocurrirá la ausencia para notificar el motivo de la ausencia. Cuando un alumno no asista a la escuela, se solicitará a los padres o tutores que efectúen una llamada telefónica a la escuela antes de las 10:00 a. m. de ese día y proporcionen la siguiente información:

1. Nombre completo y grado del alumno
2. Fecha de la ausencia
3. Motivos de la ausencia
4. Firma del padre/tutor
5. Número de teléfono del hogar/trabajo

Ausencias justificadas

Se eximirá a un alumno de estar presente en la escuela por motivos personales justificados, incluidos, entre otros, *enfermedad, cuarentena, citas médicas, comparecencia ante un tribunal o servicio de jurado, asistencia a un servicio funerario (un día para un servicio celebrado en California y tres días si el servicio es fuera de California), observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos (hasta cuatro horas por semestre) o una conferencia de empleo, cuando las ausencias del alumno hayan sido solicitadas por escrito por el padre o tutor y aprobadas por el director o representante designado.*

Ausencia por motivos religiosos

Un alumno, con el consentimiento escrito de un padre o tutor, puede ser eximido de estar presente de la escuela para participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral o religiosa durante cuatro días o menos al mes, siempre que el alumno asista a la escuela al menos el día de instrucción limitada para su grado. (Sección 46014 del Código de Educación) (EC § 46014)

Exención de estar presente en la instrucción por motivos religiosos (morales)

Siempre que alguna parte de la instrucción en salud, educación para la vida familiar o educación sexual cree un conflicto con las creencias de los padres o tutores de los alumnos, el alumno, mediante solicitud por escrito, será eximido de estar presente en la parte de la capacitación que origine un conflicto con dicha capacitación y creencias religiosas y que pueda incluir convicciones morales personales. (Sección 51240 del Código de Educación) (EC § 51240)

Retiro de su hijo de la escuela

El padre/tutor o una persona indicada como contacto de emergencia podrán retirar al alumno de la escuela. Los contactos de emergencia deben tener permiso de los padres si retiran a los alumnos antes del final de la jornada escolar. No se aceptarán llamadas telefónicas como medio para retirar a los alumnos. Debe realizarse de forma presencial y por una persona designada autorizada. En caso de emergencia, un padre puede llamar y autorizar a una persona designada para que retire a su hijo.

Justificación de ausencias

Se insta a los padres/tutores a notificar a la Dirección de la escuela antes de las 8:00 a. m. sobre cualquier ausencia de ese día o lo antes posible. Si el padre/tutor no se comunica con el sitio escolar para justificar una ausencia dentro de los cinco días posteriores al regreso del alumno a la escuela, la ausencia se considerará "injustificada" *(unexcused)*. Una ausencia injustificada *(unexcused)* no se considera una ausencia justificada (Sección 48205 del

Código de Educación [EC § 48205]). Por lo tanto, las ausencias injustificadas *(unexcused)* podrían dar lugar a que un alumno reciba una carta de Notificación de ausentismo injustificado. (Sección 48260.5 del Código de Educación) (EC § 48260.5)

Una escuela puede requerir, en cualquier momento, que los padres presenten una nota del médico o permitan una visita del enfermero de la escuela para justificar una ausencia. A partir de la tercera ausencia por enfermedad, se requerirá justificación médica. Los padres que no pueden costear la obtención de una justificación médica por parte de un médico deben obtenerla del enfermero de la escuela. Si su hijo tiene un resfriado o síntomas similares a los de la gripe, como fiebre, dolor de cabeza, cansancio extremo, tos seca, dolor de garganta, secreción o congestión nasal, dolores musculares, náuseas, vómitos o diarrea, deberá quedarse en casa durante al menos veinticuatro horas después de que ya no tenga fiebre sin el uso de medicamentos para reducir la fiebre, como acetaminofén o ibuprofeno.

Ausencia injustificada *(unexcused)* verificada

Si las razones de una ausencia se deben a asuntos personales, vacaciones, emergencias familiares, problemas con el auto, pérdida del autobús, quedarse dormido u otras no mencionadas, se documentarán como ausencias injustificadas *(unexcused)* verificadas. Si un alumno llama o envía un mensaje de texto a sus padres para que lo retiren porque se siente enfermo sin ver a la enfermera, se considerará una ausencia injustificada (*unexcused*).

Llegadas tarde/Retiro anticipado/Ausentismo injustificado

Los alumnos que llegan tarde por más de treinta (30) minutos sin una excusa válida o que se ausentan durante tres días en un ciclo escolar sin una excusa válida se consideran alumnos con faltas injustificadas *(truant)*, según la Sección 48260 del Código de Educación (EC § 48260). Los alumnos que lleguen tarde deberán presentarse en la Dirección. Múltiples ausencias o llegadas tarde injustificadas (*unexcused*) en tres ocasiones representan una infracción a la ley estatal y serán categorizadas como ausentismo injustificado. Las llegadas tarde o ausentismos injustificados habituales darán lugar a una remisión al Consejo Examinador de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés).

Ausentismo crónico (Sección 60901[c] [1] del Código de Educación [EC § 60901[c] [1])

Un alumno está ausente el diez por ciento o más de los días escolares del ciclo escolar cuando el número total de días que el alumno está ausente se divide por el número total de días que el alumno está inscrito. El ausentismo crónico incluye todas las ausencias, justificadas e injustificadas, y es una medida importante porque las ausencias excesivas afectan de forma negativa el rendimiento académico y la participación de los alumnos. Cualquier alumno que se considere como alumno con faltas injustificadas *(truant)* habituales o con ausencias crónicas, o que tenga una asistencia irregular a la escuela, puede ser remitido al Consejo Examinador de Asistencia Escolar (SARB).

Asistencia perfecta

Los alumnos deben estar en la escuela a tiempo, todos los días y durante todo el día. Aquellos que realicen o hayan realizado un contrato de estudio independiente no reúnen los requisitos para la asistencia perfecta.

Hogar y hospital

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran ofrece “hogar y hospital” para los alumnos con desafíos médicos autorizados por un médico. Se proporciona instrucción en el hogar a los alumnos con una discapacidad temporal que haga que la asistencia a las clases regulares diurnas o al programa educativo alternativo no sea aconsejable por parte del distrito en el que reside el alumno.

Una discapacidad temporal significa una discapacidad física, mental o emocional sufrida mientras un alumno está inscrito en la escuela, y después de la cual se puede esperar razonablemente que el alumno regrese a las clases regulares o a un programa educativo alternativo. Una discapacidad temporal no incluirá una discapacidad por la cual un alumno es catalogado como una persona con necesidades excepcionales de conformidad con la Sección 56026 del Código de Educación (EC § 56026). Es responsabilidad principal del padre o tutor del alumno con discapacidad temporal notificar al distrito escolar sobre la presencia del alumno en un hospital calificado. Se le deberá proporcionar instrucción al alumno a más tardar cinco días hábiles después de que se determine que reúne los requisitos para recibir instrucción individual en el hogar. (Secciones 48206,

48207, 48208 del Código de Educación) (EC § 48206, 48207, 48208)

La instrucción en el hogar se proporciona por un período no menor a dos (2) semanas. La Oficina de Servicios Especiales del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran contratará a un instructor y le proporcionará información pertinente para que pueda hacer arreglos para brindar la instrucción. El instructor en el hogar se comunicará con el sitio escolar para formular preguntas relacionadas con la instrucción, las calificaciones, etc. El sitio escolar proporciona los materiales instructivos al instructor en el hogar a más tardar dos (2) días después de que comience la instrucción en el hogar. Se requiere una nota del médico o psicólogo, que debe proporcionar la siguiente información:

1. Nombre del alumno
2. Enfermedad diagnosticada
3. Fecha proyectada del calendario para el regreso a clases
4. Declaración que prescribe la instrucción en el hogar

La Sección 48206.3 del Código de Educación (EC §48206.3) especifica que, para el registro de asistencia, cada hora de instrucción individualizada cuenta como un día de asistencia. A ningún alumno se le acreditarán más de cinco días de asistencia por semana del calendario ni se le acreditarán más del número total de días del calendario que las clases regulares ofrecidas por el distrito en cualquier año fiscal. Para aquellas personas con necesidades excepcionales con una afección médica, el equipo del programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) revisará y analizará, si corresponde, el IEP siempre que haya un cambio significativo en la afección médica actual del alumno. Al recomendar la instrucción en el hogar, el equipo del IEP debe contar con un informe médico del médico o psicólogo, según corresponda, en la información de la evaluación. La instrucción en el hogar se considera un cambio en la colocación actual; por lo tanto, un equipo del IEP debe reunirse para analizar los servicios que se brindarán.

CONSEJO EXAMINADOR DE ASISTENCIA ESCOLAR (SARB)

El SARB es un proceso ordenado por el estado creado por la Legislación de California para ayudar a los alumnos con problemas de asistencia y conducta. El SARB es un esfuerzo basado en la comunidad para reunir múltiples recursos a fin de ayudar a las familias con problemas de asistencia, ausentismo injustificado y comportamiento para que los alumnos permanezcan en la escuela, asistan a la escuela con regularidad y se gradúen.

El proceso del SARB comienza en el sitio escolar. Cuando la escuela ha agotado todos los recursos y la asistencia del alumno no ha mejorado, entonces es posible que se remita a la familia a una audiencia del SARB.

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran actualmente está asociado con el consejo del SARB de la Oficina de Educación del Condado Kings.
El objetivo de este consejo es intervenir y satisfacer las necesidades especiales de los alumnos con problemas de asistencia a la escuela o problemas de comportamiento escolar. También pueden tomar decisiones sobre los alumnos con faltas injustificadas (*truant*) habituales o que tienen problemas de asistencia. Si se establece un patrón de ausencias, recibirá una notificación del Consejo Examinador de Asistencia Estudiantil (SARB, por sus siglas en inglés), por correo o de forma presencial, y podría ser remitido al consejo del SARB.

Cualquier alumno sujeto a educación obligatoria de tiempo completo que se ausente o llegue tarde más de treinta (30) minutos en tres (3) ocasiones en un ciclo escolar sin una excusa válida o cualquier combinación de ellas se considera un alumno con faltas injustificadas (*truant*) según la ley. (Sección 48260 [a] del Código de Educación) (EC §48260 [a]). Con posterioridad a la clasificación inicial de un alumno como alumno con faltas injustificadas *(truant)*, el distrito escolar utilizará la carta de notificación de ausentismo injustificado para notificar al padre/tutor del alumno sobre el ausentismo injustificado y sus consecuencias.

Consecuencias del ausentismo injustificado:

1. Si un alumno tiene tres ausencias injustificadas o llegadas tarde, se envía una carta a los padres.
2. Si un alumno tiene tres ausencias o llegadas tarde injustificadas (*unexcused*) adicionales, se envía una segunda carta a los padres.
3. Si un alumno se ausenta o llega tarde de forma injustificada *(unexcused)* tres veces más, se envía una tercera carta a los padres.
4. Al recibir la décima ausencia o llegada tarde injustificada *(unexcused)*, se requerirá que el alumno y el padre asistan a la audiencia del SARB de Corcoran.

¿Qué sucederá en la audiencia?

1. Se le pedirá al alumno y al padre que firmen un contrato que establezca que el alumno asistirá a la escuela y llegará a tiempo todos los días, a menos que esté enfermo. Se le podría pedir al alumno que tenga una nota de su médico para todas las enfermedades.
2. Si el alumno y su padre no asisten a la audiencia, se remitirá el caso al SARB del Condado Kings y podría ocurrir lo siguiente:
 a. El padre podría ser procesado por el fiscal del distrito del Condado Kings, lo que podría derivar en los siguientes resultados:
 i. El padre deberá comparecer ante el tribunal, o
 ii. El padre deberá pagar una multa.
 iii. El padre irá a la cárcel.



TRANSPORTE EN AUTOBÚS

Los padres son legalmente responsables del transporte de sus hijos de la casa a la escuela y viceversa. El transporte en autobús es un privilegio que ofrece el distrito para ayudar a los padres a cumplir con sus responsabilidades.

Transporte entre el hogar y la escuela: los siguientes alumnos tienen derecho al transporte del distrito de ida y vuelta a la escuela, utilizando los puntos de recogida designados.

1. Los alumnos desde kínder hasta 3.º grado que viven más allá de ¾ de milla de la escuela más cercana.
2. Los alumnos de 4.º a 12.º grado que viven más allá de 2 millas de la escuela más cercana.
3. Los alumnos se deben bajar del autobús únicamente en una ubicación a lo largo del año, a menos que se muden. La Dirección debe recibir una declaración firmada por el padre con respecto a una solicitud de cambio. No se permitirán descensos alternativos semanales o diarios.

Transporte de escuela a escuela: los siguientes alumnos tienen derecho al servicio de autobús de transporte entre escuelas.

4. Cualquier alumno que viva dentro de los límites especificados de su escuela será elegible para los servicios de transporte.
5. Se proporcionará un servicio de transporte para los alumnos entre las escuelas más cercanas a sus hogares y la escuela a la que asistirán. El traslado comenzará a las 7:15 a. m.

PROGRAMA DE COMIDAS GRATUITAS

Y A PRECIO REDUCIDO LAS COMIDAS PERTENECEN A LA CATEGORÍA DE PRECIOS

Las tarifas para 2026-2027 serán las siguientes:

Desayuno		Almuerzo	
Gratis	**Sin cargo**	**Gratis**	**Sin cargo**
Reducido	**Sin cargo**	**Reducido**	**Sin cargo**
Pago	**Sin cargo**	**Pago**	**Sin cargo**

INVITADOS DE LOS ALUMNOS

Es práctica del distrito no permitir que los alumnos tengan invitados o amigos que pasen el día con ellos en la escuela. Los maestros no están obligados a cuidar de aquellos que no están inscritos en sus clases.

PLAN DE CONTABILIDAD Y CONTROL LOCAL

Se requiere que el distrito adopte un plan de contabilidad y control local (LCAP, por sus siglas en inglés) de tres años y actualice el LCAP el 1 de julio o antes de cada año subsiguiente. Se requiere que el LCAP indique las metas anuales, las acciones específicas orientadas a implementar esas metas, y, además, debe medir el progreso de los subgrupos estudiantiles a través de múltiples indicadores de desempeño basados en ocho prioridades establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP debe aprobarse antes de que se pueda adoptar el presupuesto anual del distrito.

Una vez que el presupuesto y el LCAP se adopten a nivel local, el superintendente del condado revisará el plan para garantizar la alineación del gasto proyectado hacia las metas y los servicios. A continuación, se detallan las prioridades del estado:

1. Brindar a todos los alumnos acceso a maestros completamente acreditados, materiales didácticos que se alineen con las normas estatales e instalaciones seguras;
2. Implementar y permitir el acceso de los alumnos al contenido académico estatal y a las normas de desempeño.
3. Facilitar el compromiso y la participación de los padres y la familia.

4. Mejorar el logro y los resultados estudiantiles a lo largo de múltiples medidas.
5. Apoyar la participación estudiantil.
6. Destacar el entorno escolar y la conectividad.
7. Cerciorarse de que todos los alumnos tengan acceso a un amplio curso de estudio.
8. Medir otros resultados importantes de los alumnos relacionados con las áreas de estudio requeridas.
9. Coordinar la enseñanza para los alumnos expulsados.
10. Coordinar los servicios para los niños de crianza temporal.

Se requiere que el Consejo de Educación establezca un Comité Asesor de Padres (PAC, por sus siglas en inglés) y un Consejo Asesor de Padres de Estudiantes del Idioma Inglés (ELPAC, por sus siglas en inglés) para brindar asesoramiento al Consejo de Educación y al superintendente con respecto al LCAP. (Los ELPAC son necesarios si la inscripción en el distrito escolar incluye al menos un 15% de estudiantes del inglés y el distrito inscribe al menos a cincuenta alumnos que sean estudiantes del inglés. Los distritos no están obligados a establecer un ELPAC nuevo si ya se ha establecido un Consejo Asesor de Padres de Estudiantes del Idioma Inglés.

Se requiere que cada distrito consulte con los maestros, los directores, los administradores, otro personal escolar, la unidad de negociación local, los padres, los administradores del Área del Plan Local para Educación Especial y los alumnos en el desarrollo del LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar su plan propuesto al PAC y al ELPAC.

Los comités asesores pueden analizar y comentar el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y ELPAC. También se requiere que los distritos notifiquen a los miembros del público que pueden presentar comentarios por escrito sobre las acciones y los gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deben celebrar al menos dos audiencias públicas para analizar y adoptar (o actualizar) sus LCAP. Primero, el distrito debe realizar, por lo menos, una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público sobre los gastos propuestos en el plan, y luego debe adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia posterior.

Se requiere que los distritos publiquen de manera visible en la página de inicio del sitio web del distrito escolar el LCAP aprobado por el Consejo de Educación y las actualizaciones, las revisiones o las adendas al LCAP, así como una publicación o un enlace al LCAP presentado por cualquier escuela semiautónoma autorizada por el distrito, y establezcan políticas para presentar una queja de incumplimiento en virtud de la **Sección** 52075 del Código de Educación (Education Code § 52075), utilizando los Procedimientos uniformes de queja. La información sobre los requisitos para un plan local de contabilidad y control local y el proceso de quejas se proporcionará de forma anual a los alumnos, a los padres y a los empleados.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran se compromete a ofrecer un entorno escolar seguro en el que todas las personas tengan oportunidades y acceso equitativos en la educación. En los programas académicos, otros de apoyo educativo, los servicios y las actividades del distrito no se tolerará la discriminación, el acoso, la intimidación ni el hostigamiento de ninguna persona debido a su edad, ascendencia, color, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, estado migratorio, estado civil o parental, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, sexo, orientación sexual real o percibida; la percepción de una o más de dichas características; o la asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. En particular, la ley estatal prohíbe la discriminación por motivos de género en la inscripción, el asesoramiento y la disponibilidad de educación física, actividades deportivas y deportes. El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran garantiza que la falta de habilidades en el idioma inglés no será un obstáculo para la admisión o participación en los programas del distrito.

Las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento se investigan a través del Proceso de queja uniforme. Estas quejas deben investigarse a más tardar seis meses después de que se tuvo conocimiento por primera vez de la supuesta discriminación.

Puede comunicarse con los siguientes empleados si tiene preguntas o si desea presentar quejas en relación con los siguientes programas:

Coordinador del Título VI de quejas uniformes	Coordinador del Título IX de la Sección 504	Oficina del superintendente
Elizabeth Mendoza (559) 992-8888 ext. 1246	Helen Copeland (559) 992-8888 ext. 1224	Andre Pecina (559) 992-8888 ext. 1248

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y LA FAMILIA

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran, junto con los padres y los miembros de la familia, ha desarrollado en conjunto, ha acordado mutuamente y ha distribuido a los padres y a los familiares de los niños participantes una política escrita de participación de los padres y la familia de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés).

Puede encontrar la política de participación de los padres y la familia en el siguiente enlace:
https://bit.ly/CJUSD-ParentEngagementPolicy

Participación de los padres: responsabilidad escolar

Si desea participar en las propuestas del distrito de educación para padres y brindar comentarios de los padres a los programas locales de capacitación para padres, comuníquese con el siguiente representante del distrito para obtener más información sobre cómo puede contribuir: Elizabeth Mendoza, directora de programas categóricos, (559) 992-8888 x1246.

Participación de los padres en las reuniones y conferencias escolares

Ningún empleador despedirá o discriminará de ninguna manera a un empleado que sea el padre/tutor de un alumno por tomar tiempo libre del trabajo para presentarse en la escuela, a solicitud de un maestro, para un alumno que ha sido suspendido de clase si el empleado, antes de tomar el tiempo libre, da un aviso razonable al empleador de que se le solicita que comparezca en la escuela. (Sección 230.7 del Código de Trabajo). Ningún empleador que emplee a veinticinco empleados o más trabajando en el mismo lugar deberá despedir o discriminar a un empleado que sea padre/tutor de uno o más niños en los niveles desde kínder de transición (TK, por sus siglas en inglés) y kínder hasta 12.º grado por ausentarse hasta cuarenta horas cada ciclo escolar, sin exceder las ocho horas en cualquier mes calendario, para participar en las actividades de la escuela de sus hijos, si el empleado da un aviso razonable de la ausencia planificada. (Sección 230.8 del Código de Trabajo)

Derecho de los padres a la información sobre las calificaciones de los maestros

Al comienzo de cada ciclo escolar, el superintendente o la persona designada notificará a los padres/tutores de cada alumno que asista a una escuela que reciba fondos del Título I que pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales del maestro de clase de su hijo, como, por ejemplo, lo siguiente:

1. Si el maestro ha cumplido con los criterios estatales de calificación y autorización para los niveles de grado y las áreas académicas en las que el maestro brinda instrucción.

2. Si el maestro está enseñando en situación de emergencia u otra situación provisional a través de la cual se ha renunciado a los criterios de calificación o autorización del estado.

3. El título de licenciatura del maestro y cualquier otra certificación de posgrado o título que posea el maestro, y el campo de disciplina de la certificación o el título.

4. Si el alumno recibe servicios de auxiliares instructivos y, de ser así, sus calificaciones. Además de la información que los padres pueden solicitar, una escuela que reciba fondos del Título I deberá proporcionar a cada padre información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y notificar cuando a su hijo se le haya designado o haya recibido clases durante cuatro semanas consecutivas o más por un maestro de una materia académica básica que no cumpla con los requisitos de calificaciones de los maestros. La notificación y la información brindadas a los padres/tutores deberán estar en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

Reuniones de padres y maestros

Reuniones programadas para los niveles de kínder de transición (TK, por sus siglas en inglés) a 8.° grado:

Se programan reuniones entre padres y maestros para todos los alumnos de TK a 5.º grado al final del primer y el segundo período de boletas de calificaciones. El personal del distrito considera que estas reuniones son muy importantes y ha programado días de salida temprana para que el maestro de su hijo pueda reunirse con usted. Le pedimos que sea puntual al llegar a la reunión a la hora designada. Si no puede llegar a la hora programada por el maestro, debe acordar con el maestro una hora alternativa. Para los niveles de 6.º a 8.º grado, John Muir tendrá conferencias de padres programadas regularmente al final del primer y el tercer trimestre.

Otras reuniones entre padres y maestros:

Iniciadas por el maestro: es posible que el maestro de su hijo se comunique con usted y le pida que asista a la escuela para una reunión. Por lo general, estas solicitudes están impulsadas por la necesidad de analizar el progreso de su hijo en las tareas escolares o de buscar su ayuda.

Iniciadas por los padres: usted debe coordinar para reunirse con el maestro de su hijo si tiene preguntas sobre el trabajo escolar de su hijo y su adaptación a la escuela, información sobre la salud de su hijo que la escuela debería saber o preguntas generales sobre los requisitos del salón de clase. La mejor manera de hacerlo es llamar a la escuela y concertar una reunión con el maestro que esté libre de otras distracciones. Recuerde que los maestros no pueden llevar a cabo reuniones con usted mientras imparten clases. No pueden brindarle atención individual y satisfacer las necesidades educativas de su clase al mismo tiempo.

PREESCOLAR

El distrito opera un programa preescolar estatal para niños que cumplen tres años de edad hasta el 1 de diciembre. Por lo general, el programa se limita a niños de familias elegibles por ingresos. Los padres interesados deben comunicarse con el secretario de preescolar al (559) 992-8881, ext. 2223. La inscripción en el programa preescolar está limitada a veinticuatro alumnos por salón de clase. Cuando se llenan todas las clases, se abre una lista de espera y los alumnos se agregan al programa a medida que se producen vacantes. Se aceptan solicitudes durante el ciclo escolar de año completo.

Obligatorio para voluntarios de preescolar
1596.7995.9(a) (1): A partir del 1 de septiembre de 2016, una persona no podrá ser empleada ni voluntaria en una guardería si no ha sido vacunada contra la influenza, la tos ferina y el sarampión. Cada empleado y voluntario deberá recibir una vacuna contra la influenza entre el 1 de agosto y el 1 de diciembre de cada año.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (SARC)

Las copias impresas de los informes de responsabilidad escolar (SARC, por sus siglas en inglés) están disponibles en su sitio escolar, si lo solicita. Los SARC incluyen información pertinente a cada escuela, como el logro estudiantil, los gastos, el tamaño de las clases, la asistencia de los alumnos, la disciplina estudiantil, la seguridad de los alumnos, la capacitación del personal y la información sobre los salarios. Los SARC también se pueden ver en el sitio web del CJUSD en https://www.corcoranunified.com/Our-Schools.

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR

Se requiere que cada escuela desarrolle un plan de seguridad escolar, que incluya un plan integral de preparación para desastres. Se pueden consultar copias del plan de seguridad escolar en cada sitio escolar o en la oficina del distrito durante el horario laboral habitual. (Secciones 32286 y 32288 del Código de Educación) (EC §32286, §32288)

PROGRAMA DE EDUCACIÓN COMPENSATORIA DE TÍTULO I

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran recibe fondos estatales y federales para ayudar a los alumnos con problemas de aprendizaje detectados. Los programas de educación compensatoria están actualmente disponibles para los alumnos de kínder a 12.º grado. Cada escuela ha elaborado un plan escolar para satisfacer las necesidades de estos alumnos. Los planes pueden proporcionar asistentes de instrucción, maestros de recursos y materiales especiales para ayudar a los alumnos que no están alcanzando el nivel esperado en lectura, lenguaje o matemáticas. El personal de la escuela y los padres participan en el desarrollo del plan de la escuela, su evaluación, las actividades de educación para padres y la formación de personal.

ESCUELAS LIBRES DE TABACO

El uso de productos de tabaco en cualquier momento por parte de los alumnos, el personal, los padres o los visitantes está estrictamente prohibido en los edificios de propiedad del distrito o alquilados por el distrito, en la propiedad del distrito, en los vehículos del distrito y dentro de los 250 pies de una actividad deportiva juvenil. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, los alumnos y los visitantes en cualquier programa de instrucción, actividad o evento deportivo patrocinado por la escuela que se lleve a cabo dentro o fuera de la propiedad del distrito. El tabaco incluye, por ejemplo, el tabaco sin humo, el tabaco molido (snuff), el tabaco para mascar, los cigarrillos de clavo de olor (clove cigarettes), los cigarros, los cigarros pequeños (little cigars), el tabaco de pipa y los dispositivos electrónicos (p. ej. cigarrillo electrónico, cigarro, pipa, hookah) que suministran nicotina u otros productos líquidos vaporizados. Todo empleado o alumno que infrinja la política de escuelas libres de tabaco del distrito será instado a dejar de fumar y quedará sujeto a la medida disciplinaria que corresponda.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL USDA

De conformidad con la ley federal de derechos civiles y las normas y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés), el USDA, sus agencias, oficinas, empleados e instituciones que participan o administran programas del USDA tienen prohibido discriminar por motivos de raza, color, nacionalidad, religión, sexo, discapacidad, edad, estado civil, estado familiar/parental, ingresos derivados de un programa de asistencia pública, creencias políticas, o actuar en represalia por actividades previas relacionadas con los derechos civiles en programas o actividades realizados o financiados por el USDA (no todas los criterios se aplican a todos los programas). Los plazos para presentar quejas y recursos varían según el programa o incidente.

Las personas con discapacidades que requieren medios alternativos de comunicación para obtener información sobre el programa (p. ej., braille, letra grande, grabaciones de audio, lengua de señas de los Estados Unidos, etc.) deben comunicarse con la agencia estatal o local responsable que administra el programa o contactarse con el USDA a través del Servicio federal de retransmisión al 711 (voz y TTY). Asimismo, es posible que la información del programa esté disponible en otros idiomas además del inglés.

Para presentar una queja por discriminación en el programa, complete el Formulario de quejas por discriminación en el programa del USDA, AD-3027, disponible en línea en Cómo presentar una queja en el programa de discriminación y en cualquier oficina del USDA, o redacte una carta dirigida al USDA que contenga toda la información que requiere el formulario. Para solicitar una copia del formulario de quejas, llame al (866) 632-9992. Complete y envíe su formulario o carta completa al USDA por (1) correo a U.S. Department of Agriculture, Office of the Assistant Secretary for Civil Rights, 1400 Independence Avenue, SW, Mail Stop 9410, Washington, D.C. 20250-9410; (2) fax: (202) 690-7442; o (3) correo electrónico a program.intake@usda.gov.

El USDA es un proveedor, empleador y prestador que ofrece igualdad de oportunidades.

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA ESCUELA Y DEL DISTRITO

Escuela	Grados que ofrece	Dirección	Teléfono
Bret Harte	Preescolar Kínder de transición a 1.º grado	1300 Letts Avenue	(559) 992-8881
John C. Fremont	2.º a 3.º grado	1900 Bell Avenue	(559) 992-8883
Mark Twain	4.º a 5.º grado	1500 Oregon Avenue	(559) 992-8882
Escuela Secundaria John Muir	6.º a 8.º grado	707 Letts Avenue	(559) 992-8886
Escuela Preparatoria Corcoran	9.º a 12.º grado	1100 Letts Avenue	(559) 992-8884
Escuela Alternativa Kings Lake	11.º a 12.º grado	1128 S. Dairy Avenue	(559) 992-8885
Escuela Comunitaria Diurna Mission	6.º a 12.º grado	1128 S. Dairy Avenue	(559) 992-8885
Academia Corcoran * Estudio independiente	Kínder a 12.º grado	1128 S. Dairy Avenue	(559) 992-8885
Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran	Preescolar-Adultos	1520 Patterson Avenue	(559) 992-8888

Servicios distritales y centralizados			
Superintendente (559) 992-8888 ext. 1223	Enseñanza y aprendizaje (559) 992-8888 ext. 1231	Programas categóricos (559) 992-8888 ext. 1246	Servicios especiales (559) 992-8888 ext. 1248
Recursos Humanos (559) 992-8888	Mantenimiento, operaciones y transporte	Servicios fiscales (559) 992-8888	Nómina (559) 992-8888

ext. 1225	(559) 992-8888 ext. 1220	ext. 1232	ext. 1227
Servicios de alimentos (559) 992-8887 ext. 8014	Enlace familiar del distrito (559) 992-8888 ext. 1243	Servicios de salud (559) 992-8888 ext. 6232	

MUESTRA DEL MEMORANDO SOBRE EL PELIGRO DEL CONSUMO DE DROGAS SINTÉTICAS

Para: padres y tutores de alumnos del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran

De: **Andre Pecina**

Asunto: **Peligro del consumo de drogas sintéticas**

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los alumnos del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran los peligros del consumo ilícito y el abuso de drogas sintéticas.

El consumo ilícito y el abuso de drogas sintéticas representan una amenaza reciente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo, en especial, ha afectado a las comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un fuerte aumento de las intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Esta notificación tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo, al cerciorarse de que los alumnos y las familias reciban información sobre las consecuencias mortales del consumo recreativo de drogas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a un alucinógeno o narcótico conocido, pero que tiene una estructura química ligeramente alterada, en especial, una droga creada para evadir las restricciones actuales contra las sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, entre otras, los cannabinoides sintéticos (“marihuana sintética”, “spice”, “K2”), las metanfetaminas, las sales de baño y el fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California (CDPH, por sus siglas en inglés) ha expuesto el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito se puede agregar a otras drogas para hacerlas más económicas, poderosas y adictivas. El fentanilo ilícito se ha encontrado en muchas drogas, incluida la heroína, la metanfetamina, las pastillas falsificadas y la cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis mortal. Además, es casi imposible saber si las drogas se han adulterado con fentanilo sin pruebas adicionales, porque el fentanilo no se puede ver y no tiene olor ni gusto cuando se utiliza como adulterante.

Existe un riesgo alto de que los medios sociales se utilicen como una forma de comercializar y vender drogas sintéticas como el fentanilo.

Puede encontrar información adicional sobre el fentanilo en la Subdivisión de Sustancias y Prevención de Adicciones del CDPH:
https://www.cdph.ca.gov/Programs/CCDPHP/sapb/Pages/Fentanyl.aspx?gclid=CjwKCAjwlJimBhAsEiwA1hrp5qv344HMapv0xRus9jfqlLGf6Byb4dMmm_Kr_t0S4GCQ8bzXm6IBxBoClxkQAvD_BwE&utm_campaign=dc_ope__mc_en&utm_content=na&utm_medium=paidsearch&utm_source=dc_gs&utm_term=na_na.

MEMORANDO SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS ARMAS DE FUEGO

Para: padres y tutores de alumnos del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran
De: Andre Pecina
Asunto: Legislación de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los alumnos del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran sobre su responsabilidad de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, como lo exige la ley de California. Ha habido muchas noticias sobre niños que llevan armas de fuego a las escuelas. En muchos casos, el niño obtuvo el arma o las armas de fuego en su casa. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente si se guardan las armas de fuego de manera segura, incluso si se las mantiene bajo llave cuando no se usen, además de guardarlas por separado de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la legislación de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para analizar este memorando y evaluar sus propias prácticas personales a fin de asegurarse de que usted y su familia cumplan con la legislación de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier instalación que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal de este, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y, por lo tanto, (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluido cualquier centro de educación preescolar o escolar, desde kínder hasta 12.° grado, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinado por la escuela; **o** (3) blande ilegalmente el arma de fuego a otras personas.[1]
 - **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones físicas graves como resultado del acceso del niño al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona guarde o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber de forma razonable que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso del padre o tutor legal de este, a menos que se tomen medidas razonables para impedir que el niño tenga acceso al arma de fuego, incluso cuando un menor **nunca** acceda realmente al arma de fuego.[2]
- Además de las posibles multas y períodos de encarcelamiento, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas declarado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de posesión, control, propiedad, recepción o compra de un arma de fuego durante diez (10) años.[3]
- Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños causados por el disparo de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.[4]

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que imposibilita que el arma de fuego funcione.

Atentamente,
Andre Pecina

Fecha de publicación: 12 de agosto de 2026
Departamento de Educación de California

[1] Consulte las Secciones 25100-25125 y 25200-25220 del Código Penal de California.
[2] Consulte la Sección 25100(c) del Código Penal de California.
[3] Consulte la Sección 29805 del Código Civil de California.
[4] Consulte la Sección 1714.3 del Código Civil de California.

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS EN VIRTUD DE LA FERPA PARA ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) otorga a los padres y alumnos mayores de dieciocho años ("alumnos que reúnen los requisitos") ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos del alumno. Estos derechos son los siguientes:

I. El derecho a inspeccionar y analizar los expedientes educativos del alumno dentro de los 45 días a partir del día que la escuela recibe una solicitud de acceso. Los padres o alumnos que reúnen los requisitos deben enviar al director de la escuela una solicitud por escrito en la que se indiquen los expedientes que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos para facilitar el acceso y notificará al padre o alumno que reúne los requisitos sobre la hora y el lugar donde podrán inspeccionar los expedientes.

II. El derecho de pedir la modificación de los expedientes educativos del alumno que el padre, o alumno que reúne los requisitos, considere inexactos, engañosos o en infracción de los derechos de privacidad del alumno en virtud de la FERPA.

Los padres o los alumnos que reúnen los requisitos pueden pedirle a la escuela que se modifique un expediente que ellos creen que es inexacto o confuso. Ellos deben escribir al director de la escuela, e indicar claramente la parte del expediente que quieren modificar y especificar por qué es inexacta o engañosa.

Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el alumno que reúne los requisitos, la escuela le notificará sobre la decisión y le avisará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Se brindará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o al alumno que reúne los requisitos cuando se lo notifique sobre el derecho a una audiencia.

III. El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los expedientes educativos del alumno, excepto en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal auxiliar (incluido el personal de salud o médico y el personal de la policía); una persona que se desempeña en el consejo escolar; una persona o compañía a quien la escuela ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, asesor médico o terapeuta); o un padre o alumno que forma parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayuda a otro funcionario escolar en el desempeño de sus tareas.

Un funcionario de la escuela tiene un interés educativo legítimo si necesita analizar un expediente educativo con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil podrá tener acceso al promedio de calificaciones (GPA, por sus siglas en inglés) de todos los alumnos del distrito en 12.º grado y, cuando sea necesario, la verificación de la graduación de la preparatoria o su equivalente de todos los alumnos que se graduaron en el año académico anterior, para utilizarlo en el programa de ayuda financiera postsecundaria "Cal Grant" (Subvención de California). Sin embargo, dicha información no se enviará cuando un alumno, o su padre o tutor si el alumno es menor de dieciocho años, "se excluya de manera voluntaria" o las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil le permitan proporcionar puntajes de exámenes en lugar de su GPA. (Secciones 69432.9, 69432.92 del Código de Educación) (Ed. Code, §§ 69432.9, 69432.92). A más tardar el 1 de enero de cada año, el superintendente o la persona designada notificará a cada alumno de 11.º grado, y a los padres o tutores del alumno si el alumno es menor de dieciocho años, que el GPA del alumno se enviará a la Comisión de Ayuda Estudiantil antes del 1 de octubre, a menos que el alumno se excluya de manera voluntaria dentro de un período de tiempo especificado en la notificación, que no será inferior a treinta días. (Sección 69432.9 del Código de Educación) (Ed. Code, § 69432.9)

La escuela hará un intento razonable para notificar al padre o al alumno que reúne los requisitos de una solicitud de expedientes por parte de funcionarios de otro distrito escolar en el cual el alumno busca o intenta inscribirse.

IV. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de Estados Unidos sobre presuntas fallas por parte de la escuela de cumplir con los requisitos de la FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra la FERPA son los siguientes:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920

CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS
APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INMIGRACIÓN POR PARTE DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Su hijo tiene derecho a una educación pública y gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional de gozar del acceso equitativo a la educación pública y gratuita, sin importar su estado migratorio ni el de sus padres o tutores.

- En California:
 - todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita;
 - todos los niños de seis a dieciocho años deben estar inscritos en la escuela;
 - todos los alumnos y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras, vigiladas y pacíficas;
 - todos los alumnos tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje de una escuela pública sin discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación;
 - todos los alumnos tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, género, religión o estado migratorio, entre otras características.

Información requerida para la inscripción escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar diversos documentos del padre o tutor del alumno para comprobar la edad o residencia del niño.

- Nunca es necesario que aporte información sobre el estatus migratorio o de ciudadanía para que su hijo se inscriba en la escuela. Además, nunca es necesario que proporcione un número de seguro social para que su hijo se inscriba en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los expedientes educativos y la información personal de los alumnos. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar información del alumno, a menos que dicha divulgación sea con fines educativos, ya sea pública o sea en respuesta a una orden judicial o citación.

- Algunas escuelas recopilan y publican información básica sobre los alumnos, conocida como "información de directorio". Si lo hacen, entonces, cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres o tutores un aviso escrito de la política de información del directorio de la escuela y hacerles saber su opción de rechazar la divulgación de la información de directorio de su hijo.

Planes de seguridad familiar si es detenido o deportado

- Puede optar por proporcionarle a la escuela de su hijo la información de contacto de emergencia, que incluye la información de los contactos secundarios, para designar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar del niño en caso de que sea detenido o deportado.

- Tiene la opción de completar una Declaración jurada de autorización del cuidador o una Solicitud de nombramiento de tutor temporal de la persona, que puede permitir que un adulto de confianza tenga la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas respecto de su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene derecho a denunciar un delito de odio o presentar una queja al distrito escolar si sufre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento por su nacionalidad, origen étnico o estado migratorio real o percibido.

Para obtener más información sobre los recursos disponibles para responder a las actividades de control de la inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, comuníquese aquí:

Bureau of Children's Justice
California Attorney General's Office
P.O. Box 944255
Sacramento, CA 94244-2550
Teléfono: (800) 952-5225
Correo electrónico: BCJ@doj.ca.gov
https://oag.ca.gov/bcj/complaint

Las publicaciones del fiscal general se pueden descargar en https://www.oag.ca.gov/bcj.
Encontrará más recursos sobre estos temas en
https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf.

LEY DE ESCUELAS SALUDABLES (HEALTHY SCHOOLS ACT) DE 2000

Notificación a todos los alumnos, padres/tutores y empleados del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran:

Las Secciones 17608 y siguientes del Código de Educación requieren, entre otras disposiciones, que los distritos escolares notifiquen a los padres y al personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El propósito es reducir la exposición a pesticidas tóxicos mediante la información y la aplicación de un sistema integrado de manejo de plagas en las escuelas. Con este fin, y de conformidad con los requisitos de esta legislación, se le informa lo siguiente:

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran tiene previsto utilizar los siguientes pesticidas en sus planteles durante el próximo año:

Nombre del pesticida	Principio activo
Patrol-lambda	Cialotrina
Cebo para hormigas Intice	Tetraborato de sodio decahidratado (bórax)
Precor 2625	2-metopreno, etofeprox, tetrametrina, piretrinas, butóxido de piperonilo
Termidor	Fipronil
CT 511	Piretrina
D-Force HPX	Deltametrina
Cebo en gel para hormigas Maxforce	Fipronil
Suspend Polyzone	Deltametrina
Cebo en gel para cucarachas Maxforce Magnum	Fipronil
Aerosol Gentrol	Hidropreno
Gentrol	Hidropreno
Advion WDG	Indoxacarb
Wisdom TC	Bifentrina
Cebo en gel para cucarachas Maxforce Impact	Clotianidina
Cebo granulado Niban	Ácido ortobórico
Cebo granulado completo para insectos Maxforce	Hidrametilnona
Phantom	Clorfenapir
Alpine	Dinotefurán
Boractin	Ácido ortobórico
Essentria IC3	Aceites esenciales

Pro-pell	Aceites esenciales 25b
Eco Via CA	Aceites esenciales 25b
Hot Spot	Aceites esenciales
Tableros de pegamento	Trampas no tóxicas

Los padres o tutores del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran pueden registrarse con la persona designada del distrito, Vicente Rojas, para recibir notificaciones sobre las aplicaciones individuales de pesticidas llamando al (559) 992-8888. Las personas que se registren para recibir esta notificación serán notificadas, al menos, 72 horas antes de la aplicación, excepto en casos de emergencia, y se proporcionará el nombre y el ingrediente activo del pesticida, así como la fecha de aplicación prevista.

Si desea acceder a información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Reglamentación de Pesticidas de conformidad con la Sección 13184 del Código de Alimentos y Agricultura de California, puede hacerlo accediendo al sitio web del Departamento en www.cdpr.ca.gov.

MODELO DE LA NOTIFICACIÓN DE DERECHOS SEGÚN LA ENMIENDA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO

La Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (Protection of Pupil Rights Amendment) (PPRA, por sus siglas en inglés) otorga a los padres ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho de los padres de alumnos menores a los siguientes aspectos:

A. Consentir antes de que se requiera que los alumnos envíen una encuesta referida a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento. Departamento de Educación (ED, por sus siglas en inglés):
 1. afiliaciones o creencias políticas del alumno o de sus padres;
 2. problemas o psicológicos o de salud mental del alumno o de su familia;
 3. conductas o actitudes sexuales;
 4. conducta ilegal, antisocial, de autoincriminación o degradante;
 5. apreciaciones críticas de otras personas con las que la persona encuestada tiene una relación familiar cercana;
 6. relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 7. prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del alumno o de sus padres;
 8. ingresos que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.

B. Recibir notificaciones y tener la oportunidad de excluir a un alumno de lo siguiente:
 1. cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
 2. cualquier evaluación o examen físico invasivo que no sea de emergencia requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un alumno, excepto para exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o evaluación permitida o requerida por la ley estatal;
 3. actividades que involucren la recopilación, la divulgación o el uso de información personal obtenida de los alumnos para marketing o para la venta o distribución de la información a terceros.

C. Inspeccionar, previa solicitud, y antes de la administración, el uso de lo siguiente:
 1. encuestas de información protegida de alumnos;
 2. instrumentos utilizados para recopilar información personal de los alumnos para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente;
 3. material didáctico utilizado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un alumno que tiene dieciocho años o a un menor emancipado, según la ley estatal.

El distrito desarrollará y adoptará políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad de los alumnos en la administración de encuestas protegidas y la recopilación, la divulgación o el uso de información personal con fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran notificará directamente a los padres sobre estas políticas, al menos, una vez al año al comienzo de cada ciclo escolar y después de cualquier cambio importante. El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran también notificará directamente, por ejemplo, a través del correo de los Estados Unidos o correo electrónico, a los padres de los alumnos que tienen programado participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y brindará una oportunidad para que los padres opten por que el niño no participe en la actividad o encuesta específica. El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran notificará a los padres al comienzo del ciclo escolar si el distrito ha detectado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después de que comience el ciclo escolar, los padres recibirán una notificación en tiempo y forma razonable de las actividades y encuestas programadas que se enumeran a continuación y se les brindará la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de analizar cualquier encuesta pertinente. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas en virtud de este requisito:

 1. recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otro tipo de distribución;
 2. administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada total o parcialmente por el Departamento de Educación;
 3. cualquier examen o evaluación física invasivos que no sea de emergencia, como se describió anteriormente.

Los padres o alumnos que reúnen los requisitos y que crean que se han infringido sus derechos pueden presentar una queja ante la siguiente institución:

Family Policy Compliance Office
U.S. de Educación de los Estados Unidos
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD E INFORMACION SOBRE EDUCACION SUPERIOR

Cada ciclo escolar, el distrito escolar proporcionará a los padres de los alumnos de 9.º a 12.º grado una explicación por escrito de los requisitos de admisión a los sistemas de la Universidad Estatal de California (CSU, por sus siglas en inglés) y la Universidad de California (UC, por sus siglas en inglés). (Sección 51229 del Código de Educación) (Ed. Code, § 51229)

Para reunir los requisitos para la admisión a los sistemas de la UC o la CSU, los alumnos de preparatoria deben cumplir con los "requisitos de las materias académicas", también conocidos como requisitos "a-g". Para obtener más información sobre los requisitos de admisión a la universidad, visite los sitios web de UC (www.universityofcalifornia.edu) o CSU (www.calstate.edu) o la oficina de asesoría de su hijo.

Para obtener una lista de los cursos del distrito que han sido certificados por la Universidad de California y que cumplen los requisitos de admisión a los sistemas de la UC y la CSU, consulte https://doorways.ucop.edu/list.

Educación de Carrera Técnica (CTE): el distrito podrá ofrecer Educación de Carrera Técnica (CTE, por sus siglas en inglés) como preparación profesional y laboral para alumnos de preparatoria, así como preparación para la capacitación avanzada y la actualización de habilidades actuales. La CTE ofrece a los alumnos de preparatoria que tienen dieciséis años o más una valiosa educación profesional y técnica para que los alumnos puedan llevar a cabo lo siguiente: (1) ingresar a la fuerza laboral con habilidades y competencias para tener éxito; (2) realizar capacitaciones avanzadas en instituciones educativas postsecundarias; o (3) actualizar las habilidades y los conocimientos actuales. Un curso de CTE también podrá satisfacer un requisito de graduación y un requisito de contenidos para la admisión a la UC y la CSU.

Los cursos de CTE ofrecidos por el distrito que pueden satisfacer contenidos para la admisión a la UC y la CSU incluyen lo siguiente:

Nombre del curso de CTE	Requisito de admisión correspondiente a la UC o la CSU
"Ag. Mech 1" (Mecánica Agrícola 1)	G
"Ag. Mech 2" (Mecánica Agrícola 2)	G
"Welding & Fabrication" (Soldadura y Fabricación)	G
"Art Metal" (Arte en Metal)	N/A
"Intro to Ag" (Introducción a la Agricultura)	G
"Animal Science" (Ciencia Animal)	G
"Vet Science" (Ciencias Veterinarias)	G
"Ag. Leadership" (Liderazgo Agrícola)	G
"Farm Enterprise" (Empresa Agrícola)	N/A
"Floral Design" (Diseño Floral)	F
"Art I" (Arte I)	F
"Art II" (Arte II)	F
"Graphic Design" (Diseño gráfico)	F
"Video Production I" (Producción de Video I)	F
"Video Production II" (Producción de Video II)	F

“Video Production III” (Producción de Video III)	N/A
“Video Production IV” (Producción de Video IV)	N/A
“Intro to Business” (Introducción a los Negocios)	G
“Business Management & Marketing” (Administración de Empresas y Marketing)	N/A
“Business Apparel & Branding” (Indumentaria Empresarial y Marca)	N/A
“Careers in Ed I” (Carreras en Educación I)	G
“Careers in Ed II” (Carreras en Educación II)	N/A
“Careers in Ed III” (Carreras en Educación III)	N/A
“Careers in Ed IV” (Carreras en Educación IV)	N/A
“Medical Terminology” (Terminología Médica)	G
“Health Occupations” (Profesiones de la Salud)	G
“Sports Medicine” (Medicina Deportiva)	G
“Emergency Medical Response” (Respuesta Médica de Emergencia)	G
“Game Coding” (Programación de Juegos)	G
“Game Design I” (Diseño de Juegos I)	D
“Game Design II” (Diseño de Juegos II)	G

Para obtener más información sobre la CTE, visite www.cde.ca.gov/ci/ct.

Se motiva a los alumnos para que se reúnan con los orientadores académicos para ayudarlos a elegir cursos en la escuela que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad o para inscribirse en cursos de Educación de Carrera Técnica, o ambos.

Los cursos requeridos por el distrito para graduarse de la escuela preparatoria satisfacen o no los requisitos de admisión de la UC/la CSU de la siguiente manera:



La información sobre su hijo puede compartirse con la Iniciativa para Orientación Universitaria de California (California College Guidance Initiative) (CCGI, por sus siglas en inglés) para brindarles a los alumnos y sus familias acceso directo a las herramientas y los recursos en línea para la planificación universitaria y profesional. Este intercambio de datos permitirá que el alumno transmita información a la CCGI a los fines de la admisión, la colocación académica y la ayuda financiera. Visite la plataforma CalifomiaColleges.edu para acceder a los recursos que ayudan a los alumnos y sus familias a aprender más sobre los requisitos de admisión a la universidad. (Sección 51229[a] del Código de Educación) (Ed. Code, § 51229[a]).

Es importante invertir y considerar las opciones de inversión apropiadas para la educación universitaria futura. (Sección 48980[d] del Código de Educación) (Ed. Code, § 48980[d]). Cualquier pregunta sobre las opciones de inversión debe dirigirse a un asesor financiero.

PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAR ABUSO INFANTIL

La siguiente información ayudará a los padres y tutores a determinar si ha ocurrido o no abuso infantil y, de ser así, cómo presentar una queja por abuso infantil ante la policía local. Esta información se ha extraído de la Ley sobre Denuncias de Abuso y Negligencia Infantil de California (California Child Abuse and Neglect Reporting Act), en el Código Penal de California y de las secciones del Código de Educación de California.

El abuso infantil puede ser cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Una lesión física infligida a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.

2. El abuso, la agresión o la explotación sexual de un niño como, por ejemplo:

a. El trato negligente o maltrato de un niño por parte de una persona responsable del bienestar del niño en circunstancias que indiquen daño o la amenaza de daño a la salud o el bienestar del niño ya sea que el daño o la amenaza de daño provenga de actos u omisiones por parte de la persona responsable.

b. La imposición intencional a un niño de cualquier castigo corporal, cruel o inhumano o cualquier lesión que genere una condición traumática.

c. La acción de dañar o herir intencionalmente a un niño o poner en peligro a la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable del bienestar del niño es un titular de licencia, administrador o empleado de cualquier instalación con autorización para el cuidado de niños o un administrador o empleado de una escuela pública o privada u otra institución o agencia.

El abuso infantil *no* incluye lo siguiente:

1. Una pelea mutua entre menores.

2. Una lesión causada por las acciones de un funcionario de policía que usa la fuerza razonable y necesaria dentro del alcance de su empleo.

3. Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria para una persona empleada o involucrada en una escuela:

 a. para detener un disturbio que amenace con lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;

 b. para fines de legítima defensa;

 c. para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos que estén bajo el control de un alumno; o

 d. para ejercer el grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los alumnos y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan al aprendizaje.

Cómo presentar una queja por abuso infantil cometido en un sitio escolar

Los padres y tutores de los alumnos tienen derecho a presentar una queja contra un empleado escolar u otra persona de la que se sospeche que ha abusado de un niño en un sitio escolar. Para presentar una queja, los padres o tutores deben presentar una denuncia formal ante una agencia de aplicación de la ley local apropiada. Una agencia de aplicación de la ley apropiada podrá ser una de las siguientes:

1. Un Departamento de Policía o alguacil (sin incluir el Departamento de Policía del distrito escolar o el Departamento de Seguridad Escolar)

2. Un Departamento de Condena Condicional del Condado, si el condado lo designa, para recibir denuncias de abuso infantil.

3. Un Departamento de Bienestar Social del Condado o Servicios de Protección Infantil del Condado.

La queja podrá presentarse por teléfono, de forma presencial o por escrito. También, se podrá presentar una queja al mismo tiempo con su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Sin embargo, los distritos escolares y las oficinas de educación del condado no investigan las acusaciones de abuso infantil.

Se requiere que la agencia local de aplicación de la ley investigue todas las quejas.

Si la queja de abuso infantil está "corroborada" o confirmada por la agencia local de aplicación de la ley, lo que significa que la denuncia de abuso o negligencia infantil, según lo determinado por el investigador de aplicación de la ley que llevó a cabo la investigación, y de acuerdo con la evidencia, es más probable que haya ocurrido que no, la agencia de aplicación de la ley transmitirá un informe de la investigación al consejo directivo del distrito escolar local o la Oficina de Educación del Condado. Una denuncia confirmada de abuso o negligencia infantil recibida por el Consejo Directivo de un distrito escolar o la Oficina de Educación del Condado estará sujeta a las disposiciones de la Sección 44031 del Código de Educación de California, que otorga a los empleados escolares ciertos derechos con respecto a la información y los registros del personal.

Además, la agencia de aplicación de la ley que investigó la queja deberá enviar un informe con la confirmación al Departamento de Justicia de California de acuerdo con la Sección 11169 del Código Penal de California, y se notificará al presunto abusador infantil que se lo ha denunciado ante el Índice Central de Abuso Infantil, administrado por el Departamento de Justicia.

Esta orientación es obligatoria solo en la medida en que cita un requisito legal o reglamentario específico. Cualquier parte de esta orientación que no esté respaldada por un requisito legal o reglamentario específico no es prescriptiva de conformidad con la Sección 33308.5 del Código de Educación de California.

PROGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN DE IDIOMAS
Fragmento obtenido del plan maestro para estudiantes del inglés del CJUSD
Capítulo 2

A medida que los estudiantes del inglés se ubican en un entorno educativo, el CJUSD, con el apoyo del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés), se esfuerza por lograr las siguientes metas:

- Cerciorarse de que los estudiantes del inglés adquieran el dominio total en inglés de la manera más rápida y eficaz posible, y logren la paridad con los hablantes nativos de inglés.

- Cerciorarse de que los estudiantes del inglés, dentro de un período razonable, alcancen las mismas normas académicas rigurosas del nivel de grado que se esperan de todos los alumnos.

Para lograr estas metas, todos los estudiantes del inglés reciben instrucción en desarrollo del idioma inglés (ELD, por sus siglas en inglés) designado e integrado, orientada a su nivel de dominio del inglés e instrucción académica adecuada en un programa de adquisición del lenguaje. (Título 5 [c][1] del Código de Regulaciones de California) (California Code of Regulations - 5CCR [c][1])

Para los alumnos del CJUSD, las opciones del programa incluyen la opción 1: Inmersión de Inglés Estructurada (SEI, por sus siglas en inglés) o la opción 2: "Integración a Educación General para Estudiantes del Inglés" (English Language Mainstream) (ELM, por sus siglas en inglés). Actualmente, no se están implementando programas alternativos en el CJUSD.

El entorno educativo y la colocación están determinados por los resultados de las Evaluaciones del dominio del idioma inglés para California (English Language Proficiency Assessments for California) (ELPAC, por sus siglas en inglés) iniciales. Si los resultados indican que el alumno tiene un dominio razonablemente fluido del inglés, se lo cataloga como Estudiante con Dominio Inicial Avanzado del Inglés (IFEP, por sus siglas en inglés) y se lo ubica en las clases de "Integración a Educación General para Estudiantes del Inglés" (English Language Mainstream) (ELM, por sus siglas en inglés) sin apoyo adicional. Si un alumno no tiene un dominio razonable del inglés según los criterios establecidos, el entorno de instrucción será Inmersión de Inglés Estructurada (SEI, por sus siglas en inglés). La colocación en SEI incluye servicios de apoyo en forma de instrucción de ELD integrado y designado. En SEI, la instrucción es en inglés. Sin embargo, cuando esté disponible, se puede utilizar el primer idioma del alumno para apoyar el aprendizaje.

Opción 1: Inmersión de Inglés Estructurada (SEI)

Todos los distritos están obligados a ofrecer, como mínimo, una opción del programa de Inmersión de Inglés Estructurada (SEI, por sus siglas en inglés) (Sección 305 [a] [2] del Código de Educación). El CJUSD ofrece Inmersión de Inglés Estructurada en todos los sitios.

La Inmersión de Inglés Estructurada (SEI, por sus siglas en inglés) es un programa de adquisición del idioma para estudiantes del inglés en el que se brinda casi toda la enseñanza en clase en inglés, pero con la instrucción diseñada para los alumnos que están aprendiendo inglés. Además, se les ofrece desarrollo del idioma inglés (ELD, por sus siglas en inglés) designado e integrado.

El ELD integrado les brinda acceso a las normas de contenido académico del nivel de grado por parte de maestros autorizados que utilizan materiales suplementarios y adoptados por el distrito. Las estrategias de ELD integrado se incorporan a la instrucción diaria de clases.

El ELD designado otorga tiempo a los alumnos para desarrollar las habilidades, los conocimientos y las capacidades críticas del idioma inglés que se necesitan para aprender contenidos en inglés. Los alumnos reciben instrucción de ELD integrado y designado hasta que cumplen con los criterios de reclasificación.
A continuación, se presentan los requisitos de tiempo de ELD designado para los estudiantes del inglés (EL, por sus siglas en inglés) en el programa de Inmersión de Inglés Estructurada (SEI, por sus siglas en inglés):

Requisitos de ELD designado por el CJUSD y apoyos adicionales	
Desde kínder hasta 5.º grado	Debe estar en el horario maestro, tener prioridad y estar protegido de interrupciones. Debe proporcionar un mínimo de treinta minutos de instrucción por día, según las normas de ELD de 2012. Debe proporcionar un mínimo de 150 minutos por semana. Se pueden combinar o dividir en grupos dentro de los salones de clase o con otros maestros, según el nivel de dominio.
De 6.º a 12.º grado	Debe proporcionar un período de ELD designado por día. Debe ubicar a los alumnos por nivel de dominio.
Consideraciones adicionales	Incluir estrategias de ELD integrado y escalonamiento durante toda la instrucción. Brindar apoyo y escalonamiento de lectoescritura específico en clase, según los niveles de dominio lingüístico y las necesidades individuales de los estudiantes del inglés (EL, por sus siglas en inglés). Ofrecer una versión reducida de las lecciones o instrucción en grupos pequeños para los alumnos que necesitan apoyo adicional con contenido y vocabulario nuevos. Adaptar las lecciones, las estrategias y el ritmo para reforzar las habilidades lingüísticas que los EL necesitan para participar plenamente, desarrollar la autonomía estudiantil y demostrar dominio del contenido. Proporcionar apoyo en el primer idioma cuando sea necesario, en especial, en el nivel emergente *(emerging)*.

Todos los estudiantes del inglés del CJUSD son colocados en un programa de Inmersión de Inglés Estructurada (SEI) y recibirán servicios y apoyo hasta que alcancen los criterios de reclasificación.

Opción 2: programas alternativos

Se podrán implementar programas alternativos adicionales en los distritos de California. En este momento, el CJUSD no ha implementado ningún programa alternativo.

Opciones del programa de adquisición del idioma y elección de los padres

El *programa de adquisición del idioma* se refiere a los programas educativos diseñados para asegurar la adquisición del inglés con la mayor rapidez y eficacia posible, y proporcionar instrucción a los alumnos sobre las normas de contenido académico adoptadas por el estado, incluidas las normas de desarrollo del idioma inglés (ELD, por sus siglas en inglés) de 2012. Todos los programas de adquisición del idioma deberán basarse en una teoría educativa sólida y deberán conducir al dominio a nivel de grado y al rendimiento académico en inglés y en otro idioma. También deberán ayudar a los alumnos a superar las barreras lingüísticas y facilitarles el acceso al currículo de su nivel de grado.

Cada sitio escolar notificará a los padres sobre los programas de adquisición de idiomas disponibles. Este aviso anual incluirá una descripción de los programas de adquisición de idiomas que se ofrecen en el CJUSD.

Este aviso anual se proporciona junto con otros derechos y responsabilidades de los padres y tutores. El formato puede ser escrito o electrónico, según las preferencias de comunicación de los padres/tutores. A los padres de los alumnos que se inscriban después del inicio del ciclo escolar académico se les proporcionará este aviso al momento de la inscripción.

Los padres/tutores podrán elegir un programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a sus hijos de forma oral o por escrito en sus sitios escolares. La solicitud deberá incluir la fecha, el nombre del alumno y el nivel de grado actual, el nombre del padre/tutor que realiza la solicitud y una descripción general de la solicitud. Las solicitudes se mantendrán durante al menos tres años a partir de la fecha de la solicitud. Las escuelas en las que los padres o tutores legales de treinta alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de veinte alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición del idioma que esté diseñado para impartir enseñanza de idiomas estarán obligadas a ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. (Sección 310 del Código de Educación)

AUTORIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

De conformidad con la Sección 49423 del Código de Educación, los alumnos que deban tomar medicamentos recetados por un médico, cirujano o asistente médico durante la jornada escolar regular (incluidos los medicamentos de venta libre, como aspirinas, medicamentos para el resfrío, etc.) pueden obtener ayuda de un enfermero de la escuela u otro empleado designado si el distrito recibe una declaración por escrito tanto del médico, cirujano o asistente médico del alumno (el "Proveedor"), como del padre o tutor del alumno, en el que se autorice el uso del medicamento y se solicite ayuda para su administración.

Con la excepción de ciertos medicamentos autoadministrados ("epi-pen", "inhalador" o "insulina") autorizados para uso personal, los alumnos no pueden automedicarse ni poseer ningún medicamento de venta libre o recetado mientras se encuentren en la propiedad del distrito. A menos que se rija de otra manera en función de un "Individual Education Plan" (Plan de Educación Individual) o de un Plan de la Sección 504, es necesario que los padres/tutores y el alumno completen esta Autorización y cumplan con sus obligaciones para mantener el privilegio otorgado por la Sección 49423. Además, de conformidad con la Sección 49480 del Código de Educación y esta Autorización, el enfermero de la escuela está autorizado a comunicarse con el Proveedor que se indica a continuación para consultar sobre cualquier pregunta, problema o inquietud de seguridad en relación con el almacenamiento, la manipulación o la administración adecuados del medicamento, y los posibles efectos del medicamento en la conducta física, intelectual y social del alumno, así como los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, la omisión o la sobredosis. Los empleados del distrito también pueden comunicar la existencia de esta Autorización a los maestros y demás empleados que puedan supervisar al alumno.

Información del alumno

Nombre del alumno: _____ **Ciclo escolar:** _____

Fecha de nacimiento: _____ **ID de la escuela:** _____

Escuela: _____ **Grado:** _____

Autorización de los padres/tutores: por la presente autorizo lo siguiente:

_____ El personal designado del distrito puede ayudar a mi hijo con la administración, el monitoreo y las pruebas de medicamentos de acuerdo con las instrucciones del proveedor y la aprobación a continuación.

_____ Mi hijo puede llevar y autoadministrarse un autoinyector de epinefrina, un inhalador para el asma o insulina de acuerdo con las instrucciones y la aprobación del Proveedor a continuación.

_____ El enfermero de la escuela puede comunicarse con el Proveedor y puede aconsejar al personal del distrito sobre los posibles efectos del medicamento en la conducta física, intelectual y social de mi hijo, así como los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, la omisión de medicación o la sobredosis.

Suministraré los medicamentos autorizados por el Proveedor en los envases recetados originales, etiquetados con el nombre de mi hijo, el nombre del Proveedor que lo receta y el nombre del medicamento, la dosis, el método y el cronograma de administración. Si es un medicamento de venta libre, se suministrará en el envase original comprado. Retiraré cualquier medicamento restante el último día del ciclo escolar.

Renuncia de responsabilidad:

Al firmar a continuación, eximo al distrito de cualquier reclamo contra el distrito y su personal si mi hijo sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina de autoinyección.

Entiendo que la Sección 49407 del Código de Educación establece lo siguiente: "Sin perjuicio de cualquier disposición de cualquier ley, ningún distrito escolar, funcionario de ningún distrito escolar, director de escuela, médico u hospital que trate a un niño inscrito en cualquier escuela en cualquier distrito será responsable del tratamiento razonable de un niño sin el consentimiento de un padre o tutor del niño cuando el niño esté enfermo o lesionado durante el horario de escuela

regular, requiera tratamiento médico razonable y no se pueda contactar al padre o tutor, a menos que el padre o tutor haya presentado previamente ante el distrito escolar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sean primeros auxilios". En la medida en que lo permita la Sección 49407 y la legislación de California, entiendo que renuncio a cualquier posible reclamo que pueda tener contra el distrito, sus funcionarios y empleados con relación a su asistencia en el cumplimiento de esta Autorización.

Un nuevo Formulario de autorización debe completarse (1) cuando cambia un medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o la razón de la administración, o (2) al comienzo de un nuevo ciclo escolar. Puedo revocar esta Autorización, por escrito, en cualquier momento, enviando un aviso escrito a Heather Alves, MSN, RN, PHN, coordinadora de Salud a heatheralves@corcoranunified.com.

Fecha: _____

Nombre del alumno: _____

Nombre en letra de imprenta del padre/tutor: _____

Firma: _____

Dirección: _____

Contacto de emergencia: _____ **Teléfono de emergencia:** _____

Teléfono del hogar: _____ **Teléfono celular:** _____

FORMULARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS
Para medicamentos recetados y de venta libre autorizados por un médico

NOMBRE DEL ALUMNO: FECHA DE NACIMIENTO: PHONE:
ESCUELA: GRADO:

La sección 49423 del Código de Educación de California permite que un enfermero de la escuela u otro miembro designado del personal escolar ayude a cualquier alumno que deba tomar medicamentos recetados por su médico y cirujano durante el día escolar regular, si el distrito cuenta con lo siguiente:

1. Una orden por escrito del médico y cirujano o asistente médico que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en que se debe tomar el medicamento; y
2. Una solicitud por escrito firmada por el padre/la madre o tutor legal que indique el deseo de que el distrito escolar ayude al alumno en los asuntos establecidos en la declaración del médico y cirujano o asistente médico.

No se puede administrar ningún medicamento sin la firma de un médico. **Cada ciclo escolar se debe completar un formulario de administración de medicamentos en la escuela para todos los medicamentos recetados y de venta libre. Este formulario solo es válido para el presente ciclo escolar.**

PARA SER COMPLETADO POR EL PROVEEDOR DE ATENCIÓN MÉDICA DEL ALUMNO:

La administración de un medicamento en la escuela es necesaria por la siguiente razón:

Nombre del medicamento/dosis (mg, unidades, etc.; comprimidos, inhalaciones):

Horario/Frecuencia/Duración/Ruta

Precauciones, posibles reacciones e intervenciones:

Si se administra el medicamento según sea necesario:

Síntomas que requieren la administración de medicamentos:

Frecuencia (si es diferente de la anterior):

Se requiere remisión para evaluación médica cuando:

¿Medicamentos que deben llevarse encima? Sí ⬜ No ⬜ Fecha de la receta:

Instrucciones o precauciones:

Firma del proveedor de atención médica: N.º de NPI del proveedor: Fecha:

Dirección del proveedor de atención médica: Teléfono:

AUTORIZACIÓN DEL PADRE/MADRE: entiendo y solicito que el enfermero de la escuela o el personal escolar designado ayude a mi hijo con la administración de medicamentos en la escuela según las condiciones establecidas en la declaración del proveedor de atención médica. Doy mi consentimiento para que el enfermero de la escuela se comunique directamente con el médico o proveedor de atención médica autorizado de mi hijo y con el personal escolar, según sea necesario, con respecto a este medicamento y afección de salud. Entiendo que es mi responsabilidad permitir que el enfermero de la escuela administre o ayude de otro modo con la administración de medicamentos de acuerdo con la declaración del proveedor de atención médica, lo que incluye proporcionar una declaración escrita del proveedor de atención médica autorizado de mi hijo, entregar el medicamento de mi hijo al personal correspondiente del distrito en un recipiente debidamente etiquetado y autorizado, y proporcionar todos los suministros y equipos necesarios para la administración del medicamento de mi hijo. Entiendo que puedo revocar mi consentimiento para la administración del medicamento o la asistencia en la administración del medicamento a mi hijo en cualquier momento. También entiendo que debo proporcionar una nueva declaración autorizada del proveedor de atención médica si cambia el medicamento de mi hijo, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración.

FIRMA DEL PADRE/DE LA MADRE O DEL TUTOR **FECHA**

TODOS LOS MEDICAMENTOS DEBEN ESTAR EN EL ENVASE ORIGINAL DE LA FARMACIA. ENTREGUE ESTE FORMULARIO AL ENFERMERO O ADMINISTRADOR DE LA ESCUELA.

Auxiliar de salud/enfermero especializado autorizado (LVN) Fecha

Enfermero de la escuela Fecha

HOJA INFORMATIVA SOBRE LA DIABETES TIPO 1

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata, y la orientación que se incluye en esta hoja informativa tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad.

La diabetes de tipo 1 suele desarrollarse en niños y adultos jóvenes, pero puede presentarse a cualquier edad.

- Según el gobierno estadounidense, los Centers for Disease Control and Prevention (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades) (CDC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.
- La edad máxima de diagnóstico de la diabetes tipo 1 es entre los 13 y los 14 años, pero el diagnóstico también puede producirse mucho antes o después de esa edad.

La diabetes tipo 1 afecta la producción de insulina.

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en sangre), que es el combustible básico de las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 1, el páncreas del cuerpo deja de producir insulina, por lo que aumentan los niveles de glucosa en la sangre.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (DKA, por sus siglas en inglés), que es una complicación de la diabetes que pone en peligro la vida.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 1

- Se recomienda que los alumnos que muestren signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 1, que se describen a continuación, se sometan a un examen de detección (prueba) de la enfermedad por parte de su proveedor de asistencia médica.
- Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 1 y otras no. Sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollarla.
- Otros factores pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, incluidos los factores desencadenantes ambientales, como los virus.
- La diabetes tipo 1 no se produce a causa de la dieta ni del estilo de vida.

Signos de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 1

- Los signos y los síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en los niños se desarrollan con rapidez, en unas pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra las siguientes señales de advertencia, comuníquese con el proveedor de asistencia médica primaria o el pediatra del niño para realizar una consulta con el fin de determinar si es apropiado examinar a su hijo para detectar la presencia de diabetes tipo 1:
 - aumento de la sed
 - aumento de la micción, incluida la enuresis después del aprendizaje para ir al baño
 - aumento del hambre, incluso después de comer
 - pérdida de peso inexplicable
 - sensación de mucho cansancio
 - visión borrosa
 - piel muy seca
 - curación lenta de llagas o cortes

 - cambios de humor o conducta, inquietud o irritabilidad
- La DKA es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. Se trata de una emergencia médica. Los síntomas incluyen los siguientes:
 - aliento con olor a fruta
 - piel seca/enrojecida
 - náuseas
 - vómitos
 - dolor de estómago
 - problemas para respirar
 - confusión

Tipos de pruebas disponibles para la detección de la diabetes

- Prueba de hemoglobina glicosilada (A1C):
 - Un análisis de sangre mide el promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses.
 - Un nivel de A1C de 6.5% o más en dos pruebas diferentes indica la presencia de diabetes.

- Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en sangre:
 - Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayunar.
 - Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o superior sugiere la presencia de diabetes.

- Prueba de azúcar en sangre en ayunas:
 - Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno.
 - Un nivel de 126 mg/dl o superior en dos pruebas diferentes indica la presencia de diabetes.

- Prueba oral de tolerancia a la glucosa:
 - Una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de una noche de ayuno con pruebas periódicas durante las horas siguientes después de beber un líquido azucarado.
 - Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica la presencia de diabetes.

Tratamientos para la diabetes tipo 1

- No se conocen formas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, la medicación es el único tratamiento.
- Si a su hijo se lo diagnostica con diabetes tipo 1, su proveedor de asistencia médica podrá ayudarlo a diseñar un plan de tratamiento.
- El proveedor de asistencia médica de su hijo puede derivarlo a un endocrinólogo, un médico que se especializa en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Comuníquese con el enfermero de la escuela de su hijo, el administrador de la escuela o el proveedor de asistencia médica si tiene alguna pregunta.

HOJA INFORMATIVA SOBRE LA DIABETES TIPO 2

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en los adultos.

- Hasta hace poco, la diabetes de tipo 2 era rara en los niños, pero se está volviendo más común, en especial en los adolescentes con sobrepeso.
- Según el gobierno estadounidense, los Centers for Disease Control and Prevention (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades) (CDC, por sus siglas en inglés), uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo es capaz de utilizar el azúcar (glucosa) para obtener energía.

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en sangre), que es el combustible básico de las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede causar problemas de salud, como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 2

- Se recomienda que los alumnos que muestren signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2, que se describen a continuación, se sometan a un examen de detección (prueba) de la enfermedad por parte de su proveedor de asistencia médica.
- Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no. Sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados con un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en los niños:
 - Tener sobrepeso. El mayor factor de riesgo para la diabetes tipo 2 en los niños es el sobrepeso. En Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
 - Antecedentes familiares de diabetes. Muchos niños y jóvenes afectados tienen, al menos, un padre con diabetes o antecedentes familiares importantes de la enfermedad.
 - Inactividad. Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
 - Grupos raciales/de origen étnico específicos. Los nativos americanos, los afroamericanos, los hispanos/latinos o los asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos de origen étnico a desarrollar diabetes tipo 2.
 - Pubertad. Los jóvenes que se encuentran en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales en los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de crecimiento y desarrollo físico rápidos.

Signos de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 2

- Los signos de advertencia y síntomas de la diabetes tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente. Es posible que no presenten síntomas al principio. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estos signos de advertencia, y no siempre todas las personas que tienen estos síntomas tienen diabetes tipo 2:
 - aumento de la sed, sequedad de boca y micción frecuente
 - aumento del hambre, incluso después de comer

- pérdida de peso inexplicable
- sensación de mucho cansancio
- visión borrosa
- curación lenta de llagas o cortes
- manchas oscuras, aterciopeladas o rugosas en la piel, especialmente en la parte posterior del cuello o debajo de los brazos
- períodos irregulares, ausencia de períodos o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas
- presión arterial alta o niveles anormales de grasa en la sangre

Métodos y tratamientos para la prevención de la diabetes tipo 2

- Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio regularmente puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso corporal normal y niveles normales de glucosa en sangre.
 - Comer alimentos saludables. Tomar buenas decisiones alimentarias. Comer alimentos bajos en grasas y calorías.
 - Hacer más actividad física. Aumentar la actividad física a, al menos, sesenta minutos diarios.
 - Tomar medicación. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.
- El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso en función de su edad, peso y altura. Un médico también puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una afección que puede conducir a desarrollar diabetes tipo 2).

Tipos de pruebas disponibles para la detección de la diabetes

- Prueba de hemoglobina glicosilada (A1C):
 - Un análisis de sangre mide el promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses.
 - Un nivel de A1C de 6.5% o más en dos pruebas diferentes indica la presencia de diabetes.
- Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en sangre:
 - Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayunar.
 - Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o superior sugiere la presencia de diabetes.
 - Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucosa en sangre en ayunas.
- Prueba de azúcar en sangre en ayunas:
 - Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno.
 - Un nivel de azúcar en sangre en ayunas inferior a 100 mg/dl es normal.
 - Un nivel de 100 a 125 mg/dl se considera prediabetes.
 - Un nivel de 126 mg/dl o superior en dos pruebas diferentes indica la presencia de diabetes.
- Prueba oral de tolerancia a la glucosa:
 - Una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de una noche de ayuno con pruebas periódicas durante las horas siguientes después de beber un líquido azucarado.
 - Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica la presencia de diabetes.
- La diabetes tipo 2 es una enfermedad prevenible/tratable y la orientación proporcionada en esta hoja informativa tiene como objetivo generar conciencia acerca de esta enfermedad. Comuníquese con el enfermero de la escuela de su hijo, el administrador de la escuela o el proveedor de asistencia médica si tiene alguna pregunta.

INTERCAMBIO DE REGISTROS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOBRE VACUNACIÓN

De conformidad con la Sección 120440 del Código de Salud y Seguridad, el distrito debe revelar ciertos registros de vacunación al Departamento de Salud Pública del Condado Kings (460 Kings County Dr., Hanford, California, 93230) y al Departamento de Salud Pública del Estado (6101 W. Centinela Avenue, Suite 300, Culver City, California, 90230), lo que incluye la siguiente información:

1. el nombre del alumno y de sus padres o tutores;
2. la fecha de nacimiento del alumno;
3. las fechas y los tipos de vacunas que recibió el alumno;
4. el fabricante y el número de lote de cada vacuna recibida;
5. la reacción adversa a las vacunas recibidas;
6. otra información no médica necesaria para establecer la identidad única del alumno y su expediente;
7. los resultados del examen de tuberculosis;
8. la dirección y el número de teléfono actuales del alumno y de sus padres o tutores;
9. el género del alumno;
10. el lugar de nacimiento del alumno;
11. la raza y el origen étnico del alumno;
12. la información necesaria del alumno para cumplir con los requisitos de vacunación para la educación y las guarderías, que incluye lo siguiente:
 a. difteria;
 b. hepatitis B;
 c. *Haemophilus influenzae* tipo b;
 d. sarampión;
 e. paperas;
 f. tos ferina (tos convulsa);
 g. poliomielitis;
 h. rubéola;
 i. tétanos;
 j. varicela;
 k. cualquier otra enfermedad que el Departamento de Salud Pública del Estado considere apropiada.

Cualquier información compartida con el Departamento de Salud Pública del Condado Kings y el Departamento de Salud Pública del Estado se tratará como información médica confidencial y se usará solo para compartirla entre ellos y, previa solicitud, con proveedores de asistencia médica, escuelas, centros de guarderías, hogares de cuidado infantil familiar, proveedores de servicios para mujeres, bebés y niños, agencias de servicios humanos del condado, agencias de crianza temporal y planes de asistencia médica. Estos proveedores, las agencias y las instituciones, a su vez, tratarán la información compartida como confidencial y la utilizarán únicamente para lo siguiente:

1. Prestar servicios de vacunación a los alumnos, incluida la emisión de notificaciones que recuerden a los padres o alumnos cuando corresponda vacunarse.
2. Proporcionar o facilitar la prestación de pagos de terceros pagadores para la vacunación.
3. Recopilar y difundir información estadística sobre el estado de vacunación de los grupos estudiantiles en California, sin indicar información de estos alumnos incluidos en los grupos o las poblaciones.
4. Cumplir con las responsabilidades en materia de vacunación para recibir los beneficios de asistencia o participación en programas educativos.

Usted y su hijo tienen derecho a examinar cualquier información relacionada con la vacunación o los resultados de un examen de detección de tuberculosis compartidos de conformidad con este requisito y a corregir cualquier error que contengan.

Usted o su hijo pueden negarse a permitir que se comparta esta información de conformidad con este requisito o a recibir notificaciones de recordatorio de vacunación en cualquier momento, o ambos. Si no desea que se comparta esta información o si desea recibir notificaciones de recordatorio, comuníquese a la siguiente dirección:

Kings County Department of Public Health
460 Kings County Dr.
Hanford, CA 93230
559-584-1401

Independientemente de si desea compartir información relacionada con la vacunación, el médico de su hijo puede mantener acceso a esta información con el fin de cuidar al alumno o de proteger la salud pública. Además, el Departamento de Salud Pública del Condado Kings y el Departamento de Salud Pública del Estado pueden mantener acceso a esta información con el fin de proteger la salud pública.

Estimado padre o tutor:

Como padre o tutor, sé lo importante que es para usted la salud de su hijo. Por eso, quiero compartir información sobre el virus del papiloma humano (VPH) y una forma eficaz de proteger a su hijo de los cánceres que puede causar a través de la vacunación.

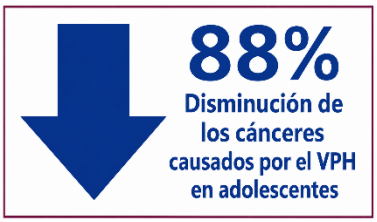
¿Qué es el VPH?
El VPH es un virus muy común que afectará a ocho de cada diez personas en algún momento de su vida. Algunas infecciones por VPH pueden provocar cáncer más adelante en la vida.



Se estima que el VPH causa alrededor de 37,000 casos de cáncer en hombres y mujeres cada año en los EE. UU. ¡Eso es lo mismo que la asistencia promedio a un partido de béisbol de las grandes ligas!

Solamente el cáncer de cuello uterino, uno de los cánceres causados por el VPH, puede detectarse de forma temprana con una prueba de Papanicolaou. Es posible que otros tipos de cáncer causados por el VPH (cáncer de garganta, genitales o ano) no se detecten hasta que sean más graves. La vacuna contra el VPH previene las infecciones que causan estos cánceres.

¿Cómo puedo proteger a mi hijo del VPH?
La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por este virus. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos. Con más de 135 millones de dosis administradas en los EE. UU. desde 2006, la vacuna contra el VPH tiene un largo historial de seguridad respaldado por más de quince años de monitoreo. Los efectos secundarios comunes son leves y mejoran en uno o dos días. Estos incluyen dolor, enrojecimiento o hinchazón en el lugar donde se administró la inyección, similar a otras vacunas.



La vacuna contra el VPH funciona muy bien. Desde que se recomendó por primera vez la vacunación contra el VPH en 2006, las infecciones con los tipos de VPH que causan la mayoría de los cánceres causados por el VPH han disminuido un 88% entre las adolescentes y un 81% entre las mujeres jóvenes adultas.

La vacunación contra el VPH está recomendada por el Advisory Committee on Immunization Practices (Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización) a nivel federal, la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia. También, lo recomiendan la American Cancer Society (Sociedad Estadounidense del Cáncer) y la Ley de Prevención del Cáncer de California (California's Cancer Prevention Act).

¿Quién debe vacunarse y cuándo?



Debido a que la vacuna es más eficaz cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños de nueve a doce años, y la segunda dosis debe administrarse antes del comienzo del 8.° grado.

(Es posible que los niños que esperan hasta más tarde para recibir su primera dosis de la vacuna contra el VPH necesiten tres dosis). La vacuna contra el VPH a menudo se administra al mismo tiempo que otras vacunas para adolescentes, como la Tdap para prevenir la tos ferina y la vacuna meningocócica para prevenir la meningitis bacteriana.

¿Dónde puedo obtener la vacuna contra el VPH para mi hijo?
Pregúntele a su proveedor de asistencia médica, farmacéutico o al departamento de salud local para obtener más información sobre la vacuna contra el VPH y dónde puede obtenerla. La mayoría de los planes de seguro médico cubren esta vacuna. Si no tiene seguro médico, su hijo aún puede vacunarse. El programa de vacunas para niños (VFC, por sus siglas en inglés) ofrece vacunas gratuitas a niños de hasta dieciocho años que no tengan seguro o cuyo seguro no cubra el

costo de las vacunas.

Comuníquese con su proveedor de asistencia médica o con el Departamento de Salud local para informarse sobre el VFC, u obtenga más información aquí. Busque a los médicos que participen en el VFC en su área.

Para obtener más información sobre el VPH, la vacuna y la prevención del cáncer, visite los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention).

COLOCACIÓN DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO

De acuerdo con la Sección 1797.196 del Código de Salud y Seguridad de California, las ubicaciones de todos los desfibriladores externos automáticos (DEA) en los planteles del distrito son las siguientes:

Escuela Primaria Bret Harte: recepción
Escuela Primaria John C. Fremont: recepción
Escuela Primaria Mark Twain: recepción
Escuela Secundaria John Muir: recepción
Escuela Preparatoria Corcoran: recepción y gimnasio grande
Centro Educativo Kings Lake: recepción
Oficina del distrito: sala de descanso

EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCAL

Estimado padre o tutor:

Tener una boca sana ayuda a que su hijo tenga un buen desempeño en la escuela. Para asegurarse de que su hijo esté listo para la escuela, la Sección 49452.8 del *Código de Educación* de la ley de California requiere que el niño lleve a cabo una evaluación de salud bucal o un chequeo dental en su primer año en la escuela pública (kínder o 1.º grado). Todo niño necesita efectuar una evaluación de salud bucal por parte de un dentista autorizado u otro profesional de salud dental autorizado o matriculado, y completar un formulario de evaluación de salud bucal (adjunto a esta carta) para cumplir con este requisito.

Si su hijo no ha efectuado una evaluación de salud bucal en los últimos doce meses, deberá hacerlo antes del 31 de mayo. Lleve el formulario al dentista de su hijo para que lo complete si el niño ya se realizó una evaluación de salud bucal o un chequeo dental en los últimos doce meses. La siguiente información lo ayudará a buscar un dentista:

1. Puede llamar al Medi-Cal Telephone Service Center (Centro de Servicio Telefónico de Medi-Cal) al 1-800-322-6384 o visitar Smile California - "Find a Dentist" (Buscar un dentista) para buscar un dentista que acepte Medi-Cal. Para obtener ayuda para inscribir a su hijo en Medi-Cal, puede solicitarla por correo postal, acudir de forma presencial a la oficina local de Servicios Sociales o en línea en "Apply" (Solicitar) Medi-Cal.

2. Para obtener recursos adicionales que puedan ser útiles, comuníquese con su departamento de salud pública local y haga clic en "Apply for Health Coverage" (Solicitar cobertura de salud).

Cuando lleve al niño al dentista, traiga el formulario para completarlo. Si no puede llevar a su hijo para que se realice una evaluación de salud bucal, complete el formulario de Renuncia del requisito de evaluación de salud bucal por separado a continuación:

Entregue el formulario en la recepción de la escuela de su hijo. La identidad de su hijo no aparecerá en ningún informe. Las escuelas mantienen la confidencialidad de la información de salud de los alumnos. Puede obtener más copias del formulario en la escuela de su hijo o en línea.

¡Queremos que el niño esté sano y listo para la escuela! Aunque se caigan, los dientes de leche son muy importantes. Los niños necesitan dientes de leche sanos para comer, hablar, sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden tener dolor, dificultades para comer, dejar de sonreír y presentar problemas para concentrarse y aprender en la escuela.

A continuación, se mencionan algunos consejos importantes para ayudar al niño a mantenerse saludable:

- Lleve al niño al dentista. Los controles dentales pueden mantener la boca de su hijo sana y sin dolor.
- Elija alimentos saludables para toda la familia, como frutas y verduras frescas.
- Cepille los dientes, al menos, dos veces al día con pasta dental que contenga flúor.
- Limite el consumo de dulces y bebidas dulces como ponche, jugo o refresco. Las bebidas dulces y los caramelos contienen mucha azúcar, lo que provoca caries y deja menos oportunidades para que el niño pueda consumir alimentos y bebidas saludables. Las bebidas dulces y los dulces también pueden causar problemas de peso, lo que puede derivar en otras enfermedades, como la diabetes. Ofrézcale a su hijo opciones saludables, como agua, leche y fruta.

Si tiene alguna pregunta sobre el nuevo requisito de evaluación de la salud bucal, comuníquese con Heather Alves, MSN, RN, PHN, a heatheralves@corcoranunified.com.

¡Gracias!

Atentamente,

Andre Pecina
Superintendente del distrito